

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

DE INGRESOS Y GASTOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE

J. A. SALDIVAR

(DPTO. DE CENTRAL)

EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006

RESOLUCIÓN C.G.R. N° 656/07

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

EL INFORME COMPLETO DEL TRABAJO CONCLUIDO, SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB DE LA
INSTITUCIÓN: www.contraloria.gov.py



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

INDICE

Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria 2005 y 2006.

ÍTEM	TÍTULOS	PAGINA
1	ANTECEDENTES	1
2	OTRAS RESOLUCIONES DE AFECTACIÓN	1
3	OBJETIVO	1
4	ALCANCE DEL EXAMEN	1
5	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD	2
6	AUTORIDADES MUNICIPALES	2
7	DESARROLLO DEL INFORME	3
	PARTE I	
CAPÍTULO I	DISPONIBILIDADES E INGRESOS.	4 – 24
CAPÍTULO II	EGRESOS.	25 – 70
CAPÍTULO III	TRANSFERENCIAS.	71 – 82
CAPÍTULO IV	OTRAS OBSERVACIONES.	83 – 102
CAPÍTULO V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	103 – 118
	ANEXOS	1 - 35

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PARTE I

EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DE INGRESOS Y GASTOS**



MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDIVAR

Informe Final del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

1. ANTECEDENTES.

Por Resolución CGR N° 656 de fecha 19 de junio de 2007, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un *“Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de J. Augusto Saldívar (Dpto. Central), correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al Desarrollo de los Trabajos”* y la Resolución CGR N° 1393 del 27 de diciembre del 2007, *“Por la cual se incorpora auditores técnicos a la res. CGR N° 656/07, para la verificación in situ y dictamen de las obras encaradas por El Gobierno Municipal durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006.”*

2. OTRAS RESOLUCIONES DE AFECTACIÓN

Resolución N° 105 de fecha 13 de febrero de 2008 *“Por la cual se incorpora a la Lic. María Alejandra Castillo, como supervisora de los trabajos dispuestos por Resoluciones Nros. 656, 938, 941 y 1022/07 respectivamente”*.

Resolución N° 799 de fecha 03 de agosto de 2007 *“Por la cual se incorpora al Lic. Luís Alberto Zárate Pastor, técnico en informática para la verificación del sistema informático de la Institución”*.

3. OBJETIVO.

El Examen practicado a la Municipalidad de J. Augusto Saldívar estuvo dirigido a la verificación del grado de cumplimiento de las normas jurídicas, legales y administrativas vigentes de las Ejecuciones Presupuestarias afectadas al Examen.

4. ALCANCE DEL EXAMEN.

El Examen Especial comprendió la revisión analítica de la Ejecución Presupuestaria de gastos e ingresos de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006. La identificación de los rubros analizados son resultantes de las variaciones de los montos significativos de los presupuestos de los Ejercicios Fiscales mencionados, cuyo análisis fue realizado, en base a muestras selectivas de respaldos documentarios e informes de ejecución, control, monitoreo y evaluación.

Se han verificado los rubros del Ejercicio Fiscal 2005 y 2006, que se citan a continuación:

INGRESOS

Recursos Institucionales.
Transferencias

EGRESOS

Servicios Personales: Honorarios Varios, y Otros Gastos del Personal.

Servicios No Personales: Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación.

Bienes de Consumo: Combustibles y Lubricantes.



Gastos de Capital: Construcciones.

Transferencias: Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro.

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, por las disposiciones legales vigentes concordantes; y la **Resolución CGR N° 882/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/SF7710/PR, ASIMISMO, SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIA) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORÍA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES CGR NUMEROS 068/01 Y 780/05"**.

Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información proveída a esta Auditoría, no contenga exposiciones erróneas; igualmente, que las operaciones verificadas se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones del presente informe constituyen los resultados del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de J. Augusto Saldívar. Los mismos **son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios Municipales intervinientes** en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD

INGRESOS

AÑO	Total Presupuestado (Gs.)	Total Ejecutado (Gs.)	Ejecutado %
2005	2.222.898.707	2.072.493.834	93
2006	2.420.501.322	1.777.081.534	73

EGRESOS

Año 2005

Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Obligado	Pagado	Oblig.Pend. De pago
1.644.950.000	586.263.707	2.231.213.707	1.996.829.810	1.816.264.474	180.565.336

Año 2006

Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Obligado	Pagado	Oblig.Pend. De pago
2.101.350.000	319.151.322	2.420.501.322	1.809.497.056	1.693.749.990	115.747.066

6. AUTORIDADES MUNICIPALES.

Intendente:

Sr. Eusebio Bareiro

Concejales Ejercicios 2005 y 2006:

Sr. Antonio Núñez
 Sr. Anselmo Rodríguez
 Sr. Higinio Jiménez
 Sr. Pedro Báez
 Sr. Timoteo Núñez
 Sr. Marco Morel Enciso
 Sr. Juan C. Rojas
 Sr. Miguel Ojeda
 Sr. Adrián López
 Sr. Feliciano López
 Sr. Alfonso Campuzano
 Sra. Susana Villalba



Sr. Alfredo González

Remisión de las Observaciones del Informe dispuesto por Resolución CGR. N° 656/07, al Ejecutivo Municipal.

Por nota CGR N° 4890 de fecha 30 de setiembre de 2008, se ha dado cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 de fecha 27 de diciembre de 2006 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA, A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE".

Por nota de fecha 20 de octubre de 2008 – inserto - en el Expediente CGR N° 9832/08, el Sr. Eusebio Bareiro, Intendente Municipal, se dirige al Señor Contralor General de la República ".....a los efectos de remitir los descargos correspondientes a la auditoria practicada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la Resolución N° 656/07....".

Los descargos presentados fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y del resultado del análisis correspondiente surge el presente informe.

7. DESARROLLO DEL INFORME.

Para una mejor apreciación de lo observado, durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

Parte I

Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria 2005 y 2006.

CAPÍTULO I	DISPONIBILIDADES E INGRESOS.
CAPÍTULO II	EGRESOS.
CAPÍTULO III	TRANSFERENCIAS.
CAPÍTULO IV	OTRAS OBSERVACIONES.
CAPÍTULO V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES
ANEXO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Parte II

Inspección Técnica a las Obras Públicas de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006

CAPÍTULO I	Información General
CAPÍTULO II	Evaluación de Control Interno
CAPÍTULO III	Desarrollo de los Hallazgos
CAPÍTULO IV	Conclusiones
CAPÍTULO V	Recomendaciones



CAPÍTULO I

DISPONIBILIDADES E INGRESOS

I. FLUJO DE CAJA.

Observación

a) Diferencias de G. 23.059.478 entre los Saldos de las Cuentas Bancarias del Balance General Año 2005 y las respectivas conciliaciones bancarias.

A los efectos de verificar el saldo de Disponibilidades, de la Municipalidad de J. Augusto Saldívar, se ha procedido a analizar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, saldos de las Cuentas Bancarias del Balance General y conciliación bancaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

Al respecto, el equipo auditor no pudo elaborar el flujo de caja, debido a que en el Balance General se consignan en las **Ctas. Ctes Nros. 12-00-122496/4** y **12-00-122396/5** saldos de **G. 33.109.196** (Guaraníes treinta y tres millones ciento nueve mil ciento noventa y seis) y **G. 55.514.858** (Guaraníes cincuenta y cinco millones quinientos catorce mil ochocientos cincuenta y ocho), respectivamente.

Sin embargo, en la Conciliación bancaria practicada al 31 de diciembre de 2005 de las mismas Cuentas Corrientes mencionadas son de **G. 26.049.718** (Guaraníes veinte seis millones cuarenta y nueve mil setecientos dieciocho) y **G. 39.514.858** (Guaraníes treinta y nueve millones quinientos catorce mil ochocientos cincuenta y ocho), arrojando una diferencia total de **G. 23.059.478** (Guaraníes veinte tres millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho) conforme al siguiente cuadro:

Cuenta Cte. BNF N°	Saldo s/ Balance General G.	Saldo s/ Conciliación Bancaria G.	Diferencia G.
12-00-122496/4	33.109.196	26.049.718	7.059.478
12-00-122396/5	55.514.858	39.514.858	16.000.000
Totales	88.624.054	65.564.576	23.059.478

b) Diferencia de G. 129.876.602 entre las Recaudaciones a Depositar según Balance General 2005 y Boleta de depósito (2/01/06).

En el Balance General del Ejercicio Fiscal 2005 se consigna **G. 137.212.644** (Guaraníes ciento treinta y siete millones doscientos doce mil seiscientos cuarenta y cuatro) en la Cuenta **Recaudaciones a Depositar**, sin embargo el depósito realizado el día 02 de enero de 2006 fue de **G. 7.335.042** (Guaraníes siete millones trescientos treinta y cinco mil cuarenta y dos), arrojando una diferencia no depositada de **G. 129.876.602** (Guaraníes ciento veinte nueve millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos dos).

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **art. 92°** -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".



Se ha incurrido en infracción conforme al **art. 83°** de la misma ley que expresa: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...a) incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."*.

Además, en su **art. 82°** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa: *"Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

a) La diferencia de 16.000.000 (diez y seis millones) que existe entre Conciliación Bancaria y Balance General al 31/12/2005, resulta del siguiente hecho: Fue emitido un cheque por ese valor para pago al proveedor de combustible para uso de la Institución, pero al momento de elaborar el informe fue extraviado el documento respaldatorio, motivo por el cual no fue incluido en el informe. Con posterioridad al cierre fue hallado el documento y en consecuencia la Institución Municipal cuenta con la Rendición del Gasto. Se adjunta fotocopia autenticada de la Rendición.

La diferencia entre la conciliación bancaria de la cuenta N° 122496/4 y el Balance General no fue posible ubicar.

b) Para determinar la diferencia entre los depósitos de las recaudaciones al 31 de diciembre del 2005, la Administración Municipal presenta el siguiente cuadro: **(Ver Anexo II)**

Evaluación del descargo

a) La Administración Municipal manifiesta en su descargo que la diferencia existente de G. 16.000.000.(Guaraníes dieciséis millones) entre Conciliación Bancaria y Balance General al 31/12/05, se debe a que fue emitido un cheque por ese valor para pago al proveedor de combustibles, pero que al momento de elaborar el informe fue extraviado el documento de respaldo. Sin embargo, constatamos que el respaldo consiste en el Comprobante de Venta IVA Incluido N° 42717 "Estación de Servicios de Nelson Paredes" consigna fecha de emisión el 14 de diciembre de 2005, no pudiendo haberse extraviado al 31/12/05, **debido a que dicho comprobante fue impreso en el mes de enero de 2006, en la empresa Gráfica San Ramón según pie de imprenta.**

Referente a la diferencia de G. 7.059.478 (Guaraníes siete millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho) responde que no fue posible ubicar.

Por lo tanto nos ratificamos en la observación realizada.

b) Respecto a las recaudaciones a depositar de **G.137.212.644** (Guaraníes ciento treinta y siete millones doscientos doce mil seiscientos cuarenta y cuatro) consignado en el Balance General al 31/12/05, y que el día 2 de enero de 2006 fue depositado solo **G. 7.335.042** (Guaraníes siete millones trescientos treinta y cinco mil cuarenta y dos), la Administración ha remitido con los depósitos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2006. Asimismo, con las transferencias recibidas efectivamente en el mes de enero de 2006 por parte del Ministerio de Hacienda, lo cual no corresponde considerar



como recaudaciones a depositar, pues en el Ejercicio Fiscal 2005 los recursos no ingresaron efectivamente a las arcas de la Municipalidad.

Por todo lo expuesto, manifestamos que se trata de una mala exposición de la cuenta Recaudaciones a Depositatar en el Balance General practicado al 31/12/05, por lo que destacamos la falta de confiabilidad del saldo expuesto en el Balance General.

Conclusión

a) Diferencia de **G. 23.059.478** (Guaraníes veintitrés millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho) entre los saldos de las Cuentas Bancarias expuesto en el Balance General practicado al 31/12/05 y las respectivas conciliaciones bancarias, evidenciando la falta de confiabilidad en el saldo expuesto en el Balance General, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92° - Inc. b) e incurriendo en infracción establecida en el Art. 83° inc. a), b) y e) pasible de las responsabilidades previstas en el Art. 82°.

b) La Administración Municipal presenta como respaldo de una operación realizada en fecha 14/12/05 un comprobante de Venta IVA Incluido N° 42717 de la "Estación de Servicios de Nelson Paredes" por **G. 16.000.000** (Guaraníes dieciséis millones), cuya impresión fue realizada en el mes de enero de 2006, en la empresa Gráfica San Ramón según pie de imprenta, por lo que no justifica dicho desembolso.

c) El saldo de la cuenta Recaudaciones a Depositatar expuesto en el Balance General al 31/12/05, es de G.137.212.644 (Guaraníes ciento treinta y siete millones doscientos doce mil seiscientos cuarenta y cuatro), sin embargo, conforme a la boleta de depósito de fecha 02/01/06, fue depositado G. 7.335.042 (Guaraníes siete millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos y dos), existiendo una diferencia de **G. 129.876.602** (Guaraníes ciento veintinueve millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos dos), evidenciando que el saldo en dicha cuenta no refleja el Saldo Real Disponible, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92° - Inc. b) e incurriendo en infracción establecida en el Art. 83° inc. a), b) y e) pasible de las responsabilidades previstas en el Art. 82°.

Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán:

- Registrar los hechos económicos en el momento en que ocurran.
- Respalidar las operaciones realizadas con documentos válidos y expedidos en el momento de la operación.

II. INGRESOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006.

Ejercicio Fiscal 2005

Observación

Diferencia de G.108.624.573 entre la Ejecución Presupuestaria y comprobantes de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

De la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria de **G. 2.072.493.834** (Guaraníes dos mil setenta y dos millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos treinta y cuatro), y la suma de los importes de los comprobantes de ingresos y transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda durante el Ejercicio Fiscal 2005, que asciende a **G. 1.963.869.261** (Guaraníes un mil novecientos sesenta y tres millones



ochocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y uno), surge una diferencia registrada sin respaldo de **G. 108.624.573** (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos veinte y cuatro mil quinientos setenta y tres), conforme al siguiente cuadro:

Mes	Ingresos S/Comprobantes de Ingresos G.	Ingresos S/Ejecución G.	Diferencia G.
Enero	161.916.452	109.336.257	(52.580.195)
Febrero	176.127.383	229.464.898	(53.337.515)
Marzo	93.174.668	93.237.039	(62.371)
Abril	228.575.159	286.793.733	(58.218.574)
Mayo	193.780.238	193.776.353	3.885
Junio	139.050.503	138.996.782	53.721
Julio	167.387.791	166.931.423	456.368
Agosto	165.250.843	165.198.322	52.521
Septiembre	126.768.092	126.748.189	19.903
Octubre	141.720.775	141.647.992	72.783
Noviembre	130.729.531	130.729.577	(46)
Diciembre	181.268.168	289.633.269	(108.365.101)
Saldo Inicial de Caja	58.119.658	-0-	58.119.658
Total	1.963.869.261	2.072.493.834	108.624.573

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los siguientes artículos expresa:

art. 22 Etapas de Ejecución del Presupuesto:

Liquidación: *identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.*

Recaudación: *percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.*

art. 56° Contabilidad Institucional expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.**"

En tal sentido, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF"**, expresa en los siguientes artículos:

art. 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

a) *Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*

b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; ..."*

art. 40°.-Cierre y Liquidación del Presupuesto.- *"Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se registrarán por las siguientes disposiciones:*



e) Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo..."

Por todo lo expuesto precedentemente, se incurre en infracción del **art. 83º** de la misma Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior ...inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

DESCARGO MUNICIPALIDAD J. A. SALDIVAR

La Administración Municipal procedió a verificar nuevamente el respaldo de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos año 2005, resultando el siguiente cuadro:

MES	Ingresos s/ Comprobantes de Ingresos G.	Ingresos s/Ejecución G.	Diferencia G.	Control s/ Municipalidad	Diferencia G.
ENERO	161.916.452	109.336.257	52.580.195	101.104.850	8.231.407
FEBRERO	176.127.383	229.464.898	-53.337.515	65.664.333	163.800.565
MARZO	93.174.668	93.237.039	-62.371	67.630.948	25.606.091
ABRIL	228.575.159	286.793.733	-58.218.574	48.114.504	238.679.229
MAYO	193.780.238	193.776.353	3.885	47.207.811	146.568.542
JUNIO	139.050.503	138.996.782	53.721	60.277.145	78.719.637
JULIO	167.387.791	166.931.423	456.368	62.299.508	104.631.915
AGOSTO	165.250.843	165.198.322	52.521	59.974.560	105.223.762
SEPTIEMBRE	126.768.092	126.748.189	19.903	32.207.299	94.540.890
OCTUBRE	141.720.775	141.647.992	72.783	38.176.844	103.471.148
NOVIEMBRE	130.729.531	130.729.577	-46	54.642.104	76.087.473
DICIEMBRE	181.268.168	289.633.269	-108.365.101	86.310.442	203.322.827
SALDO INICIAL DE CAJA	58.119.658	0	58.119.658	58.119.658	-58.119.658
Tranf. Recibidas		0	0	1.290.756.428	-1.290.756.428
TOTAL	1.963.869.261	2.072.493.834	-108.624.573	2.072.486.434	7.400

De la revisión resulta una diferencia con la Ejecución presupuestaria de G. 7.400 (guaraníes siete mil cuatrocientos), y se remite adjunto las planillas diarias de control y el duplicado de los comprobantes de Ingresos.

Evaluación del descargo

La diferencia se debe, a que la Administración Municipal en su cuadro de descargo de Ejecución Presupuestaria de Ingresos año 2005, consigna en concepto de transferencias recibidas **G.1.290.756.428**. (Guaraníes un mil doscientos noventa millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte y ocho) sin el detalle de ingreso mensual e **incluyendo G. 110.395.108** (Guaraníes ciento diez millones trescientos noventa y cinco mil ciento ocho) **que fueron percibidos recién en el mes de enero de 2006**.

Los ingresos propios, más las transferencias según comprobantes de enero a diciembre de 2005, más el saldo inicial de caja totalizando **G. 1.963.869.261** (Guaraníes un mil novecientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y uno), y comparado con lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de **G. 2.072.493.834** (Guaraníes dos mil setenta y dos millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos treinta y cuatro), surge una diferencia de **G 108.624.573** (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos veinticuatro mil quinientos setenta y tres), por lo tanto esta auditoria se ratifica en la observación realizada.



Conclusión

La Administración Municipal registró de más **G. 108.624.573** (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos veinticuatro mil quinientos setenta y tres) en la Ejecución Presupuestaria de ingresos en concepto de transferencias de Royalties y Juego de Azar, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, monto percibido recién en el mes de enero de 2006, en contravención de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes artículos 22°, 40° Inc. e) y 56° incisos a) y b), además el Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92°.

Incurre en infracción conforme al Art. 83° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", inciso. e)

Recomendación

La Administración Municipal deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, en lo que se refiere a los registros oportunos de sus operaciones, de lo realmente percibidos durante el Ejercicio Fiscal vigente.

IMPUESTO INMOBILIARIO EJERCICIO FISCAL 2005.

Observación

Falta de registro en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de G. 14.783.789, en concepto de Impuesto Inmobiliario.

De la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario y los comprobantes de respaldo proveídos por el Ejecutivo Municipal, esta auditoría constata una diferencias de más de **G. 14.783.789** (Guaraníes catorce millones setecientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y nueve), conforme al siguiente cuadro.

Mes	Ingresos S/ Comprobantes Impuesto Inmobiliario G.	Ingresos S/ Ejecución Impuesto Inmobiliario G.	Diferencia G.
Enero	13.207.742	13.394.458	(186.716)
Febrero	26.331.132	10.703.394	15.627.738
Marzo	23.570.772	23.514.166	56.606
Abril	11.953.935	12.296.209	(342.274)
Mayo	5.753.311	5.779.313	(26.002)
Junio	10.771.489	10.802.437	(30.948)
Julio	8.075.710	8.117.961	(42.251)
Agosto	5.025.791	5.233.781	(207.990)
Septiembre	3.528.357	3.528.357	0
Octubre	7.753.745	7.880.755	(127.010)
Noviembre	12.530.285	12.566.285	(36.000)
Diciembre	23.935.266	23.836.630	98.636
Total	152.437.535	137.653.746	14.783.789



La diferencia mencionada no fue registrada como ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario, evitando las transferencias del 15% a la Gobernación del Departamento Central que representa G. 2.217.569 (Guaraníes dos millones doscientos diez y siete mil quinientos sesenta y nueve), y el 15 % para las Municipalidades de Menores recursos. G. 2.217.569 (Guaraníes dos millones doscientos diez y siete mil quinientos sesenta y nueve), respectivamente.

Al respecto, la Constitución Nacional en su **artículo 169 Del Impuesto Inmobiliario** establece "Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuida entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los siguientes artículos expresa:

art. 56° Contabilidad Institucional expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.**"

Por tanto, se incurre en infracción prevista en el **Art. 83°** de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J. A. SALDIVAR

La Administración Municipal procedió a verificar los montos del rubro Impuesto Inmobiliario 2005, surgiendo el siguiente cuadro:

MES	Ingresos s/ Comprobantes Imp. Inmobiliario G.	Ingresos s/Ejecución Imp. Inmobiliario G.	Diferencia G. s/ C.G.R.	Control s/ Municipalida d	Diferencia G. s/Municipalida d
ENERO	13.207.742	13.394.458	-186.716	13.394.258	200
FEBRERO	26.331.132	10.703.394	15.627.738	10.731.230	-27.836
MARZO	23.570.772	23.514.166	56.606	23.514.166	0
ABRIL	11.953.935	12.296.209	-342.274	12.313.524	-17.315
MAYO	5.753.311	5.779.313	-26.002	5.779.314	-1
JUNIO	10.771.489	10.802.437	-30.948	10.802.437	0
JULIO	8.075.710	8.117.961	-42.251	8.117.941	20
AGOSTO	5.025.791	5.233.781	-207.990	5.193.781	40.000
SEPTIEMBRE	3.528.357	3.528.357	0	3.528.357	0



OCTUBRE	7.753.745	7.880.755	-127.010	7.880.755	0
NOVIEMBRE	12.530.285	12.566.285	-36.000	12.566.285	0
DICIEMBRE	23.935.266	23.836.630	98.636	23.890.326	-53.696
TOTAL	152.437.535	137.653.746	14.783.789	137.712.374	-58.628

Del cuadro precedente surge una diferencia de G. 58.628 (guaraníes cincuenta y ocho mil seiscientos veinte y ocho). Se remiten adjunto las planillas diarias de control, más los duplicados de los comprobantes de Ingresos.

Evaluación del descargo

Esta auditoria considera y acepta los documentos remitidos en el descargo, por lo que la diferencia queda en **G. 58.628** (Guaraníes cincuenta y ocho mil seiscientos veintiocho).

Conclusión

Diferencia de **G. 58.628** (Guaraníes cincuenta y ocho mil seiscientos veintiocho) entre los comprobantes de ingresos y Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/05, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° incisos a) y b), además incurre en infracción prevista en Art. 83 inc. e)

Recomendación

La Administración Municipal deberá cumplir estrictamente con lo expresado en las disposiciones legales vigentes, en lo que se refiere al registro oportuno de sus operaciones, de lo realmente percibido durante el Ejercicio Fiscal vigente.

Observación

Falta de transferencias a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda, por un total de G. 45.731.262, en concepto de Impuesto Inmobiliario.

Del análisis realizado a los documentos de ingresos, gastos y ejecución presupuestaria, respecto a lo percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante el Ejercicio Fiscal 2005, que asciende a **G. 152.437.535** (Guaraníes ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos treinta y cinco), esta auditoria constató que la Administración Municipal, no realizó las transferencias del 15% equivalente a **G. 22.865.631** (Guaraníes veinte y dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y uno) a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda para las Municipalidades de Menores Recursos, respectivamente.

Para una mejor interpretación se presenta en el siguiente cuadro.

Descripción	Ingresos Imp. Inmobiliario s/comprobantes G.	Ley 426/93 15%	Transferencias s/Ejecución G.	Monto no Transferido G.
Gobernación Dpto. Central	152.437.535	22.865.631	---0---	22.865.631
Municipalidades Menores Recursos	152.437.535	22.865.631	---0---	22.865.631
TOTAL				45.731.262

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" que establece en los siguientes artículos:



36°.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".

37°.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J. A. SALDIVAR

Según nuestros registros la deuda asciende a G. 41.296.124 (guaraníes cuarenta y uno millones doscientos noventa y seis mil ciento veinte y cuatro). Será considerada la deuda para amortizar de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y económicas en el Ejercicio 2009.

Evaluación del descargo

Conforme al descargo presentado esta auditoria se ratifica en la falta de transferencia de a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda, por un total de **G. 41.296.124** (Guaraníes cuarenta y un millones doscientos noventa y seis mil ciento veinticuatro). Para una mejor interpretación se presenta en el siguiente cuadro.

Descripción	Ingresos Imp. Inmobiliario s/ ejecución G.	Ley 426/93 15%	Transferencias s/Ejecución G.	Monto no Transferido G.
Gobernación Dpto. Central	137.653.746	20.648.062	---0---	20.648.062
Municipalidades Menores Recursos	137.653.746	20.648.062	---0---	20.648.062
TOTAL				41.296.124

Conclusión

La Administración Municipal no realizó transferencias a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda en concepto del 15% sobre el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 por un total de **G. 41.296.124** (Guaraníes cuarenta y un millones doscientos noventa y seis mil ciento veinte y cuatro), incumpliendo la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" artículos: 36° y 37°.

Recomendación

La Administración Municipal deberá realizar las transferencias en concepto de Impuesto Inmobiliario a las Instituciones correspondientes, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

**DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES EJERCICIO FISCAL 2005****Observación**

a) El Ejecutivo Municipal no depositó la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido por un total de G. 23.980.471.

Del análisis realizado a los comprobantes de depósitos de las recaudaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, se constató que G. 23.980.471 (Guaraníes veinte y tres millones novecientos ochenta mil cuatrocientos setenta y uno), no se depositaron en el tiempo establecido según las normas vigentes, conforme al siguiente detalle:

MES	INGRESOS S/AUDITORIA	DEPÓSITO Cta. Cte. N° 12-00-122496/4	DIFERENCIA
ENERO	101.300.170	104.534.815	(3.234.645)
FEBRERO	65.911.351	63.948.334	1.963.017
MARZO	67.568.577	68.899.883	(1.331.306)
ABRIL	46.895.930	46.197.813	698.117
MAYO	47.211.696	47.436.524	(224.828)
JUNIO	60.330.866	51.645.759	8.685.107
JULIO	62.755.876	57.569.956	5.185.920
AGOSTO	60.027.081	61.392.286	(1.365.205)
SETIEMBRE	32.227.202	31.582.018	645.184
OCTUBRE	38.249.627	43.815.096	(5.565.469)
NOVIEMBRE	54.642.058	45.189.686	9.452.372
DICIEMBRE	88.267.849	79.195.642	9.072.207
TOTAL	725.388.283	701.407.812	23.980.471

Por Memorando de fecha 08 de octubre de 2007 remitido al equipo auditor por la Administración Municipal manifiesta que: *"El Departamento de Tesorería es el encargado del depósito de las recaudaciones, las cuales no siempre eran depositadas de una manera íntegra en el plazo legal, pero luego eran regularizados"*.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, inc. a)** *"el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna"*.

Asimismo, el Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF* expresa - **De las Cuentas del Tesoro Público- art. 63 inc. a) Cuentas de Recaudación:** *".... Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- Un día hábil en la Capital de la República.
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país.



b) Cheques emitidos de la Cta. Cte. N° 12-00-122496/4 del BNF, y depositados nuevamente en la misma.

El equipo auditor constata, que la Administración Municipal emite cheques de la Cta. Cte. N° 12-00-122496/4 del Banco Nacional de Fomento para pagos a: funcionarios, concejales, proveedores y otros, los cuales son depositados nuevamente en la misma Cta. Cte..

En los meses de febrero y junio del 2005 se emitieron cheques por un total de **G. 10.221.097** (Guaraníes diez millones doscientos veintidós mil noventa y siete) y **G. 22.502.714** (Guaraníes veinte dos millones quinientos dos mil setecientos catorce) respectivamente, los que fueron nuevamente depositados en la misma cuenta, es decir, los cheques fueron emitidos y efectivizados en la tesorería de la Municipalidad, sin que la Administración cuente con una disposición que autorice dicho procedimiento.

A modo de ejemplo se expone en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2005 – MES DE FEBRERO

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO	CHEQUE N°	OBSERVACION
3149	02/02/05	Wilma Bareiro De Insfran	Sueldo Corresp Al Mes De Enero De 2005-Direc. Dpto. De Hacienda	641.480	4234921	Depositado según boleta de deposito N° 678.704 del 02/02/05
3158	05/02/05	Concejales Municipales	Dietas Según Detalle En Planilla De Pago	600.000	4377155	Depositado según boleta de deposito N° 675.429 del 09/02/05
3183	12/02/05	Eusebio Bareiro, Intendente	Parte de pago de Gasto de Representación y sueldo corresp al mes de Febrero/ 05 G. 500.000 c/u	1.000.000	4377182	Depositado según boleta de deposito N° 693.217 del 14/02/05
3186	12/02/05	Automóvil Suply S.A.	Provisión Repuestos Para El Volquete 1519 De La Institución	1.600.600	4377185	Depositado según boleta de deposito N° 693.218 del 14/02/05
3226	24/02/05	Dieselmar S.A.	Provisión Repuestos Para El Camión Volquete 1519 De La Institución	248.000	4377228	Depositado según boleta de deposito N° 714.246 del 24/02/05

EJERCICIO FISCAL 2005 – MES DE JUNIO

OP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO	CHEQUE N°	OBSERVACION
3623	01/06/05	Carlos Joaquín Núñez	Ayuda económica para su intervención quirúrgica	1.000.000	5235152	Depositado según boleta de deposito N° 939.186 del 03/06/05
3653	08/06/05	Alfredo González	Pago sueldo corresp al mes de mayo de 2005-direc dpto. de tránsito	22.880.600	5235177	Depositado según boleta de deposito N° 982.994 del 09/06/05
3657	08/06/05	Noelia Caracho, Funcionaria	Cancelación sueldos corresp al mes de abril y parte de pago por el mes de mayo de 2005	55.947.600	5235182	Depositado según boleta de deposito N° 982.600 del 13/06/05
3693	17/06/05	Eusebio Bareiro, Intendente	Parte de pago sueldos corresp al mes de junio de 2005	1.000.000	5416487	Depositado según boleta de deposito N° 939.190 del 17/06/05



3713	21/06/05	Ministerio De Hacienda	Transferencia parcial del 15% s/impuesto inmobiliario recaudado corresp al año 2004	9.5 40.607	5416506	Depositado según boleta de deposito N° 553.487 del 21/06/05
3723	25/06/05	Antonio Núñez, Concejal Municipal	Cancelación de bonificación y dieta corresp al mes de mayo/05 y parte de pago mes de junio/05	1 .266.666	5416515	Depositado según boleta de deposito N° 939.414 del 27/06/05

DESCARGO MUNICIPALIDAD J. A. SALDIVAR

- a) *La Intendencia Municipal tendrá en consideración la observación en lo sucesivo y pondrá énfasis para el cumplimiento del plazo establecido.*
- b) *Al respecto la Institución Municipal afirma que en ocasiones los cheques emitidos son efectivizados en Caja y luego depositados como parte de la recaudación conforme cuadro demostrativo de la C.G.R., a excepción del cheque N° 5416506 con monto de G. 9.540.607 (guaraníes nueve millones quinientos cuarenta mil seiscientos siete), ya que dicho monto corresponde a transferencia de Canon Fiscal Juegos de Azar recibida en la Cta. Cte N° 12-00-122396/5 Cta. Royalties. En consecuencia fue emitido un cheque para trasladar dicho monto en la Cta. Administrativa.*

Evaluación del descargo

La Municipalidad reconoce y acepta la observación realizada por el equipo auditor, excepto el cheque N° 5416506 de **G. 9.540.607**, correspondiente a la cuenta de Royalties que fue depositado en la Cuenta administrativa.

Conclusión

- a) La Administración Municipal no depositó la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido por un total de **G. 23.980.471** (Guaraníes veintitrés millones novecientos ochenta mil cuatrocientos setenta y uno), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.
- b) La Administración Municipal emite cheque de la Cta. Cte. N° 12-00-122496/4 del BNF para pagos a proveedores, funcionarios, concejales y otros, los cuales son efectivizados en la tesorería de la Municipalidad, sin que la Administración cuente con una disposición que autorice dicho procedimiento. A modo de ejemplo se ha cuantificado los meses de **febrero/05 G. 10.221.097** (Guaraníes diez millones doscientos veintiún mil noventa y siete) y **junio/05 G. 12.962.107** (Guaraníes doce millones novecientos sesenta y dos mil ciento siete).

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su art.35°.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, inc. a) y el Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 63° inc. a)

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Depositar íntegramente las recaudaciones en el plazo establecido por las disposiciones legales.
- Implementar el control interno dentro de la Tesorería a fin de transparentar y disminuir la ocurrencia de riegos inherentes en las operaciones realizadas.
- Elaborar un manual de procedimiento a ser aplicado en la Tesorería de la Municipalidad conforme a las disposiciones legales vigentes.



Ejercicio Fiscal 2006

Observación

Diferencia de G. 15.830.589 entre la Ejecución Presupuestaria y el monto total de los comprobantes de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

De la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria de **G. 1.777.081.534** (Guaraníes un mil setecientos setenta y siete millones ochenta y un mil quinientos treinta y cuatro) y la suma de los importes de los comprobantes de ingresos y transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 que asciende a **G. 1.792.912.123** (Guaraníes un mil setecientos noventa y dos millones novecientos doce mil ciento veinte y tres), surge una diferencia no registrada de **G. 15.830.589** (Guaraníes quince millones ochocientos treinta mil quinientos ochenta y nueve), conforme al siguiente cuadro:

Mes	S/Comprobantes de Ingresos G.	S/Ejecución G.	Diferencia G.
Enero	178.674.375	72.780.595	105.893.780
Febrero	139.568.834	67.197.251	72.371.583
Marzo	91.038.590	91.103.849	(65.259)
Abril	57.406.499	57.362.781	43.718
Mayo	74.545.703	81.525.783	(6.980.080)
Junio	69.881.659	69.872.493	9.166
Julio	581.070.437	581.069.919	518
Agosto	58.630.288	131.931.628	(73.301.340)
Septiembre	44.137.269	44.137.269	0
Octubre	310.689.110	310.785.134	(96.024)
Noviembre	63.596.682	63.596.682	0
Diciembre	116.672.677	205.718.150	(89.045.473)
Saldo Inicial de Caja	7.000.000	0	7.000.0000
Total	1.792.912.123	1.777.081.534	15.830.589

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los siguientes artículos expresa:

22° Etapas de Ejecución del Presupuesto:

Liquidación: *identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.*

Recaudación: *percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.*

56° Contabilidad Institucional expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.**"

En tal sentido, el **Decreto N° 8127/00** Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF, expresa en los siguientes artículos:

art. 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- "La rendición de



cuotas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; ..."

art. 40°.-Cierre y Liquidación del Presupuesto.- "Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:

- e) Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo..."

Por todo lo expuesto precedentemente, se incurre en infracción conforme al **art. 83°** de la misma ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

DESCARGO MUNICIPALIDAD J. A. SALDIVAR

La Administración Municipal procedió a verificar nuevamente el respaldo de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos año 2006, resultando el siguiente cuadro:

MES	Ingresos s/ Comprobantes de Ingresos G.	Ingresos s/Ejecución G.	Diferencia G. s/ C.G.R.	Control s/ Municipalida d	Diferencia G.
ENERO	178.674.375	72.780.595	105.893.780	72.780.595	0
FEBRERO	139.568.834	67.197.251	72.371.583	58.047.953	9.149.298
MARZO	91.038.590	91.103.849	-65.259	82.162.157	8.941.692
ABRIL	57.406.499	57.362.781	43.718	57.372.742	-9.961
MAYO	74.545.703	81.525.783	-6.980.080	57.293.208	24.232.575
JUNIO	69.881.659	69.872.493	9.166	60.258.279	9.614.214
JULIO	581.070.437	581.069.919	518	96.761.352	484.308.567
AGOSTO	58.630.288	131.931.628	-73.301.340	45.124.175	86.807.453
SEPTIEMBRE	44.137.269	44.137.269	0	33.299.913	10.837.356
OCTUBRE	310.689.110	310.785.134	-96.024	33.757.838	277.027.296
NOVIEMBRE	63.596.682	63.596.682	0	38.510.701	25.085.981
DICIEMBRE	116.672.677	205.718.150	-89.045.473	48.228.880	157.489.270
SALDO INICIAL DE CAJA	7.000.000	0	7.000.000	7.000.000	-7.000.000
Tranf. Recibidas		0	0	1.086.542.702	1.086.542.702
TOTAL	1.792.912.123	1.777.081.534	15.830.589	1.777.140.495	-58.961

De la revisión resulta una diferencia con la Ejecución presupuestaria de G. 58.961 (guaraníes cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y uno), y se remite adjunto las planillas diarias de control y el duplicado de los comprobantes de Ingresos.



Evaluación del descargo

La Administración Municipal remite en su descargo el cuadro de Ejecución Presupuestaria de Ingresos año 2006, en donde consigna en concepto de transferencias recibidas **G.1.086.542.702** (Guaraníes un mil ochenta y seis millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos dos mil), sin el detalle de ingreso mensual, y sumado a los ingresos propios de enero a diciembre totalizan **G. 1.777.140.495** (Guaraníes un mil setecientos setenta y siete millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco), según el cuadro de descargo. Al respecto, se pudo constatar que la Administración registró en concepto de transferencias recibidas **G. 89.075.473** (Guaraníes ochenta y nueve millones setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres), **de más** en su Ejecución de 2006, debido a que dicho monto percibió recién en enero de 2007.

A continuación el detalle de las incoherencias del sistema de registro que se desprende de dos situaciones, a modo de ejemplo:

1-Transferencias en concepto de Juego de Azar **correspondiente al mes de diciembre de 2006, G. 6.064.097** (Guaraníes seis millones sesenta y cuatro mil noventa y siete), percibido efectivamente en el mes de **enero de 2007**, y **registrado** en la Ejecución Presupuestaria en el mes de **enero de 2007**, como corresponde según las normas vigentes.

2-Transferencias en concepto de Royalties **correspondiente al mes de diciembre de 2006, G. 89.075.473**, percibido efectivamente en el mes de **enero de 2007**, sin embargo **registraron** en la Ejecución Presupuestaria en el mes de **diciembre de 2006**.

Por otra parte, de la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria (sin incluir los registrado en concepto de transferencia de enero/07) de **G. 1.688.006.061** (Guaraníes un mil seiscientos ochenta y ocho millones seis mil sesenta y uno) y el total de comprobantes de ingresos y transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 que asciende a **G. 1.792.912.123** (Guaraníes un mil setecientos noventa y dos millones novecientos doce mil cientos veinte y tres), surge una diferencia no registrada de **G. 104.906.062** (Guaraníes ciento cuatro millones novecientos seis mil sesenta y dos), que a continuación se detalla:

Mes	S/Comprobantes de Ingresos G.	Transferencias Recibidas M.H G.	Total Ingresos	S/Ejecución G.	Diferencia de registros en G.
Enero	68.279.267	*110.395.108	178.674.375	72.780.595	105.893.780
Febrero	57.118.214	82.450.620	139.568.834	67.197.251	72.371.583
Marzo	82.096.898	8.941.692	91.038.590	91.103.849	(65.259)
Abril	57.406.499	-----	57.406.49	57.362.781	43.718
Mayo	57.273.128	17.272.575	74.545.703	81.525.783	(6.980.080)
Junio	60.258.445	9.623.214	69.881.659	69.872.493	9.166
Julio	96.761.870	484.308.567	581.070.437	581.069.919	518
Agosto	45.124.157	13.506.131	58.630.288	131.931.628	(73.301.340)
Septiembre	33.299.913	10.837.356	44.137.269	44.137.269	0
Octubre	33.661.814	277.027.296	310.689.110	310.785.134	(96.024)
Noviembre	38.510.701	25.085.981	63.596.682	63.596.682	0
Diciembre	48.258.880	68.413.797	116.672.677	205.718.150	(89.045.473)
Saldo Inicial de Caja			7.000.000	0	7.000.0000
Corresponde a las transferencias recibidas en enero de 2007				(89.075.473)	
Sub Total			1.792.912.123	1.777.081.534	



Totales		1.792.912.123	(1.688.006061)	104.906.062
----------------	--	----------------------	-----------------------	--------------------

**Transferencias en concepto de Royalties correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, percibido efectivamente en el mes de enero de 2006.*

Asimismo, destacamos que no hemos considerado como ingreso en concepto de transferencia de Royalties correspondiente al mes diciembre de 2006, **G. 89.075.473** (Guaraníes ochenta y nueve millones setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres), registrada por la Administración en su Ejecución de 2006, debido a que efectivamente han percibido recién en el mes de enero de 2007.

Conclusión

La Administración Municipal no registró **G. 104.906.062** (Guaraníes ciento cuatro millones novecientos seis mil sesenta y dos) en la Ejecución Presupuestaria de ingresos propios y transferencias de Royalties y Juego de Azar, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Por otra parte, incluyó en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos las transferencias en concepto de Royalties de **G. 89.875.473** (Guaraníes ochenta y nueve millones setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres), percibido recién en el mes de **enero de 2007**.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 22° y art. 56° incisos a) y b), y el Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° y art. 40° inc. e), incurriendo en la infracción previstas en el art. 83° inc. e) de la misma ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en forma oportuna sus operaciones, en el momento en que ocurra el hecho económico.

IMPUESTO INMOBILIARIO EJERCICIO FISCAL 2006.

Observación

La Administración Municipal omitió el registró de ingresos de G. 442.449 en concepto de Impuesto Inmobiliario.

Del análisis efectuado a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario y los comprobantes de respaldo proveídos por el Ejecutivo Municipal, esta auditoria constata una diferencia de **G. 442.449** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve), no registrados, según el siguiente cuadro:

Mes	Ingresos S/ comprobantes Impuesto Inmobiliario G.	Ingresos S/Ejecución Impuesto Inmobiliario G.	Diferencia G.
Enero	18.478.560	20.039.417	(1.560.857)
Febrero	14.072.496	15.058.467	(985.981)
Marzo	24.323.513	24.197.428	126.085
Abril	12.121.764	11.505.198	616.566
Mayo	12.873.208	11.654.553	1.238.655
Junio	9.524.888	8.489.967	1.034.921



Mes	Ingresos S/ comprobantes Impuesto Inmobiliario G.	Ingresos S/Ejecución Impuesto Inmobiliario G.	Diferencia G.
Julio	17.315.382	17.119.433	195.949
Agosto	6.776.873	6.896.691	(119.818)
Septiembre	5.528.156	5.546.466	(18.310)
Octubre	5.444.520	5.499.715	(55.195)
Noviembre	6.322.918	6.351.836	(28.918)
Diciembre	8.165.471	8.166.119	(648)
Total	140.947.739	140.525.290	442.449

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los siguientes artículos expresa:

56° Contabilidad Institucional expresa: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras.**"

Por tanto, se incurre en infracción prevista en el **art. 83°** de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior inc.e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

MES	Ingresos s/ Comprobantes Imp. Inmobiliario G.	Ingresos s/Ejecución Imp. Inmobiliario G.	Diferencia G. s/ C.G.R.	Control s/ Municipalida d	Diferencia G. s/Municipalida d
ENERO	18.478.560	20.039.417	-1.560.857	20.039.417	0
FEBRERO	14.072.496	15.058.467	-985.971	15.058.836	-369
MARZO	24.323.513	24.197.428	126.085	24.203.669	-6.241
ABRIL	12.121.764	11.505.198	616.566	11.505.198	0
MAYO	12.873.208	11.654.553	1.218.655	11.360.166	294.387
JUNIO	9.524.888	8.489.967	1.034.921	8.489.967	0
JULIO	17.315.382	17.119.433	195.949	17.131.048	-11.615
AGOSTO	6.776.873	6.896.691	-119.818	6.788.991	107.700
SEPTIEMBRE	5.528.156	5.546.466	-18.310	5.528.066	18.400
OCTUBRE	5.444.520	5.499.715	-55.195	5.483.295	16.420
NOVIEMBRE	6.322.918	6.351.836	-28.918	6.469.836	-118.000
DICIEMBRE	8.165.471	8.166.119	-648	8.166.119	0
TOTAL	140.947.749	140.525.290	422.459	140.224.608	300.682

s/ informe
C.G.R. **442.449**

Del cuadro precedente surge una diferencia de G. 300.682 (guaraníes trescientos mil seiscientos ochenta y dos). Se remiten adjunto las tiras de suma efectuadas por día, más los duplicados de los comprobantes de Ingresos.

Evaluación del descargo

Analizado el descargo y los documentos remitidos, se constata un registro demás de **G. 300.682** (Guaraníes trescientos mil seiscientos ochenta y dos) conforme al siguiente cuadro.



Mes	Ingresos S/ comprobantes Impuesto Inmobiliario G. CGR	Ingresos S/Ejecución Impuesto Inmobiliario G. Municipalidad	Diferencia G.
Enero	20.039.417	20.039.417	----
Febrero	15.058.836	15.058.467	(369)
Marzo	24.203.669	24.197.428	6.241
Abril	11.505.198	11.505.198	----
Mayo	11.360.166	11.654.553	(294.387)
Junio	8.489.967	8.489.967	----
Julio	17.131.048	17.119.433	11.615
Agosto	6.788.991	6.896.691	(107.700)
Septiembre	5.528.066	5.546.466	(18.400)
Octubre	5.483.295	5.499.715	(16.420)
Noviembre	6.469.836	6.351.836	118.000
Diciembre	8.166.119	8.166.119	---
Total	140.224.608	140.525.290	(300.682)

Conclusión

La Administración Municipal ha registrado demás en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006 en concepto de Impuesto Inmobiliario **G. 300.682** (Guaraníes trescientos mil seiscientos ochenta y dos), en contravención, a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° inc. a) y b), incurriendo en infracción prevista en el art. 83° inc. e)

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en sus operaciones los montos correspondientes a cada comprobante.

Observación

Falta de transferencias por G. 21.142.161 a la Gobernación y 10.244.049 al Ministerio de Hacienda.

Del análisis realizado a los documentos de ingresos, gastos y ejecución presupuestaria, respecto a lo percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante el Ejercicio Fiscal 2006, que asciende a **140.947.739** (Guaraníes ciento cuarenta millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y nueve), esta auditoría constató que la Administración Municipal, no realizó las transferencias de **G. 21.142.161** (Guaraníes veinte y un millones ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y uno) para la Gobernación del Dpto. Central y **G. 10.224.099** (Guaraníes diez millones doscientos veinte y cuatro mil noventa y nueve) al Ministerio de Hacienda para las Municipalidades de Menores Recursos.

Para una mejor interpretación se presenta en el siguiente cuadro:

Descripción	Ingresos Imp. Inmobiliario s/comprobantes G.	Ley 426/93 15%	Transferencias s/Ejecución G.	Monto no Transferido G.
Gobernación Dpto Central	140.947.739	21.142.161	---0---	21.142.161
Municipalidades Menores Recursos	140.947.739	21.142.161	10.898.062	10.244.099
Total				31.386.260

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" que establece en sus:



Artículo 36.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".

Artículo 37.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Según nuestros registros en Ejecución Presupuestaria de Ingresos, la recaudación en concepto de Impuesto Inmobiliario asciende a G. 140.525.290 (guaraníes ciento cuarenta millones quinientos veinte y cinco mil doscientos noventa) y aplicándole el 15% resulta la suma de G. 21.078.794 (guaraníes veinte y uno millones setenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro). La deuda con el Ministerio de Hacienda fue cancelada el 24/10/2007 según O.P. N° 1.170, cheque c/ BNF N° 4666099. Se adjunta fotocopia del legajo de pago.

En cuanto a la deuda con la Gobernación Dpto. Central, la misma será considerada para amortizar con el presupuesto 2009 y de acuerdo a la disponibilidad económica.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal reconoce la observación realizada por el equipo auditor referente a la falta de transferencia a la Gobernación (15 %) y al Ministerio de hacienda la transferencia parcial del 15% sobre el monto recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario del 2006.

Por otra parte, menciona en su descargo que según el control realizado el monto recaudado en el 2006 asciende a **G. 140.224.608** (Guaraníes ciento cuarenta millones doscientos veinte y cuatro mil seiscientos ocho).

Al respecto, hemos verificados y considerado los comprobantes de respaldo remitido con el descargo y conforme al monto de Impuesto Inmobiliario considerado en la evaluación anterior de **G. 140.224.608** (Guaraníes ciento cuarenta millones doscientos veinticuatro mil seiscientos ocho) surge el siguiente cuadro.

Descripción	Ingresos Imp. Inmobiliario s/comprobantes G.	Ley 426/93 15%	Transferencias s/Ejecución G.	Monto no Transferido G.
Gobernación Dpto Central	140.224.608	21.033.692	---0---	21.033.692
Municipalidades Menores Recursos	140.224.608	21.033.692	10.898.062	10.135.630
Total				31.169.322

Conclusión



La Administración Municipal no transfirió **G. 21.033.692** (Guaraníes veinte y un millones treinta y tres mil seiscientos noventa y dos) a la Gobernación del Departamento Central y **G. 10.135.630** (Guaraníes diez millones ciento treinta y cinco mil seiscientos treinta) al Ministerio de Hacienda, correspondiente al 15 % sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2006, incumpliendo la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" arts. 36° y 37°.

Recomendación

La Administración Municipal deberá realizar las transferencias en concepto de Impuesto Inmobiliario a las Instituciones correspondientes en tiempo y en forma íntegra.

Depósitos de las Recaudaciones Ejercicio Fiscal 2006.

Observación

a) Los montos depositados no coinciden con lo recaudado.

De los comprobantes de depósitos proveídos por la Administración Municipal, se procedió a la verificación de los depósitos de las recaudaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, evidenciándose que los montos depositados no coinciden con los montos recaudados y tampoco en los plazos establecidos, según las normas vigentes.

El detalle en el siguiente cuadro:

MES	INGRESOS S/comprobantes	DEPÓSITO Cta. Cte. N° 12- 00-122496/4	DIFERENCIA
ENERO	68.279.267	119.540.830	(51.261.563)
FEBRERO	57.118.214	58.247.953	(1.129.739)
MARZO	82.096.898	76.330.859	5.766.039
ABRIL	57.406.499	53.684.764	3.721.735
MAYO	57.273.128.	54.282.120	2.991.008
JUNIO	60.258.445	48.945.854	11.312591
JULIO	96.761.870	77.850.130	18.911.740
AGOSTO	45.124.157	59.491.004	(14.366.847)
SETIEMBRE	33.299.913	30.984.424	2.315.489
OCTUBRE	33.661.814	42.827.932	(9.166.118)
NOVIEMBRE	38.510.701	56.423.222	(17.912.521)
DICIEMBRE	48.258.880	46.548.659	1.710.221
TOTAL	678.049.786	725.157.751	(47.107.965)

Según el cuadro que antecede los depósitos fueron realizados en forma irregular, por ejemplo: durante los meses de enero y febrero depositaron de más y en los meses de marzo a julio depositaron de menos.

Por Memorando de fecha 08 de octubre de 2007 remitidos al equipo auditor, la Administración Municipal manifiesta que: "El Departamento de Tesorería es el encargado del depósito de las recaudaciones, las cuales no siempre eran depositadas de una manera íntegra en el plazo legal, pero luego eran regularizados".

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" expresa - **De las Cuentas del Tesoro Público- art. 63**



inc. a) **Cuentas de Recaudación:** "...Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la República.
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país. "

b) Cheques emitidos de la Cta. Cte. N° 12-00-122496/4 del BNF, y depositados nuevamente en la misma.

El equipo auditor constata, que la Administración Municipal emite cheques de la Cta. Cte. N° 12-00-122496/4 del Banco Nacional de Fomento para pagos a: funcionarios, concejales, proveedores y otros, los cuales son depositados nuevamente en la misma Cta. Cte.

En los meses de enero y marzo del 2006 se emitieron cheques por un total de **G. 45.669.811** (Guaraníes cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos once) y **G. 34.258.240** (Guaraníes treinta y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta) respectivamente, los que fueron nuevamente depositados en la misma cuenta, es decir, los cheques fueron emitidos y efectivizados en la tesorería de la Municipalidad, sin que la Administración cuente con una disposición que autorice dicho procedimiento.

A modo de ejemplo se expone en el cuadro del **(Anexo III)**.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, inc. a)** "el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

- a) *La Administración Municipal ha procedido a efectuar nuevamente el control del depósito de las recaudaciones, resultando en siguiente cuadro: (Ver Anexo IV).*

Según control en el cuadro precedente, no existe diferencia entre lo recaudado y el depósito del mismo.

- b) *La Administración Municipal se abocará a elaborar una disposición que permita la debida autorización para efectivizar los cheques en la Tesorería de la Institución.*

Evaluación del descargo

a) Analizado la planilla remitida en el descargo, se pudo constatar que las recaudaciones no son depositadas en el plazo establecido y en forma íntegramente, es decir, depositan en forma parcial como se puede observar en los cuadros del **Anexo V**.

b) La Administración Municipal reconoce la observación del equipo auditor.

Por tanto esta auditoria se ratifica en las observaciones realizadas.

Conclusión

a) Esta auditoria constató que las recaudaciones diarias de la Municipalidad no son depositadas íntegramente en el tiempo establecido, es decir lo realizan parcialmente en diferentes fechas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

b) La Administración Municipal emite cheque de la Cta. Cte. N° 12-00-122496/4 del BNF para pagos a proveedores, funcionarios, concejales y otros, los cuales son efectivizados en la tesorería de la Municipalidad, sin que la Administración cuente con una disposición que autorice dicho procedimiento.

En contravención la **Ley N° 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" expresa en su **art. 35° inc. a)** y el Decreto reglamentario N° 8127/00 **art. 63° inc. a)**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Depositar íntegramente las recaudaciones en el plazo establecido por las disposiciones legales.
- Implementar el control interno dentro de la Tesorería a fin de transparentar y disminuir la ocurrencia de riesgos inherentes en las operaciones realizadas.
- Elaborar un manual de procedimiento a ser aplicado en la Tesorería de la Municipalidad conforme a las disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO II

EGRESOS

Ejercicio Fiscal 2005

OBSERVACIÓN

Diferencias de G. 132.089.762, entre comprobantes de respaldo y ejecución presupuestaria.

Del análisis realizado a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, se constatan dos ejecuciones del mismo Ejercicio con diferentes montos: una en forma mensual cuya suma totalizan **G. 1.897.999.571** (Guaraníes un mil ochocientos noventa y siete millones novecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y uno) y el consolidado por cuatrimestre cuya suma total es de **G. 1.996.829.810** (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones ochocientos veinte y nueve mil ochocientos diez).

Por Memorando N° 03/08, se solicitó aclaración sobre cual de las Ejecuciones Presupuestarias presentadas es la correcta, en respuesta, la Administración Municipal remite el Memorando N° 19 de fecha 14 de abril de 2008, en donde manifiesta que: "... *la Ejecución Presupuestaria correcta es la Anual, cuyo monto es de G. 1.996.829.810 (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones ochocientos veinte y nueve mil ochocientos diez)*".

Los Comprobantes de respaldo de los Egresos (Ejercicio Fiscal 2005) asciende a **G. 1.824.563.306** (Guaraníes un mil ochocientos veinte y cuatro millones quinientos sesenta y tres mil trescientos seis), más lo pagado en concepto de Deuda Flotante de **G. 40.176.742** (Guaraníes cuarenta millones ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos), totalizan **G. 1.864.740.048** (Guaraníes un mil ochocientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil cuarenta y ocho), que comparado con el consolidado por cuatrimestre de la Ejecución Presupuestaria de **G. 1.996.829.810** (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones ochocientos veinte y nueve mil ochocientos diez.), surge una diferencia de **G. 132.089.762** (Guaraníes ciento treinta y dos millones ochenta y nueve millones setecientos sesenta y dos), conforme al siguiente cuadro:

Cuatrimstre	Egresos S/Ejecución G.	Egresos S/ comprobantes G.	Diferencia G.
1er Cuatrimestre	482.524.254	482.323.580	200.674
2do Cuatrimestre	699.628.291	695.467.566	4.160.725
3er Cuatrimestre	814.677.265	646.772.160	167.905.105
Sub Total	1.996.829.810	1.824.563.306	172.266.504
Deuda Flotante	-0-	40.176.742	-0-
Total	1.996.829.810	1.864.740.048	132.089.762

Por lo expuesto la Administración Municipal transgrede la **Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **Art. 56 Contabilidad Institucional inc. c)** expresa "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..." y el **Art. 65 Examen de Cuentas** "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".



En concordancia al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" que expresa en su **art. 92° - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago.**

Incorre en infracción previstas en el **artículo 83°** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** Infracciones: **inc. e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".**

Corresponde aplicar el **art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: **"Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".**

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

La Administración Municipal procedió a verificar nuevamente la sumatoria de Gastos año 2005, hallando las diferencias según columna (5-2 Diferencia) del cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	5-2
Cuatrimestre	s/ejecución	s/C.G.R.	Diferencia S/C.G.R.	Control s/Municipalidad	Diferencia
Primer Cuatrimestre	482.524.254	482.323.580	200.674	482.528.154	3.900
Segundo Cuatrimestre	699.628.291	695.467.566	4.160.725	699.757.741	129.450
Tercer Cuatrimestre	814.677.265	646.772.160	167.905.105	650.136.787	-164.540.478
Sub Total	1.996.829.810	1.824.563.306	172.266.504	1.832.422.682	-164.407.128
DEUDA FLOTANTE	0	40.176.742	-40.176.742	180.565.335	180.565.335
TOTAL	1.996.829.810	1.864.740.048	132.089.762	2.012.988.017	16.158.207

Cabe aclarar que la Administración Municipal se ratifica en el monto pagado en concepto de Deuda Flotante, que consta en el Balance General al 31/12/2005, por las consideraciones realizadas en el descargo a la Observación N° 12.

La diferencia en el Primer Cuatrimestre corresponde al siguiente detalle:

- Comprobantes de Rendición de Caja Chica de fecha 5/4/2005 superan por un monto de G. 3.400 (guaraníes tres mil cuatrocientos) al cheque N° 4798229 emitido por un valor de G. 297.100 (guaraníes doscientos noventa y siete mil cien) para reposición.
- Planillas de pago al Personal Municipal en fecha 5/4/2005 suman G. 2.549.999 (guaraníes dos millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) y cheque emitido para el pago correspondiente fue librado por menor valor, o sea, G. 2.549.499 (guaraníes dos millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve) resultando una diferencia de G. 500 (guaraníes quinientos)

Las diferencias en el Segundo Cuatrimestre se detallan a continuación:

- Gasto de fecha 29/8/2005 pagado en cheque N° 5942196 al proveedor Zunilda Ruiz Diaz, considerado por mayor valor en la suma de G. 4.801 (guaraníes cuatro mil ochocientos uno)



- cheque valor G. 683.210 y retención valor G. 71.591 totalizando G. 754.801, teniendo como respaldo comprobante por valor de G. 750.000.-*
- *Aporte realizado en fecha 29/8/2005 a la Comisaria Local en cheque N° 5942198 por valor de G. 201.500 (guaraníes doscientos un mil quinientos) y cuenta como respaldo una planilla de entrega del aporte por valor de G. 332.000 (guaraníes trescientos treinta y dos mil), surgiendo una diferencia de G. 130.500 (guaraníes ciento treinta mil quinientos).*
 - *No se pudo identificar una diferencia de 3.751 (guaraníes tres mil setecientos cincuenta y uno).-*

Las diferencias del Tercer Cuatrimestre se detallan a continuación:

- *Pago realizado al proveedor Nelson Paredes en fecha 14/12/2005 en cheque N° 5980790 c/BNF por valor de G. 16.000.000 (guaraníes diez y seis millones) en concepto de transferencias a Comisiones Varias en combustibles para reparaciones de caminos vecinales. Este gasto no fue considerado por la Administración Municipal en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por haberse extraviado el comprobante al momento de la elaboración del citado informe. Con posterioridad al cierre fue hallado y forma parte de la Rendición del Gasto.*
- *La diferencia de G. 24.857 (guaraníes veinte y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete) no fue posible identificar.*

Se remiten planillas de Control del gasto elaborado por mes y fotocopias de los documentos que respaldan los gastos citados.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal se ratifica en el monto pagado en concepto de Deuda Flotante del 2005 expuesto en el Balance General que fueron pagados en el 2006 los cuales ascienden a **G. 180.565.335** (Guaraníes ciento ochenta millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco), **sin embargo**, conforme a los documentos remitidos a esta auditoría referente a los respaldos de la deuda pendiente de 2005, ascienden a **G. 183.474.082** (Guaraníes ciento ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y dos), de los cuales la gran mayoría corresponden a documentos del año 2006, ratificado en el descargo a la Observación N° 12. Por tanto esta auditoría ha considerado como respaldos de la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2005 solo los documentos correspondientes al 2005, los cuales ascienden a **G. 40.176.742** (Guaraníes cuarenta millones ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos)

Por otra parte, resaltamos la contradicción de la Administración Municipal en cuanto al registro de sus operaciones, debido a que en el cuadro de control según Municipalidad presentado en el descargo consigna **G. 2.012.988.017** (Guaraníes dos mil doce millones novecientos ochenta y ocho mil diecisiete) **como total de los documentos que respaldan los gastos efectuados**, al 31 de diciembre de 2005. **Sin embargo**, por Memorando N° 19 remitido al equipo auditor el 14 de abril de 2008, la misma administración manifiesta que la Ejecución Presupuestaria de Gastos de 2005 ascienden a **G. 1.996.829.810** (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones ochocientos veintinueve mil ochocientos diez mil).

Además, la Administración Municipal manifiesta en el descargo que la diferencia del tercer Cuatrimestre se debe a pago realizado al proveedor Nelson Paredes en fecha 14/12/2005 con cheque N° 5980790 c/BNF por valor de **G. 16.000.000**, (Guaraníes diez y seis millones), pero que al momento de elaborar el informe fue extraviado el documento de respaldo, por lo que este gasto no fue considerado por la Administración Municipal en la Ejecución Presupuestaria.

Al respecto, se aclara que el respaldo mencionado consiste en el comprobante de Venta IVA Incluido N° 42717 de Estación de Servicios de Nelson Paredes que consigna como fecha de emisión el 14 de diciembre de 2005, no pudo haberse extraviado al



31/12/05, **debido que dicho comprobante fue impreso en el mes de enero de 2006, en la empresa Gráfica San Ramón según pie de imprenta.**

Por todo lo expuesto precedentemente, nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

a) De la comparación realizada entre lo ejecutado en gastos al 31/12/05 de G. 1.996.829.810 (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones ochocientos veinte y nueve mil ochocientos diez.) con el total de comprobantes de respaldos de G. 1.864.740.048 (Guaraníes un mil ochocientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil cuarenta y ocho), resulta una diferencia de **G. 132.089.762** (Guaraníes ciento treinta y dos millones ochenta y nueve millones setecientos sesenta y dos) sin comprobantes sustentatorios.

b) La Administración remitió como documentos de respaldos de la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2005, en su gran mayoría comprobantes del año 2006 por un total de **G. 183.474.082** (Guaraníes ciento ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y dos) de los cuales hemos considerado solo lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 por un monto total de **G. 40.176.742** (Guaraníes cuarenta millones ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos).

c) Existe contradicción en los informes remitidos por los responsables de la Administración atendiendo que por Memorando N° 19 de fecha 14/04/08 manifiestan que la Ejecución Presupuestaria correcta es de **G. 1.996.829.810** (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones ochocientos veinte y nueve mil ochocientos diez.), sin embargo en el descargo consignan un total de **G. 2.012.988.017** (Guaraníes dos mil doce millones novecientos ochenta y ocho mil diecisiete) como el total de gastos del Ejercicio Fiscal 2005, existiendo discrepancias entre ambos informes, generando la falta de confiabilidad en los mismos.

En contravención a la Ley N° 1535/1999 "*De Administración Financiera del Estado*" art. 56° inc. c) y art. 65° en concordancia al Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° inc. b), incurriendo en infracción conforme al art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82°.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Registrar las operaciones que cuenten con sus debidos respaldos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Implementar un control interno de manera a transparentar las operaciones realizadas y registradas a fin de emitir informes confiables.

Deuda Flotante 2004

Los responsables de la Administración Municipal por Memorando N° 12/07 del 20/12/07, remiten una carpeta conteniendo comprobantes que respaldan la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2004 por **G. 165.105.820** (Guaraníes ciento sesenta y cinco millones ciento cinco mil ochocientos veinte).



OBSERVACIÓN

Analizados los documentos que respaldan la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2004, hemos constatado comprobantes que presentan las siguientes irregularidades: respaldo con comprobantes correspondiente al año 2005, transferencias a comisiones sin rendición de cuentas, planillas de pago de sueldos sin fechas, impuesto retenido y transferido fuera del plazo, retenciones en conceptos de Aporte Personal y Patronal transferido fuera del plazo todos estos, detallamos a continuación:

a) **Comprobantes de respaldos de la Deuda Flotante correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 con irregularidades por un total de G. 72.427.260.**

Se constatan documentos que corresponden al año 2005, transferencias a comisiones sin rendición de cuentas, planillas de pago de sueldos sin fechas por **G. 72.427.260** (Guaraníes setenta y dos millones cuatrocientos veinte y siete mil doscientos sesenta), conforme al siguiente cuadro:

OP	Fecha OP	Monto	Beneficiario	Comp. Respaldo	Fecha comprob.	Observación
3000	31/12/04	37.400.000	Carlos C. Figueredo Sanabria	Fact. Crédito N° 247 y R. de Dinero N° 186 de DELTA Importaciones.	28/02/05	Res. I.M. N° 04/05 por la cual se adjudica la adquisición tiene fecha 10/01/2005.
2963	31/12/04	2.211.000	Nelson Paredes	Comp. Vta. N° 32271 Estación de Servicios	10/01/05	No se anexa contrato con el proveedor de combustibles.
2997	31/12/04	15.000.000	Liga Deportiva J. A. Saldivar	Sin rendición	-----	La planilla de pago por aportes consigna firmas del Sr. Santiago Martines C.I. N° 1.416.806
2980	31/12/04	5.000.000	Com. Vecinal 15 de Noviembre	Sin rendición	-----	La planilla de pago por aportes consigna firmas de Ma. Victoria González de Benítez C.I. N° 639.699
2992	31/12/04	5.000.000	Escuela Básica N° 6546 San Antonio	Sin rendición	-----	La planilla de pago por aportes consigna firmas de Melania Jiménez Ozuna C.I. N° 2.144.973
2996	31/12/04	3.617.098	Carlos Daniel Luraghi	Sin rendición	-----	Se adjunta R.de dinero N° 204 de CYBER-NET Computer, no se anexan contrato, factura crédito.
2999	31/12/04	3.000.000	Com. Pro Emp. B° Mariscal Lopez	Sin rendición	-----	Planilla de pago por aportes consigna firmas de Gloria Arroyo Benítez C.I. N° 2.057.578
2944	31/12/04	724.480	Gustavo Mereles	Planilla de pago de sueldos al personal	Sin fecha	S/planilla corresponde a aguinaldo de 2004
2950	31/12/04	474.682	Wilma Bareiro de Infran	Planilla de pago de sueldos al personal	Sin fecha	S/planilla corresponde a diciembre de 2004
Total		72.427.260				

Por lo expuesto la Administración Municipal transgrede la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **Art. 56 Contabilidad Institucional inc. c)** expresa "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..." y el **Art. 65 Examen de Cuentas** "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".



En concordancia al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" que expresa en su **Art. 92° - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

b) Retenciones por un total de G. 38.424.820, en concepto de IVA y RENTA que no fueron transferidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2004.

Se constataron operaciones realizadas que poseen retenciones en concepto de IVA y RENTA por **G. 38.424.820**. (Guaraníes treinta y ocho millones cuatrocientos veinte y cuatro mil ochocientos veinte), los cuales no fueron transferidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2004.

En el siguiente cuadro se pueden observar las fechas de las retenciones y su posterior transferencia al Ministerio de Hacienda:

FORMULARIO 807 PAGOS M. HACIENDA

FORM N°	PERIODO		IMPORTE			FECHA DE PAGO
	DESDE	HASTA	IVA	RENTA	TOTAL	
0449289	06/11/03	30/11/03	220.364	262.582	482.946	07/01/05
0449284	04/12/03	30/12/03	488.793	25.322	514.115	07/01/05
0449286	05/01/04	30/01/04	315.273	595.356	910.629	21/01/05
0449287	02/02/04	28/02/04	407.315	772.485	1.179.800	21/01/05
0497900	06/08/04	10/08/04	3.037.159	1.977.457	5.014.616	17/02/05
0497926	23/08/04	28/08/04	1.499.449	1.000.510	2.499.959	17/02/05
0497939	01/09/04	18/09/04	2.976.605	2.311.280	5.287.885	25/02/05
0497929	20/09/04	25/09/04	5.239.335	4.087.176	9.326.511	18/02/05
0497938	02/10/04	15/10/04	2.858.043	2.169.141	5.027.184	25/02/05
0497931	20/10/04	30/10/04	1.074.375	805.781	1.880.156	18/02/05
0497932	10/11/04	20/11/04	2.711.887	2.162.579	4.874.466	17/02/05
0497940	23/12/04	31/12/04	1.020.290	406.263	1.426.553	25/02/05
			21.848.888	16.575.932	38.424.820	

El artículo 28.- Cierre y liquidación presupuestaria de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa: "El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas": incisos b) "con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción"; c) "las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero".



Al respecto la **Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO"**, Decreto N° 13424/92 en su **Art. 9° - Obligaciones de los Agentes de Retención** expresa: "Los Agentes de Retención deberán: b) Presentar la declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración".

La **Resolución N° 512/04 del Vice Ministerio de Tributación (Ministerio de Hacienda)** Por la Cual se modifican el Art. 15° de la Resolución N° 33/92, el inc. f) del Art. 2° de la Resolución N° 49/92, el inc. b) del Art. 1° de la Resolución N° 52/92 y el Art. 2° Numeral 1) de la Resolución N° 113/93, referente a los periodos y plazos para el ingreso de las Retenciones por parte de los Agentes de Retención" en su **Art. 2°** dice, "Modificación – Modificar el inciso f) del Art. 2° de la Resolución N° 49 del 24 de junio de 1992, el cual queda redactado de la siguiente manera: "f) Retenciones del IVA y del Impuesto a la Renta Capítulos I y II – la referida declaración jurada se deberá presentar conjuntamente con el pago correspondiente teniendo en cuenta el plazo previsto para el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo de la terminación del RUC".

c) Transferencias realizadas con retrasos y en forma parcial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Se constatan transferencias realizadas con retrasos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de **Aporte Personal**, cuyo monto asciende a **G. 11.495.880** (Guaraníes once millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta).

Referente al **Aporte Patronal**, debió transferir **G. 11.495.880** (Guaraníes once millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta) a la C.J.P.P.M, sin embargo transfirió solo **G. 2.873.970**, existiendo una diferencia de **G. 8.621.910** (Guaraníes ocho millones seiscientos veinte y un mil novecientos diez), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, conforme al siguiente detalle:

OP N°	Fecha OP	Beneficiario	Concepto	Comprobante Respaldo	Monto G.	Fecha de Pago
2988	31/12/04	C.J.P.P.M	Aporte Personal de Enero a Diciembre de 2004	Comp. Ingreso N° 29074 de la C.J.P.P.M	11.495.880	25/02/05
2989	31/12/04	C.J.P.P.M	Aporte Patronal de Enero, febrero y marzo de 2004	Comp. Ingreso N° 29075 de la C.J.P.P.M	2.873.970	25/02/05

En contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en su **art. 74 establece**: "....Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el jefe de Contabilidad.....".



Ha incurrido en la infracción previstas en el **artículo 83º**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" inc. e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".**

Corresponde aplicar el **art. 82º – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: **"Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".**

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

A- Los documentos que respaldan la Deuda Flotante del año 2004, son compromisos asumidos por la Administración Municipal en el año 2004, pero cuentan con documentos con fechas del 2005, porque en su mayoría los proveedores de la Institución no cuentan con talonarios de facturas créditos, los compromisos asumidos con la Comisiones Vecinales fueron realizadas directamente por el Intendente Municipal en forma verbal, y otros según se detallan en el siguiente cuadro:

O.P. N°	OBSERVACIÓN	DESCARGO
3000	Res.IM N° 04/05 por la cual se adjudica la adquisición tiene fecha 10/01/2005	La Resolución IM N° 77/2004 es la que adjudica la adquisición, considerando que el Contrato fue firmado 31/12/2004, y la Resolución IM N° 4/05 fue una duplicación de la Secretaria General
2963	No se anexa contrato con el proveedor de combustibles	No existe contrato con el proveedor, pero la provisión del combustible fue realizado por parte del proveedor a la Municipalidad durante el año 2004.-
2997	La planilla de pago por aportes consigna firmas del Sr. Santiago Martínez C.I N° 1.416.806	El Sr. Santiago Martínez es el Presidente de la Liga Deportiva J. Augusto Saldivar según la solicitud de fecha 17/12/2004, y como representante de la liga recibió el aporte.
2980	La planilla de pago por aportes consigna firmas de la Sra. Ma. Victoria González de Benítez C.I N° 639.699	La Sra. Maria Victoria González de Benítez es la presidenta de la Comisión Pro- Empedrado 15 de Noviembre, según el contrato firmado en fecha 17/12/2004 con la Institución y por lo tanto fue la responsable de recibir el aporte de la Municipalidad.
2992	La planilla de pago por aportes consigna firmas de la Sra. Ma. Victoria González de Benítez C.I N° 639.699	La Sra. Melania Jiménez es la Directora de la Escuela Básica N° 6546, representante de la entidad educativa quien presentó la solicitud a la Institución según Expediente N° 916/2004 de fecha 10/12/2004, por lo tanto la responsable de recibir el aporte de la Municipalidad.-
2996	Se adjunta R.de dinero N° 204 de CYBER-NET Computer, no se anexa contrato, factura crédito	El pago corresponde a la cancelación por la provisión de equipos para la expedición de registros de conducir realizado en el año 2004
2999	Planilla de pago de aportes consigna firmas de Gloria Arroyo Benítez C.I.N° 2.057.578	La Sra. Gloria Benítez Arroyo es la presidenta de la Comisión según nota de pedido del 23/12/2004, por lo tanto es la responsable de recibir el aporte de la Municipalidad
2944	S/planilla corresponde a aguinaldo de 2004.	Si corresponde a aguinaldo y fue abonado como deuda flotante.-
2950	S/planilla corresponde a diciembre de 2004	Corresponde a sueldo de funcionario municipal de los meses de noviembre y diciembre del 2004, y si corresponde a Deuda Flotante del 2004 abonada en el 2005

B- La Administración Municipal pondrá énfasis para el cumplimiento de los plazos en lo sucesivo a fin de evitar el pago de las contravenciones, las multas y los intereses.

C- La Administración Municipal considerará la observación para realizar pagos en los plazos establecidos.

Evaluación del descargo

a) La Administración Municipal manifiesta en el descargo que los documentos que respaldan la Deuda Flotante del 2004, son compromisos asumidos en el 2004, pero con



documentos del 2005, debido a que la mayoría de los proveedores no cuentan con facturas Créditos y que los compromisos asumidos con las comisiones vecinales fueron realizadas por el Sr. Intendente en forma verbal. En tal sentido la Ley 1535/99 "*De administración financiera del Estado*" art. 22 -Etapas de ejecución del Presupuesto inciso b) gastos específicamente en cuanto a la obligación expresa: "compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del estado y una persona física o jurídica".

Como ejemplo, manifestamos que uno de los respaldos que se menciona en el cuadro de observaciones, consiste en una factura crédito N° 247 y recibo de dinero N° 186 de Delta Importaciones, ambos con fecha del 28/02/05.

Respecto a la **Resolución I.M N° 4/05 de fecha 10/01/05**, por la cual se adjudica la adquisición del equipo semafórico a la misma empresa Delta Importaciones de G. 37.400.000, remiten otro contrato y Resolución I.M. N° 77/04, manifestando que se trata de una duplicación de la Secretaría General.

Es importante señalar la falta de control en cuanto a las Resoluciones emanadas y al riesgo en que incurre el Ejecutivo al firmar dos Resoluciones con distintos N° y fechas y mismo contenido. Además, no adjuntaron las ofertas presentadas por Delta Importaciones, Instalaciones Electrónicas y Obras y Alphatech Consultores.

Referente a las transferencias realizadas a las comisiones, no remiten las rendiciones correspondientes.

Por todo lo expresado precedentemente, nos ratificamos en la observación realizada.

b) La Administración reconoce la observación y manifiesta que pondrá énfasis para el cumplimiento de los plazos a fin de evitar el pago de las contravenciones, las multas y los intereses.

c) La Administración confirma nuestra observación, y manifiesta que realizará pagos en los plazos establecidos.

Conclusiones

a) Comprobantes correspondiente al año 2005 por un total de G. 72.427.260 (Guaraníes setenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta), fueron utilizados para respaldar la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2004, en contravención a la Ley 1535/99 "*De administración financiera del Estado*" art. 22 inciso b), en concordancia al Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° inc. b).

b) Retenciones de Ejercicios Anteriores por un total de **G. 38.424.820**, en concepto de IVA y RENTA, no transferidos al Ministerio de Hacienda al cierre del Ejercicio Fiscal 2004, los cuales fueron abonados en los meses de enero y febrero de 2005, en contravención a la Ley N° 125/91 "**QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO**", y el Decreto N° 13424/92 en su art. 9° - Obligaciones de los Agentes de Retención. Asimismo, la Resolución N° 512/04 del Vice Ministerio de Tributación (Ministerio de Hacienda).

c) En fecha 25/02/05 se realizó pagos en concepto de Aporte Personal y Patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal la suma de **G. 14.369.850** (Guaraníes catorce millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta)



correspondiente al Ejercicio anterior, en contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" art. 74.

Por tanto, incurre en infracción conforme al art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Registrar las operaciones que cuenten con sus debidos respaldos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Transferir lo correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales.

OBSERVACIÓN

Respaldos de la deuda flotante de 2005 con documentos correspondiente al año 2006, por un total de G. 143.297.340.

Los comprobantes de respaldo de la Deuda Flotante correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 remitido por la Administración, asciende a **G. 183.474.082** (Guaraníes ciento ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y dos), sin embargo, el equipo auditor considera que solo corresponden imputar a dicho concepto **G. 40.176.742** (Guaraníes cuarenta millones ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos).

Por lo expuesto precedentemente surge una diferencia de **G. 143.297.340** (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones doscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta), que no corresponden imputar a dicho concepto, debido a que en algunos casos las Ordenes de pagos no cuentan con las solicitudes de las respectivas comisiones y en otros casos los comprobantes son del año 2006, tales como factura contado de proveedores del año de 2006, planilla de pago a jornaleros por trabajos realizados en el mes de enero de 2006, solicitud de aporte por parte de las comisiones con fecha de enero de 2006, resolución de autorización de las transferencias a las comisiones con fecha del mes de enero de 2006.

A continuación se expone el detalle de los documentos no considerados como Deuda Flotante:

OP	MONTO	Beneficiario	Comp. Respaldo	Fecha comprob	Observación
4903	3.616.140	Com.Vec.Pro Puente San Antonio	Comp. De Venta N° 1684 de San Antonio, dep. de maderas y carpintería	16/02/2006	Nota de pedido de la comisión del 04/01/06 y Res, de autorización de transferencias del 16/02/06
4721	12.000.000	Com.Vec. Pro Plaza Villa Ko embota	Planilla de pago de aportes	21/01/2006	Res. Municipal por la cual se autoriza la transferencias de fecha 20/01/06
4720	16.000.000	Nelson Paredes	Comp. De Vta N° 42719 Estación de		No se firmo contrato con el proveedor, no se anexa nota de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

			Servicios por provisión de 4000 lts de gasoil	20/01/2006	Remisión, nota de recepción.
4688	16.000.000	Nelson Paredes	Comp. De Vta N° 42718 Estación de Servicios por provisión de 4000 lts de gasoil	18/01/2006	No se firmo contrato con el proveedor, no se anexa nota de Remisión, nota de recepción.
4687	2.500.000	Com. Pro Const. Coleg. Villa Ko embota	Comp.Vta N° 173 de Dep. de Mat, Construcción Anita	26/01/2006	Nota de solicitud de la comisión de fecha 16/02/06, Res. De autorización de fecha 18/01/06
4685	60.000.000	Com. Pro Empedrado Las Rosas	Fact. Cont. N° 155 de Construcciones JN	18/01/2006	Res. Municipal por la cual se autoriza la transferencias de fecha 18/01/06
4684	2.129.000	CHACO S.R.L. Estación de Servicios	Fact. Crédito N° 2605 y R. de dinero N° 2498 de Chaco S.R.L provisión de 532 lts de gasoil	18/01/2006	No se firmo contrato con el proveedor, no se anexa nota de Remisión, nota de recepción.
4605	429.000	Luis Barrios	Fact. Contado N° 4489 de Mueblería "BARRIOS" provisión de un escritorio y una silla.	03/01/2006	Memorando por la cual se autoriza el pago de fecha 03/01/06
4960	5.171.400	Servi Sur , Servicios Generales de Amelio Alarcón	Factura Contado N° 695	27/02/2006	No se observa contrato.
4606	957.000	Mueblería Barrios de Luis Barrios	Fact. Cont. Nros. 4476 y 4482	29/12/06	La Factura corresponden al 2006, no se observa la remisión.
4902	2.494.800	Comisión de preservación de reliquias históricas y culturales.	Comprobante de Venta N° 1685- Depósito San Antonio.	16/02/06	No se observa el pedido de la comisión.
4942	15.000.000	Comisión de preservación de reliquias históricas y culturales.	Factura contado N° 065 del Constructor Marcial Núñez	22/02/06	No se observa el pedido de la comisión.
4614	4.500.000	Comisión Pro empedrado Héroes del Chaco	Factura Contado N° 163 de J.N. Construcciones.	10/01/06	No se observa el pedido de la comisión.
4648	2.500.000	Comisión Pro empedrado Héroes del Chaco.	Factura Contado N° 163 de J.N. Construcciones.	10/01/06	No se observa el pedido de la comisión.
Total	143.297.340				

El artículo 28.- Cierre y liquidación presupuestaria de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas": incisos b) "con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se



extinguirán sin excepción"; c) "las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero";

Por lo expuesto la Administración Municipal transgrede la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **Art. 56 Contabilidad Institucional inc. c)** expresa "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..." y el **Art. 65 Examen de Cuentas** "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia al **Decreto N° 8127/00** Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" que expresa en su **art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Los documentos que respaldan la Deuda Flotante 2005 y abonadas por la administración en el año 2006 cuentan con documentos tales como: facturas contado de proveedores con fecha 2006; solicitud y aportes de las comisiones con fecha 2006, planillas de pagos a jornaleros con fecha 2006; Resolución de autorización de transferencias con fecha 2006, por los motivos detallados a continuación:

- A) El proveedor de la Municipalidad no contaba con FACTURA CREDITO, pero los compromisos fueron asumidos en el ejercicio 2005, a través de ordenes de compras y/o notas de pedidos internos.-
- B) Los trabajos del personal jornalero si corresponden a trabajos ejecutados en el 2006 .-
- C) Los compromisos asumidos con las Comisiones Vecinales en su mayoría fueron realizadas por el Intendente Municipal en forma verbal durante el año 2005, pero transferidas en el ejercicio 2006.

A continuación se detallan por cada O.P. mencionada en la observación N° 12 el descargo de la administración municipal:

O.P. N°	OBSERVACIÓN	DESCARGO
4903	Nota de pedido de la Comisión del 4/1/2006 y Res, de autorización transferencia del 16/2/2006	El compromiso fue asumido por el Intendente Municipal en los últimos días del mes de diciembre luego de que el puente ubicado B° San Antonio haya sido dañado por un fuerte temporal que afecto a la zona dejando a la población aislada por el deterioro del puente, pero la Comisión realizo los trámites en los primeros días del mes de enero/2006
4721	Resolución Municipal por la cual se autoriza la transferencias de fecha 20/01/2006	Como se puede observar en el Expediente N° 1136/2005 la Comisión Vecinal Pro- Plaza – Villa Koé ´mbota realizo su solicitud en fecha 29/10/2005, siendo ya en la misma fecha asumido el compromiso por el Intendente Municipal de la transferencia a dicha Comisión para el equipamiento de la Plaza del B° Villa Koé ´mbota.-
4720	No se firmo contrato con el proveedor, no se anexa nota de remisión, nota de recepción	No se firmo contrato de provisión por el hecho de que no se realizo el proceso de llamado de acuerdo a la Ley 2051. El proveedor no contaba con factura crédito motivo por el cual no emitió en el año 2005, pero la provisión del combustible corresponde año 2005 considerando la cantidad abonada que es de 4000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

		litros, cuya cantidad no podría ser utilizada por los vehículos municipales en solo 20 días del mes de enero/2006.
4688	No se firmo contrato con el proveedor, no se anexa nota de remisión, nota de recepción	No se firmo contrato de provisión por el hecho de que no se realizo el proceso de llamado de acuerdo a la Ley 2051. El proveedor no contaba no factura crédito motivo por el cual no emitió en el año 2005, pero la provisión del combustible corresponde año 2005 considerando la cantidad abonada que es de 4000 litros, cuya cantidad no podría ser utilizada por los vehículos municipales en solo 18 días del mes de enero/2006.
4687	Nota de solicitud de la comisión de fecha 16/02/2006, Resolución de autorización de fecha 18/01/2006	
4685	Resolución Municipal por la cual se autoriza la transferencias de fecha 18/01/2006	Según Expediente N° 1292/2005 de fecha 27/12/2005 la Comisión Vecinal Pro Empedrado las Rosas presento ante la Municipalidad la solicitud de aporte para la construcción empedrado en la calle Las Rosas, fecha en que el Intendente Municipal ya asumió el compromiso de transferencia.
4684	No se firmo contrato con el proveedor, no se anexa nota de remisión, nota de recepción	No se firmo contrato de provisión por el hecho de que no se realizo el proceso de llamado de acuerdo a la Ley 2051. El proveedor no emitió su factura crédito en la fecha que proveyó el combustible que fue en el año 2005, y cuando fue requerido por la Municipalidad ya no podía emitir por la correlatividad numérica de su factura. Pero cabe recalcar que la provisión fue realizada durante el 2005
4605	Fact. Contado N° 4489 de Mueblería BARRIOS provisión de un escritorio y una silla	El proveedor no contaba con Factura Crédito motivo por el cual no emitió en el año 2005, pero la solicitud y entrega del bien fue realizado en los últimos días del mes de diciembre/2005.-
4960	No se observa Contrato entre las partes	No existe contrato entre las partes pero corresponde a un trabajo global que asciende a Gs. 59.000.000 ejecutado en el año 2005 según 4520, 4328, 4089, y la OP 4960 de Gs. 5.171.400 es la cancelación por los trabajos realizados en el ejercicio 2005.
4606	La factura corresponde al 2006, no se observa la remisión	La Factura N° 4482, y 4476 corresponde al 29 de diciembre de 2005, fue un error del proveedor al emitir su factura y detallar 12/12/2006.-
4902	No se observa el pedido de la Comisión	El pedido fue realizado por la Comisión según Resolución N° 36-A/2005 en fecha 3/03/2005 para la construcción de un tinglado en Kurusu Puku cuyo monto total asciende a Gs. 25.244.800, la O.P 4902 de Gs. 2.494.800 es parte del total transferido por la Municipalidad a la Comisión.
4942	No se observa el pedido de la Comisión	El pedido fue realizado por la Comisión según Resolución N° 36-A/2005 en fecha 3/03/2005 para la construcción de un tinglado en Kurusu Puku cuyo monto total asciende a Gs. 25.244.800, la O.P 4942 de Gs.15.000.000 es parte del total transferido por la Municipalidad a la Comisión.
4614	No se observa el pedido de la Comisión	El pedido fue realizado por la Comisión según Resolución N° 42 B/2005 en fecha 21/6//2005 para la construcción de empedrado en la calle Héroes del Chaco cuyo monto total asciende a Gs. 89.268.000, la O.P.N° 4614 de Gs.4.500.000 es parte del total transferido por la Municipalidad a la Comisión.
4648	No se observa el pedido de la Comisión	El pedido fue realizado por la Comisión según Resolución N° 42 B/2005 en fecha 21/6//2005 para la construcción de empedrado en la calle Héroes del Chaco cuyo monto total asciende a Gs. 89.268.000, la O.P.N° 4648 de Gs. 2.500.000 es parte del total transferido por la Municipalidad a la Comisión.



Evaluación del descargo

Con el descargo remite copia del contrato con Servi Sur Servicios Generales, y a modo de ejemplo copias de orden de compras de combustibles, solicitudes de las Comisiones Vecinales: pro Empedrado las Rosas, de Preservación de Reliquias Históricas, pro Empedrado Héroes del Chaco, pro Puente San Antonio, pro Plaza barrio Ko embota, pro Construcción de Escuela Villa Ko embota todos del 2005 con el visto bueno del intendente. Sin embargo durante la ejecución del trabajo de campo ha remitido las mismas solicitudes de las comisiones mencionadas sin el visto bueno del Intendente, los cuales obran en nuestro poder.

Respecto al compromiso verbal, esta auditoria resalta que para asumir una obligación pendiente de pago debe existir un compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del estado y una persona física o jurídica, conforme lo dispone la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Por todo lo expuesto, mas las afirmaciones realizadas a las observaciones por parte de la administración auditada, nos ratificamos en la observación.

Conclusión

La Administración Municipal realizó pagos por **G. 143.297.340** (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones doscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta), en concepto de Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2005, con comprobantes de respaldo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 tales como: factura contado de proveedores, solicitud de aporte por parte de las comisiones, resolución de autorización de las transferencias a las comisiones, en contravención a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° inc. c) y el art. 65°, en concordancia al Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° inc. b).

Recomendación

La Administración Municipal deberá registrar en forma oportuna sus operaciones, en el momento en que ocurra el hecho económico y afectar al Ejercicio que correspondan conforme a la fecha de los comprobantes.

Ejercicio Fiscal 2006

OBSERVACIÓN

Diferencia en los egresos, según auditoria y la Ejecución Presupuestaria por G. 79.906.681.

Los Comprobantes de respaldo de los Egresos (Ejercicio Fiscal 2006) asciende a **G. 1.695.168.341** (Guaraníes un mil seiscientos noventa y cinco millones ciento sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y uno), más lo pagado en concepto de Deuda Flotante **G. 108.533.240** (Guaraníes ciento ocho millones quinientos treinta y tres mil doscientos cuarenta) totalizan **G. 1.803.701.581** (Guaraníes mil ochocientos tres millones setecientos un mil quinientos ochenta y uno), que comparado con el consolidado por cuatrimestre de la Ejecución Presupuestaria de **G. 1.883.608.262** (Guaraníes un mil ochocientos ochenta y tres millones seiscientos ocho mil doscientos sesenta y dos),



surge una diferencias de **G. 79.906.681** (Guaraníes setenta y nueve millones novecientos seis mil seiscientos ochenta y uno), conforme al siguiente cuadro:

MES	Egresos S/Ejecución G.	Egresos S/ Auditoría G.	Diferencia G.
ENERO	103.822.279	104.488.029	(665.750)
FEBRERO	86.686.319	86.498.419	187.900
MARZO	98.181.559	98.158.959	22.900
ABRIL	87.799.315	87.729.315	70.000
MAYO	102.847.408	102.947.408	(100.000)
JUNIO	58.974.384	58.974.384	0
JULIO	231.259.936	231.204.936	55.000
AGOSTO	332.847.578	332.696.681	150.897
SETIEMBRE	106.799.262	113.567.448	(6.768.186)
OCTUBRE	215.972.571	209.913.451	6.059.120
NOVIEMBRE	169.753.960	170.049.642	(295.682)
DICIEMBRE	288.663.691	98.939.669	189.724.022
Sub Total	1.883.608.262	1.695.168.341	
Deuda Flotante	-0-	108.533.240	(108.533.240)
TOTAL	1.883.608.262	1.803.701.581	79.906.681

Por lo expuesto la Administración Municipal transgrede la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los siguientes artículos:

22° Etapas de la Ejecución del Presupuesto, inc. b) Gastos:

"Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.

Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.

Pago: cumplimiento parcial o total de las obligaciones..."

56° Contabilidad Institucional inc. c) expresa "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..."

65° Examen de Cuentas "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Ha incurrido en la infracción previstas en el **artículo 83°, de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" inc. e)** *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

En concordancia al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** que expresa en su **Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que**



justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago.

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

La Administración Municipal procedió a verificar nuevamente la Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria de Gastos año 2006, hallando una diferencia final de G. 691.508 (guaraníes seiscientos noventa y uno mil quinientos ocho), conforme el siguiente cuadro:

MES	Egresos s/Ejecución	Egresos s/Auditoría	Diferencia s/Auditoría	Control s/ Municipalidad	Diferencia
ENERO	103.822.279	104.488.029	-665.750	103.688.029	134.250
FEBRERO	86.686.319	86.498.419	187.900	86.686.319	0
MARZO	98.181.559	98.158.959	22.600	98.181.559	0
ABRIL	87.799.315	87.729.315	70.000	87.799.315	0
MAYO	102.847.408	102.947.408	-100.000	102.947.408	-100.000
JUNIO	58.974.384	58.974.384	58.974.384	58.974.384	0
JULIO	231.259.936	231.204.936	55.000	231.259.936	0
AGOSTO	332.847.578	332.696.681	150.897	332.841.578	6.000
SEPTIEMBRE	106.799.262	113.567.448	-6.768.186	107.023.853	-224.591
OCTUBRE	215.972.571	209.913.451	6.059.120	216.407.046	-434.475
NOVIEMBRE	169.753.960	170.049.642	-295.682	170.049.402	-295.442
DICIEMBRE	288.663.691	98.939.669	189.724.022	100.192.019	188.471.672
Sub Total	1.883.608.262	1.695.168.341	247.414.305	1.696.050.848	187.557.414
Deuda Flotante	0	108.533.240	-108.533.240	188.248.922	-188.248.922
Total	1.883.608.262	1.803.701.581	138.881.065	1.884.299.770	-691.508

La Deuda Obligada y no pagada al 31/12/2006 según Ejecución Presupuestaria Anual asciende a 188.248.922 (guaraníes ciento ochenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinte y dos). La Deuda Flotante expuesta en el Balance General al 31/12/2006 asciende a G. 130.151.240 (guaraníes ciento treinta millones ciento cincuenta y uno mil doscientos cuarenta). Existe una exposición errónea involuntaria de la Deuda Obligada no pagada en el Balance General, fueron considerados solamente los compromisos efectivamente pagados al 28/2/2007.

La Administración Municipal se ratifica en el monto de la Deuda Flotante Año 2006 y pagada al 28/2/2007 y cuya rendición fue realizada a la C.G.R. por las consideraciones expuestas en el Descargo a las Observaciones N° 14.

La diferencia en el mes de diciembre entre el control de los Auditores y el de la Municipalidad, que asciende a G. 1.252.350 (guaraníes un millón doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta), corresponde a Gastos Bancarios imputado en el rubro 2006 y no fue rendido en forma explícita por la Administración Municipal. Como respaldo al citado gasto se remite fotocopias auténticas de los Extractos de Banco.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal manifiesta en el descargo que la Deuda Obligada y no pagada al 31/12/2006, según Ejecución Presupuestaria anual asciende a **G. 188.248.922** (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintidós) y que la Deuda Flotante expuesta en el Balance General al 31/12/2006 asciende a **G.130.151.240** (Guaraníes ciento treinta millones ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta), aclarando que se trata de una exposición errónea involuntaria de la Deuda Obligada no pagada en el Balance General, y que fueron considerados solamente los compromisos efectivamente pagados al 28/02/2007.



Considerando lo manifestado en el descargo que la Deuda Obligada y no pagada al 31/12/2006, según Ejecución Presupuestaria anual asciende a **G. 188.248.922** (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintidós), y que la Deuda Flotante expuesta en el Balance General al 31/12/2006 asciende a **G.130.151.240** (Guaraníes ciento treinta millones ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta), surge una diferencia de **G. 58.097.682** (Guaraníes cincuenta y ocho millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y dos) aclarando que se trata de una exposición errónea de la Deuda Obligada no pagada en el Balance General y de los cuales no han remitido documentos que respalden dicho monto.

Sin embargo, el total de comprobantes remitidos como respaldos de la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2006, asciende a **G. 130.151.240** (Guaraníes ciento treinta millones ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta) de los cuales **G. 108.533.240** (Guaraníes ciento ocho millones quinientos treinta y tres mil doscientos cuarenta) corresponden efectivamente al año 2006 y la diferencia de **G. 21.618.000** (Guaraníes veintiún millones seiscientos dieciocho mil) a comprobantes del año 2007.

Por tanto, la suma de los comprobantes no remitidos de **G. 58.097.682** (Guaraníes cincuenta y ocho millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y dos) más los comprobantes correspondientes al año 2007 de **G. 21.618.000** (Guaraníes veinte un millones seiscientos dieciocho mil), totalizan un faltante de documentos que respalden la Deuda flotante del Ejercicio Fiscal 2006 de **G. 79.715.682** (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos quince mil seiscientos ochenta y dos).

Además, hemos solicitado por Memorando N° 05 de fecha 27 de setiembre de 2007, informe sí fueron remitido la totalidad de los comprobantes de respaldo correspondientes a los Ejercicios auditados, contestando por Memorando de fecha 08 de octubre de 2007, que fueron remitido la totalidad de los documentos de respaldo.

Por otra parte, considerando los gastos administrativos en concepto de Gastos Bancarios remitido en el descargo de **G. 1.252.350** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta), el total de comprobantes cuantificados por la auditoría asciende a **G. 1.695.620.691** (Guaraníes un mil seiscientos noventa y cinco mil seiscientos veinte mil seiscientos noventa y uno).

Y, realizada la comparación entre el total de egreso del Ejercicio Fiscal 2006 según descargo de **G.1.696.056.848** (Guaraníes un mil seiscientos noventa y seis millones cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho), surge una diferencia de **G. 436.157** (Guaraníes cuatrocientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete) sin documentos de respaldos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MES	Egresos S/Descargo G.	Egresos S/ Auditoría G.	Diferencia G.
ENERO	103.688.029	103.688.029	---0---
FEBRERO	86.686.319	86.498.419	187.900
MARZO	98.181.559	98.158.959	22.600
ABRIL	87.799.315	87.729.315	70.000
MAYO	102.947.408	102.947.408	---0---
JUNIO	58.974.384	58.974.384	---0---
JULIO	231.259.936	231.204.936	55.000
AGOSTO	332.847.578	332.696.681	150.897
SETIEMBRE	107.023.853	113.567.448	(6.543.595)
OCTUBRE	216.407.046	209.913.451	6.493.595
NOVIEMBRE	170.049.402	170.049.642	---0---
DICIEMBRE	100.192.019	98.939.669	1.252.350
Gastos Bancarios		1.252.350	
Total ejecutado al	1.696.056.848	1.695.620.691	(436.157)



31/12/06			
Deuda Flotante/06	188.248.922	108.533.240	(79.715.682)

Conclusión

a) De la comparación realizada entre el total de egreso del Ejercicio Fiscal 2006 según descargo de G. 1.696.056.848 (Guaraníes un mil seiscientos noventa y seis millones cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho) y el total de comprobantes verificados por la auditoría que asciende a G. 1.695.620.691 (Guaraníes un mil seiscientos noventa y cinco mil seiscientos veinte mil seiscientos noventa y uno), surge una diferencia de **G. 436.157** (Guaraníes cuatrocientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete), los cuales no cuentan con comprobantes de respaldos de las erogaciones realizadas

b) La suma de los comprobantes no remitidos a la auditoría de **G. 58.097.682** (Guaraníes cincuenta y ocho millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y dos) más los comprobantes correspondientes al año 2007 de **G. 21.618.000** (Guaraníes veintiún millones seiscientos dieciocho mil), totalizan un faltante de documentos que respalden la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2006 de **G. 79.715.682** (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos quince mil seiscientos ochenta y dos).

c) El monto expuesto como Deuda Flotante en el Balance General al 31/12/2006 asciende a G. 130.151.240 (Guaraníes ciento treinta millones ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta), sin embargo, en el descargo presentado consignan a G. 188.248.922 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintidós), evidenciándose una mala exposición de los saldos.

Respecto a las observaciones realizadas se incumple la misma Ley arts. 22º, 56 incs. a) b) y c) y el art. 65º, en concordancia al Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92º *inc. b)*.

Además, se incurre en infracción prevista en el art. 83º inc. e) de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** con las responsabilidades previstas en el art. 82º de la misma Ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Tener a disposición de los Organismos de Control la totalidad de los documentos que sustentan las operaciones realizadas.
- Mantener actualizado los registros de las operaciones conforme a los documentos obrantes.

DEUDA FLOTANTE 2006.

OBSERVACIÓN

Documentos de respaldo de gastos del Ejercicio Fiscal 2007, incluidos como respaldo de la deuda flotante de 2006 por G. 21.618.000.

Los comprobantes de respaldo de la Deuda Flotante correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 remitido por la Administración, asciende a **G. 130.151.240** (Guaraníes ciento treinta millones ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta), sin embargo, el equipo auditor considera que solo corresponden imputar a dicho concepto **G. 108.533.240** (Guaraníes ciento ocho millones quinientos treinta y tres mil doscientos cuarenta).



Por lo expuesto precedentemente surge una diferencia de **G. 21.618.000** (Guaraníes veinte y un millones seiscientos diez y ocho mil), que no corresponden imputar a dicho concepto, debido a que en algunos casos las Ordenes de pagos no cuentan con las solicitudes de las respectivas comisiones y en otros casos los comprobantes son del año 2007, resolución de autorización de las transferencias a las comisiones, solicitud de aporte de las comisiones los cuales no consignan fecha de recepción por parte de la Municipalidad, falta de acta de conformación de las comisiones y solicitud de reconocimientos de las comisiones.

A continuación se detalla los documentos que no corresponden a la Deuda Flotante:

OP	MONTO	Beneficiario	Comp. Respaldo	Fecha comprobante	Observación
52	2.607.000	Com.Vecinal San Miguel	Comp. Vta. N° 449 de Dep.Mat. de Construcción "ANITA".	11/01/2007	Comprobante no consigna nombre de la comisión, nota de solicitud no consigna recepción de la Municip. Reconocimiento de fecha 16/03/2002
38	990.000	Rosa Maria Encina	Fact.Cont. N° 056 de Rosa Ma. Encina Notaria y Ecr. Publica	07/01//2007	No se anexa acta notarial de entrega y recepción de la Adm. Del 19/12/06 según OP
28	5.000.000	Comité Horticultores El Progreso	Fact.Cont. N° 107 Agroveterinaria de Candida González	08/01/2007	Nota de solicitud no consigna recepción de la Municip. Contrato de Transf.. fecha 06/01/07
266	10.000.000	Com.Vnal Pro.Parque 24 de Mayo	Boleta de Venta N° 116 DE "NANCY" VERDULERIA por G. 2.000.000	25/03/2007	Nota de solicitud no consigna recepción de la Municip. Contrato de Transf. Del 14/02/07, rendición por G. 8.000.000 R.de dinero común
187	3.021.000	Com. de Educadores Colg. Héroes del Chaco	Fact. Cont. N° 316 de GLOBAL TEC S.R.L. Tecnología y Servicios	02/02/2007	Nota de solicitud no consigna recepción de la Municip. Contrato de Transf. Del 02/02/07
Total	21.618.000				

El artículo 28.- Cierre y liquidación presupuestaria de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas": incisos b) "con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción"; c) "las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el ultimo día del mes de febrero".

Por lo expuesto la Administración Municipal transgrede la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su **Art. 56 Contabilidad Institucional inc. c)** expresa "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..." y el **Art. 65 Examen de Cuentas "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".**

En concordancia al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de**



Administración Financiera SIAF que expresa en su **Art. 92° - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se incurre in fracción prevista en el **Artículo 83°** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Infracciones:** incisos a) *Incurrir en desvíos, retención o malversación en la administración de fondos e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*, con las responsabilidades previstas en el **Artículo 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Los documentos que respaldan la Deuda Flotante 2006 y abonadas por la administración en el año 2007 cuentan con documentos de aportes a las comisiones con fecha 2007, por los motivos detallados a continuación:

Los compromisos asumidos con las Comisiones Vecinales en su mayoría fueron realizadas por el Intendente Municipal en forma verbal durante el año 2006, pero transferidas en el ejercicio 2007, en el momento que dichas entidades presentaban su solicitud a la Institución.

A continuación se detallan por cada O.P. mencionada en la observación N° 14 y el descargo de la administración municipal:

O.P. N°	OBSERVACIÓN	DESCARGO
52	Comprobante no consigna nombre de la comisión, nota de solicitud no consigna recepción de la Municipalidad, reconocimiento de fecha 16/3/2002	El compromiso fue asumido el 23 de diciembre de 2006, en el momento en que el Intendente Municipal recibe la solicitud por escrito por parte de los miembros de la Comisión, y la transferencia y/o entrega fue realizada en enero/2007.-
38	No se anexa acta notarial de entrega y recepción de la administración del 19/12/2006	El trabajo fue realizado por la profesional en el mes de diciembre/2006, durante la entrega de administración, y los documentos fueron remitidos ya la CGR en fecha 19/12/2006, y se adjunta copia del acta notarial
28	Nota de solicitud no consigna recepción de la Municipalidad, Contrato de transferencia 6/01/2007	El compromiso fue asumido el 11 de diciembre de 2006, en el momento en que el Intendente Municipal recibe la solicitud por escrito por parte de los miembros de la Comisión, y la transferencia y/o entrega fue realizada en enero/2007.-
266	Nota de solicitud no consigna recepción de la Municipalidad, Contrato de transferencia 14/02/2007, rendición por G.8.000.000 R .de dinero común.	El compromiso fue asumido el 21 de diciembre de 2006, en el momento en que el Intendente Municipal recibe la solicitud por escrito por parte de los miembros de la Comisión, y el comprobante de respaldo es de fecha 14/02/2007 momento en que la Comisión recibe el aporte la rendición de cuentas es la que fue realizada el 25/03/2007.
187	Nota de solicitud no consigna recepción de la Municipalidad. Contrato de Transf.. del 2/02/2007	La Municipalidad asumió el compromiso el 23/12/2006 fecha en que el Intendente Municipal recibió la solicitud, y la entrega del aporte fue realizado 2/02/2007 fecha en la cual la Institución Educativa adquirió los equipos solicitados a la Municipalidad.



Evaluación del descargo

La Administración Municipal reconoce en su descargo que los documentos que respaldan la Deuda Flotante de 2006 y abonada en el año 2007, cuentan con documentos de respaldo con fecha de 2007, por motivo, que los compromisos asumidos con la Comisiones Vecinales en su mayoría fueron realizadas por el Intendente Municipal en forma verbal durante el año 2006, pero transferidas en el Ejercicio 2007.

Al respecto, manifestamos que de ninguna manera puede constituirse en Deuda Flotante al 31/12/2006, compromisos asumidos verbalmente por el Intendente Municipal. Respecto al compromiso verbal, esta auditoría resalta que para asumir una obligación pendiente de pago debe existir un compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del estado y una persona física o jurídica, conforme lo dispone la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Además, a modo de ejemplo describimos 3 (tres) observaciones que se desprende del descargo.

a) La Administración manifiesta que el compromiso fue asumido el 23 de diciembre de 2006 en momento en que el Intendente Municipal recibe la solicitud por escrito por parte de la comisión vecinal San Miguel, copia original de la nota de solicitud en donde se consigna el Visto Bueno del Intendente, además copia autenticada de la nota de solicitud del Comité de Horticultores El Progreso de la Compañía 8 Ybyraró en donde también se consigna el Visto Bueno del Intendente, **sin embargo**, las mismas notas de solicitudes remitido al quipo auditor cuyas copias obran en nuestro archivo, no consignan el Visto Bueno del Intendente.

b) La Administración remite copias del Acta Notarial de entrega y recepción de la Administración Municipal de fecha 19 de diciembre de 2006, el comprobante de respaldo consiste en una factura contado **Nº 0056** por **G. 990.000** de fecha 7 de enero de 2007 de Rosa María Encina Acevedo Notaria y Escribana Pública, **sin embargo**, se pudo constatar, según pie de imprenta, que dicha factura fue impreso desde el número 251 al 500 en el mes de diciembre del 2000, por lo que el **Nº 0056** no corresponde al Nº de rango de impresión, (Se trata de una factura no autentica).

Conclusión

a) La Administración Municipal realizó pago por **G. 21.618.000** (Guaraníes veintiún millones seiscientos dieciocho mil), en concepto de Deuda Flotante del **Ejercicio Fiscal 2006**, con comprobantes de respaldo correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2007**.

b) La factura contado Nº 0056 de **G. 990.000** (Guaraníes novecientos noventa mil) de fecha 07 de enero de 2007 correspondiente a la Notaria y Escribana Pública Rosa María Encina Acevedo que respalda la OP Nº 38 de fecha 08 de enero de 2007, según pie de imprenta fue impresos en el mes de diciembre del 2000, sin embargo, consigna el número de rango de impresión del 251 al 500 por lo que dicha factura no se encuentra dentro del rango de impresión. (Factura no autentica).



Respecto a las observaciones realizadas, incumplen la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° inc. c) y el art. 65° .en concordancia al Decreto N° 8127/00 art. 92° inc. b).

Además, se incurre en infracción conforme al art. 83° inc. a) y e) con las responsabilidades previstas en el art. 82° de la misma Ley.

Recomendación

La Administración del Gobierno Municipal deberá respaldar sus pagos en concepto de Deuda Flotante verificando la validez de los documentos presentados en forma oportuna según se vayan originando y deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones legales vigentes.

RUBRO 240: GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EJERCICIOS FISCALES 2005 y 2006.

OBSERVACIÓN

Pagos por Servicios prestados a la Municipalidad, sin que los mismos cuenten con todos los documentos que justifiquen los gastos.

Analizados los Comprobantes de Respaldo correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2005**, hemos visualizado que las Órdenes de Pago no cuentan con la totalidad de los documentos que justifiquen los gastos, tales como: Orden de Servicio, Orden de Compra, Nota de Pedido Interno, Nota de Recepción, Presupuesto Alternativo etc.

A modo de ejemplo el detalle en el siguiente cuadro:

N° OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	Respaldo	Observación
3068	08/01/05	Elsa Lezcano	Reparación de camión volquete de la institución	960.000	Comp Vta N° 220 de Virgen de Loreto Mecánica en General de Elsa Lezcano	No se adjunta orden de servicios, orden de compra, presupuesto alternativo.
3075	11/01/05	Genaro Brizuela	Reparación de camión volquete de la institución	407.000	Factura Contado N° 2239 Electricidad del Automóvil de Genaro Brizuela	No se adjunta pedido interno, orden de servicios, orden de compra, presupuesto alternativo.
3123	26/01/05	Metalcar S.A.	Rectificación de motor del camión volquete 1519	1.155.000	Factura contado N° 7075 de Metalcar S.A. C. I.	No se adjunta pedido interno, orden de servicios, orden de compra, presupuesto alternativo.
3128	27/01/05	Santiago Martínez	Reparación del camión volquete 1113 de la Institución	620.000	Comp de Vta. Contado (TU) N° 146 de Taller Martínez	No se adjunta pedido interno, orden de servicios, orden de compra, presupuesto alternativo.
3778	05/07/05	Santiago Martínez	Reparación del camión volquete 1519 de la Institución	2.110.000	Comp de Vta. Contado (TU) N° 208 de Taller Martínez	No se adjunta pedido interno, orden de servicios, orden de compra, presupuesto alternativo.
4091	02/09/05	Porfirio Campuzano	Gastos de alimentación del personal del MOPC, por mantenimiento de caminos vecinales con máquinas viales	511.000	Comp. Vta Tributo Único N° 0183 de Despensa Patty de Porfirio Campuzano G. 511.000 por desayuno y almuerzo	No se observa respaldo de convenio o acuerdo firmados con los representantes de MOPC, no se identifica al personal, sin informes del trabajo realizado
4095	02/09/05	Tres Bocas S.R.L Elastiqueria	Reparación de camión volquete 1113 de la Institución	1.288.870	Fact. Cred. N° 581 de Tres Bocas S.R.L. Elastiqueria,	No se adjunta pedido interno, orden de servicios, orden de compra,



Nº OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	Respaldo	Observación
					R de dinero Nº 203 del 02/09/05	presupuesto alternativo.

Al respecto la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su Art. 65º: "Examen de Cuentas La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia al **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** que expresa en su **Art. 92º - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".**

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Las Ordenes de Pagos que respaldan los gastos del rubro 240 Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones de los ejercicios fiscales 2005 y 2006 no cuentan con Orden de Servicio, Orden de Compra, Nota de pedido interno, Nota de recepción, presupuesto alternativo, pero sí con una autorización de pago de la Intendencia Municipal en donde se especifica el destino del gasto, además la administración ya esta implementando en forma parcial la utilización de los documentos (Pedido Interno, Orden de Compra) citados por la CGR y en lo sucesivo se implementará los demás mencionados como Nota de Recepción, Presupuestos alternativos y otros.-

En cuanto a lo observado por la CGR en la OP Nº 4091, por gastos de alimentación del personal de la MOPC, por trabajos de mantenimientos de caminos vecinales con máquinas viales, esta gestión por lo general se realizaba en forma telefónica por el Intendente Municipal con funcionarios del MOPC, motivo por el cual no existía Convenios, cabe mencionar que actualmente este procedimiento ya es realizado en forma escrita y a través de acuerdos entre ambas Instituciones.-

Evaluación del descargo

La Administración Municipal reconoce en su descargo que las Ordenes de Pagos que respaldan los gastos del rubro 240 Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006 no cuentan con Orden de Servicio, Orden de Compra, Nota de pedido interno, Nota de recepción, presupuesto alternativo, etc, remite con su descargo copias de pedido interno del 2005, **asimismo**, menciona que no cuentan con convenio o acuerdo firmados con los representantes de MOPC.



Por tanto, conforme a lo mencionado precedentemente y al total del rubro 240 Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones que asciende a **G. 21.140.665** (Guaraníes veintiún millones ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco), esta auditoria se ratifica en la observación realizada.

Conclusión

Los comprobantes de respaldos del rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, mantenimiento y reparaciones" del Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 21.140.665** (Guaraníes veintiún millones ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco), no cuentan con documentos que justifiquen la recepción definitiva de los servicios tales como: orden de servicio, de compra, nota de recepción y presupuesto alternativo, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° en concordancia al Decreto N° 8127/00 art. 92° inc. b).

Recomendación

El Gobierno Municipal deberá acompañar a aquellos comprobantes de pago en concepto de Servicios de Aseo, mantenimiento y reparaciones, con los documentos que demuestren o justifiquen la recepción de los mismos.

OBSERVACIÓN

Diferencia de G. 864.000 entre los documentos de respaldo y lo registrado en la Ejecución Presupuestaria.

De la comparación realizada entre el total de los comprobantes de respaldo del Rubro 240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, del **Ejercicio Fiscal 2006**, que asciende a **G. 39.498.800** (Guaraníes treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos), y el monto registrado en la Ejecución Presupuestaria de **G. 38.634.800** (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos), resulta una diferencia de **G. 864.000** (Guaraníes ochocientos sesenta y cuatro mil).

Además, analizados los Comprobantes de Respaldo hemos visualizado que las Órdenes de Pago no cuentan con la totalidad de los documentos que justifiquen los gastos, tales como: Orden de Servicio, Orden de Compra, Nota de Pedido Interno y Nota de Recepción, Presupuesto Alternativo etc.

A modo de ejemplo el detalle en el siguiente cuadro:

N° OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	Respaldo	Observación
* 4978	02/03/06	Santiago Martínez	Reparación de camión volquete 1113	680.000	Comp de Vta. Contado (TU) N° 223 de Taller Martínez	No se adjunta orden de servicios, orden de compra, presupuesto alternativo.
4623	06/01/06	Tres Bocas S.R.L Elastiqueria	Reparación de camiones volquete de la Institución	2.846.030	Fact. Cred. N°s 585/6/7/8 de Tres Bocas S.R.L. Elastiqueria ,R de dinero N° 205 del 06/01/06	Las Fact. Cred. Corresponden al 2005, el R. de dinero de fecha 06/01/06, debió ser pagado en concepto de deuda flotante.
4632	07/01/06	Edgar Vera B.	Reparación de PC e Impresora	551.100	Fact. Cont. N° 398 de Digital World	No se adjunta orden de servicios, orden de compra, presupuesto alternativo.
4636	07/01/06	Feliciano Vera	Compra de Repuesto para camión volquete 1519	330.000	Comp. Vta Tributo Único N° 493 de Chaperia y Pintura "Vera"	No se adjunta orden de servicios, orden de compra, presupuesto alternativo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
— ☆ —

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

Nº OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	Respaldo	Observación
* 6357	06/12/06	Santiago Martínez	Reparación de camiones volquete de la Institución	420.000	Comp de Vta. Contado (TU) N° 155 de Taller Martínez	No se adjunta orden de servicios, orden de compra, presupuesto alternativo

*Como se aprecia en el cuadro, en **fecha 02/03/06** el Taller Martínez de Santiago Martínez, emite el **Comprobante de Venta N° 223** por G. 680.000, sin embargo en una **fecha posterior 05/12/06**, emite el número de comprobante **N° 155** por G. 420.000, es decir los comprobantes no fueron emitidos en forma correlativa.

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su Art. 65º: *"Examen de Cuentas La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** que expresa en su **Art. 92º - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago"**.

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

La Administración Municipal reconoce la diferencia mencionada, y es debido generalmente a que se agotan los rubros y surgen necesidades urgentes de mantenimientos.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal reconoce la diferencia mencionada, y manifiesta que ocurre debido generalmente a que se agotan los rubros y surgen necesidades urgentes de mantenimientos.

Conclusión

De la comparación realizada entre el total de comprobantes en el rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" que asciende a G. 39.498.800 (Guaraníes treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos) y el monto registrado en la Ejecución Presupuestaria de G. 38.634.800 (Guaraníes treinta y



ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos), surge una diferencia de **G. 864.000** (Guaraníes ochocientos sesenta y cuatro mil), correspondiente al ejercicio Fiscal 2006.

Además, los comprobantes de respaldos del rubro mencionado del Ejercicio Fiscal 2006, no cuentan con documentos que justifiquen la recepción definitiva de los servicios tales como: orden de servicio, de compra, nota de recepción y presupuesto alternativo, por **G. 39.498.800** (Guaraníes treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** art. 65°. en concordancia al Decreto N° 8127/00 art. 92° inc. b).

Recomendación

El Gobierno Municipal deberá acompañar a aquellos comprobantes de pago en concepto de Servicios de Aseo, mantenimiento y reparaciones, con los documentos que demuestren o justifiquen la recepción de los mismos.

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006.

OBSERVACIÓN

a) Incumplimiento de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" en su art. 34 - Procedimiento y 37 - Requisitos de los contratos.

Analizados los documentos que respaldan la adquisición de combustibles por parte de la Municipalidad de las Empresas "Nelson Paredes Estación de Servicios" y "CHACO S.R.L. Estación de Servicios", hemos evidenciado el incumplimiento de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículos 34 – Procedimientos y 37 – Requisitos de los contratos referente a la compra de combustibles por **G. 88.821.000** (Guaraníes ochenta y ocho millones ochocientos veinte y un mil) **Ejercicio Fiscal 2005** y **G. 118.551.645** (Guaraníes ciento diez y ocho millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco), **Ejercicio Fiscal 2006**.

Al respecto, en el Memo N° 16/08 de fecha 07/08/08 de la Municipalidad de J.A. Saldívar, manifiesta no disponer de contratos firmados con proveedores en el rubro de Combustibles y Lubricantes de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, aclarando que no han efectuado llamados para la provisión de este rubro.

A modo de Ejemplo se detalla en los cuadros de los ítems b) y c).

b) Falta de informes de recepción y utilización de combustibles Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

Analizados las Ordenes de Pagos realizados a las Empresas Proveedoras de combustibles, hemos constatado que no cuentan con notas de remisión, notas de recepción, informes sobre la utilización del combustible, destino, finalidad, recibo de retención, etc, a fin de justificar que los combustibles hayan sido utilizados para fines de la Municipalidad.

Por Memo N° 16/08 de fecha 07/08/08, la Municipalidad de J.A. Saldívar manifiesta que no dispone del reglamento sobre utilización del rubro Combustible y Lubricantes. A modo de ejemplo se detallan los siguientes cuadros:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

Año 2005

OP. N°.	Beneficiario	Concepto	Monto OP G.	Observación
3573	Nelson Paredes Estación de Servicios-Direcc. Silvio Pettirossi Capiata Telef: 028 31662	Provisión de Combustibles y Lubricantes para los Camiones volquetes de la Institución	10.080.000	Sin contrato, no se anexa, nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
4522	Nelson Paredes Estación de Servicios-Direcc. Silvio Pettirossi Capiata Telef.: 028 31662.	Pago por Provisión de combustibles para Reparación de Caminos Vecinales.	15.500.000	Sin contrato, no se anexa, nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
3901	Nelson Paredes Estación de Servicios-Direcc. Silvio Pettirossi Capiata Telef.: 028 31662.	Provisión de Combustibles para Vehículos de la Institución.	4.000.0000	Sin contrato, no se anexa, nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
3948	Nelson Paredes Estación de Servicios-Direcc. Silvio Pettirossi Capiata Telef.: 028 31662.	Provisión de Combustibles para Vehículos de la Institución.	5.000.000	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
4082	Nelson Paredes Estación de Servicios-Direcc. Silvio Pettirossi Capiata Telef.: 028 31662	Provisión de Combustibles para Vehículos de la Institución	5.400.000	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
4688	Nelson Paredes Estación de Servicios-Direcc. Silvio Pettirossi Capiatá Telef.: 028 31662	Provisión de Combustibles para Vehículos de la Institución	16.000.000	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
4684	CHACO S.R.L. Estación de Servicios	Provisión de Combustibles para Vehículos de la Institución	2.129.000	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.

Año 2006

OP. N°.	Beneficiario	Concepto	Monto OP G.	Observación
4895	Chaco S.R.L. Estación de Servicios	Provisión de Combustibles para vehículos de la institución.	4.419.950	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
4958	Chaco S.R.L. Estación de Servicios	Provisión de Combustibles para vehículos de la institución.	4.090.900	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
5065	Chaco S.R.L. Estación de Servicios	Provisión de Combustibles para vehículos de la institución.	3.597.750	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
5146	Estación de Servicios de Nelson Paredes	Provisión de Combustibles para vehículos de la institución.	4.000.000	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
5160	Estación de Servicios de Nelson Paredes	Provisión de Combustibles para vehículos de la institución.	16.000.000	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.



OP. N°.	Beneficiario	Concepto	Monto OP G.	Observación
5180	Chaco S.R.L. Estación de Servicios	Provisión de Combustibles para vehículos de la institución.	3.488.050	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
5486	Chaco S.R.L. Estación de Servicios	Provisión de Combustibles y Lubricantes para vehículos de la institución	5.362.700	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
5616	Chaco S.R.L. Estación de Servicios	Provisión de Combustibles y Lubricantes para vehículos de la institución	8.746.300	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.
5661	Chaco S.R.L. Estación de Servicios	Provisión de Combustibles y Lubricantes para vehículos de la institución	8.500.000	Sin contrato, no se anexa , nota de pedido interno, nota de remisión, nota de recepción, no aclara el destino y la finalidad del combustibles utilizado.

c) Diferencia de G. 20.515.845 entre el monto total de los documentos y el total registrado en la Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2006.

Hemos procedido a sumar las Órdenes de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, cuya suma totalizan **G. 118.551.645** (Guaraníes ciento diez y ocho millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco), y comparado con lo registrado en la ejecución presupuestaria de gastos que asciende a **G. 98.035.800** (Guaraníes noventa y ocho millones treinta y cinco mil ochocientos), resulta una diferencia de **G. 20.515.845.**(Guaraníes veinte millones quinientos quince mil ochocientos cuarenta y cinco mil), que la Administración no registró en la ejecución.

La Ley N° 2051/03 "Contrataciones Pública" Artículo 1 inc. c) Las municipalidades : "las entidades y municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específica, en todo aquellos que no se oponga a este ordenamiento.

Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley".

art. 16° Tipo de Procedimientos inc.c) Contratación Directa: "Para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de los establecido en el art. 34°".

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los artículos:

56° Contabilidad Institucional inc. a) "desarrollar y mantener actualizado su sistema contable" b) "mantener actualizado el registro de sus operaciones económicos – financieras".

65° Examen de Cuentas "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.



Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Además, se ha incurrido en las infracción prevista en la mencionada Ley, en el **Art. 83º –Infracciones-** que dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos, y..."*

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

En el año 2004 la Unidad Operativa de la Municipalidad realizó la convocatoria para la provisión de combustible declarándose desierta, y los posibles oferentes manifestaron su imposibilidad de proveer a la institución a crédito motivo por el cual no se presentaron al llamado realizado por la Municipalidad (se adjunta copia del llamado realizado por la UOC).-

Considerando esta situación el Intendente Municipal conversó con los dos propietarios de las Estaciones de Servicios ubicadas en J. Augusto Saldivar, con el objeto de ser proveedores de combustibles de la Municipalidad con provisión diaria y pagos a créditos, quienes aceptaron este planteamiento.-

La Municipalidad emitía un vale interno de combustibles de la cantidad a ser proveída por la Estación de Servicio a los vehículos de la Institución, a modo de ejemplo se remite algunas copias autenticadas de los vales emitidos en el año 2005, documento que presentaba el proveedor adjunto con su factura contado para el pago, los cuales no fueron archivadas con las ordenes de pago por el gran volumen que representan estos vales.-

Actualmente la administración cuenta con los siguientes documentos que respaldan la provisión de combustible: Pedido Interno en la cual se especifica la cantidad y el destino del insumo; Orden de Compra emitido a nombre del proveedor según lo solicitado en el pedido interno, factura y recibo de dinero, además la Institución tendrá en cuenta en lo sucesivo las recomendaciones y observaciones emitidas por la CGR en la observación N° 17.-

Evaluación del descargo

Respecto al incumplimiento de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Administración manifiesta en su descargo que han realizado la convocatoria para la provisión de combustible para el Ejercicio Fiscal 2004, declarándose desierta por la imposibilidad de los oferentes de proveer a la institución a crédito, no para los ejercicios Fiscales 2005 y 2006 conforme a los art. 1º y 16º inc. c) de la Ley 2051/03 " De contrataciones Públicas".

Al respecto, según comprobantes del Ejercicio Fiscal 2004, se constata el llamado realizado a través de la UOC, a las siguientes empresas:

1 – Estación de Servicio TEXACO CHACO, según nota de fecha 20 de abril de 2004, en donde solicita en la brevedad posible la remisión de presupuestos sobre Combustibles y Lubricantes varios **a ser utilizados, en el Ejercicio Fiscal año 2004, en la misma no menciona condición de compra.**

2 – Estación de Servicio Corona, según nota de fecha 20 de abril de 2004, en donde solicita en la brevedad posible la remisión de presupuestos sobre Combustibles y Lubricantes varios **a ser utilizados, en el Ejercicio Fiscal año 2004, en la misma no menciona condición de compra.**

3 - Estación de Servicio SHELL, según nota de fecha 20 de abril de 2004, en donde solicita en la brevedad posible la remisión de presupuestos sobre Combustibles y



Lubricantes varios a ser utilizados, en el Ejercicio Fiscal año 2004, en la misma no menciona condición de compra.

4 - Estación de Servicio LUBRIPAR.- según nota de fecha 20 de abril de 2004, en donde solicita en la brevedad posible la remisión de presupuestos sobre Combustibles y Lubricantes varios **a ser utilizados, en el Ejercicio Fiscal año 2004, en la misma no menciona condición de compra.**

Sin embargo, según respaldo la única empresa que contestó el pedido de presupuesto sobre Combustibles y Lubricantes fue la TEXACO, (Estación de Servicio Chaco S.R.L), a través de la nota de fecha 23 de abril de 2004, conforme al siguiente detalle:

- Gasoil (aditivado)	G. 2.650 el litro
- NF Común	G. 3.315 el litro
- Aceite 2T de 500cc	G. 7.000
- Aceite para motor Ursa	G. 13.000 el litro
- Fluido Freno Dot. 500cc	G. 9.500 C/u

- Condiciones de Venta A convenir

La Administración Municipal no responde a las observaciones correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, **además**, el presupuesto remitido por la empresa (TEXACO) Estación de Servicio Chaco S.R.L, desmiente la **imposibilidad de proveer a la institución a crédito**, según nota de fecha 23 de abril de 2004.

Asimismo, remite con su descargo copias a modo de muestra de los meses de julio y agosto del Ejercicio Fiscal 2005, Orden de Compra a favor de Lubricar S. Pettirossi, sin el membrete de la Municipalidad, y con varias irregularidades tales como:

- Orden de Compra consigna el sello de la Municipalidad y firma autorizada, sin embargo, no consigna la firma de quien recibe el combustible.
- Orden de Compra consigna firma de quien recibe el combustible, sin embargo, no consigna firma autorizada.
- Orden de Compra consigna firma autorizada, sin embargo, no consigna firma de quien recibe, no se identifica el vehículo automotor y actividad a ser realizada.
- Orden de Compra consigna firma autorizada, sin embargo, no consignan firma de quien recibe y cantidad de litros, solo se consignan montos en guaraníes etc.

Por otra parte, la Administración Municipal no responde en su descargo referente a la diferencia de **G. 20.515.845** (Guaraníes veinte millones quinientos quince mil ochocientos cuarenta y cinco), entre el monto total de los documentos y el total registrado en la Ejecución Presupuestaria.

Por todo lo expuesto, el equipo auditor manifiesta que la Administración Municipal no ha enviado evidencia en cuanto a la utilización racional o transparente del rubro combustibles por lo que se ratifica en la observación.

Conclusión

a) La utilización de combustibles por un total **G. 207.372.645** (Guaraníes doscientos siete millones trescientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco), correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, no cuentan con informes que



justifiquen y avalen su utilización, es decir, detalle del destino y finalidad, notas de remisión, notas de recepción, etc.

b) Para la adquisición de combustibles de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006 por un total de **G. 207.372.645** (Guaraníes doscientos siete millones trescientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco), la Municipalidad no se ha ajustado a los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "*De contrataciones Públicas*" art. 1º y 16 inc. c).

c) El monto total de los documentos del Ejercicio Fiscal 2006 asciende a **G. 118.551.645** (Guaraníes ciento dieciocho millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco) y el total registrado en la Ejecución Presupuestaria. **G. 98.035.800** (Guaraníes noventa y ocho millones treinta y cinco mil ochocientos), resultando una diferencia de **G. 20.515.845** (Guaraníes veinte millones quinientos quince mil ochocientos cuarenta y cinco) que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006.

Respecto a las observaciones realizadas, se transgrede la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los artículos 56º inc. a) y b) y 65º, incurriendo en infracción art. 83º Inc. e).

Recomendación

El Gobierno Municipal deberá:

- Para la adquisición de combustibles debe ajustarse a lo establecido en la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".
- Reglamentar la utilización de combustibles.
- Habilitar un registro sobre la utilización de combustibles especificando: nombre del funcionario beneficiario, fecha, N° de vale, descripción del vehículo, cantidad de combustibles en litros y en guaraníes, destino, finalidad.
- Elaborar informes sobre la utilización de los combustibles.
- Registrar el total de las operaciones realizadas conforme a las disposiciones legales.

Mala Imputación Ejercicios Fiscales 2005 y 2006

OBSERVACIÓN

Mala Imputación en concepto de Transferencias y Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores por G. 193.012.830.

Al analizar los comprobantes de gastos, se constatan compras de combustibles para camiones volquetes de la Institución Municipal imputados en los rubros Transferencias y Deudas Pendientes de pago de ejercicios anteriores, sin embargo, los respaldos no conciben con la naturaleza de dichos rubros, los cuales debieron imputarlo al Rubro 360 Combustibles y Lubricantes. El detalle se expone en el cuadro del **Anexo VI**.

Al respecto, la **Ley N° 2.530/2004 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"**, la **Ley N° 2.869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**, su Decreto reglamentario N° 7070/06, en la cual ambos anexos del clasificador presupuestario mencionan en los siguientes objetos del gasto:



Objeto del Gasto 871 "Transferencias de Capital al sector privado", establece:

"Aporte y subsidios de Capital otorgados a personas naturales y a familias para el cumplimiento de planes sociales de gobiernos previsto en disposiciones legales.

Aporte y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privadas; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; y destinados a gastos de capital en construcciones, equipamientos y otros bienes de capital..."(sic).

Objeto del Gasto 960 "Deudas pendientes de pago de Gastos Corrientes de Ejercicios Anteriores" establece:

"Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos corrientes, no cancelados al final del Ejercicio Presupuestario, contraídos y contabilizados por las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes..."

En el Anexo al Decreto N° 7070 reglamentario de la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", expresa:

02. Aportes a Entidades sin Fines de Lucro.

Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y de las Entidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

02.1 Presentar a la entidad el Acta de Constitución de la Entidad; copia de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad; disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución; fotocopia de Cédula de Identidad Civil; y, certificado original de antecedentes judiciales de dos principales autoridades de la Entidad.

02.2 En el caso de las entidades u organizaciones civiles sin fines de lucro que reciban aportes de los Gobiernos Departamentales, deberán presentar la Escritura Pública de Constitución de la Entidad o la constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes; y, una nómina de las autoridades reconocidas de la comisión u organización firmada por el Gobernador, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización.

02.3 *Los gastos realizados por las entidades con las transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, hasta el diez por ciento (10%), para gastos administrativos deberá aplicarse supletoriamente los conceptos y objetos del gasto aplicable al Tipo 1, Programas de Actividades Centrales del clasificador presupuestario. El saldo del noventa por ciento (90 %) para gastos inherentes a los fines u objetivos de la entidad, la aplicación supletoria de los conceptos y objetos del gasto aplicable al Tipo 2, Programas de Acción, y Tipo 3, Programas de Inversiones, del clasificador presupuestario. A tal efecto deberá estar expresamente contemplada en sus estatutos o carta orgánica aprobadas o reconocidas por disposición legal, o contemplada en la escritura pública de constitución de la entidad.*

02.4 *En caso que a través de las entidades se realicen adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras, previsto en los objetivos y metas de los programas o proyectos del presupuesto vigente de los organismos y entidades del Estado, deberán dar cumplimiento a los procesos de los tipos de procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas y reglamentaciones.*

02.5 *Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido*



*en el Artículo 7° de la Ley y el Artículo 3° (último párrafo), de la Ley N° 1535/99 en concordancia con el Artículo 118 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados. **A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 - Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro.***

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", art. 28° Cierre y liquidación presupuestaria expresa: "El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:

c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero; y

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 83° –Infracciones– que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

art. 82° de la misma Ley: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Las imputaciones realizadas en el rubro 870 Transferencias de capital al sector privado y que corresponden a la provisión de combustible fueron afectados a ese objeto del gasto por ser directamente beneficiadas las comisiones vecinales quienes realizaban su pedido de traslado de piedras, arena y uso del Camión municipal para reparaciones de caminos vecinales, los mismos realizaban sus pedidos por teléfono y en forma verbal al Intendente Municipal, este procedimiento ya no es utilizado actualmente por la Municipalidad, y todos los pedidos efectuados por las comisiones son realizadas por escrito y por mesa de entrada, los aportes son efectuados por planillas, y la factura del proveedor es remitido por la entidad como rendición de cuenta.-

Los pagos efectuados a la Estación de Servicio de Nelson Paredes por la provisión de combustibles y afectados al rubro 960 Deudas Pendientes de Pagos corresponden a provisión de insumos durante el año 2004 y abonados en el 2005; y consumo del 2005 y abonados en el 2006, motivo por el cual la administración considera que deben ser afectados al rubro 960, y a modo de respaldo se remite fotocopias autenticadas de las Ordenes de Compras expedidas.

Evaluación del Descargo

Con respecto a las imputaciones realizadas en el Objeto del Gasto 870 "Transferencias de capital al sector privado" por la compra de combustibles, afectados a ese objeto del gasto por ser directamente beneficiadas las comisiones vecinales quienes realizaban su pedido de traslado de piedras, arena y uso del Camión municipal para reparaciones de caminos vecinales, los cuales **realizaban sus pedidos por teléfono y en forma verbal al Intendente Municipal**, esta auditoría aclara que no existen evidencias de que las



comisiones hayan sido beneficiadas con los combustibles debido a que todos los comprobantes de la proveedora de combustibles se encuentran a nombre de la Municipalidad y no a nombre de las comisiones. Además, tampoco existen solicitudes de las comisiones legalmente reconocidas y recibos donde consten la recepción efectiva del aporte.

Con relación a los pagos realizados a la Estación de Servicios de Nelson Paredes por la provisión de combustibles durante el año 2004, abonados en el 2005 y la provisión durante el año 2005, abonados en el 2006, los cuales fueron afectados al Objeto del Gasto 960 "*Deudas pendientes de pagos de Gastos Corrientes de Ejercicios anteriores*", esta auditoría aclara, que los comprobantes de respaldo no justifican tal imputación.

Por todo lo expuesto, esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

Conclusión

a) La Municipalidad imputó en los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, al Objeto del Gasto 870 "*Transferencias de capital al sector privado*", compra de combustibles a comisiones vecinales para traslado de piedras, arena y reparación de caminos por **G. 174.173.830** (Guaraníes ciento setenta y cuatro millones ciento setenta y tres mil ochocientos treinta). Sin embargo, no se identifican a las comisiones beneficiadas, falta de evidencias que hayan recibido los combustibles y además los comprobantes de la proveedora se encuentran a nombre de la Municipalidad.

Por otra parte, tampoco cuentan con las solicitudes de las comisiones legalmente reconocidas y recibos donde conste la recepción efectiva del aporte.

b) La Administración Municipal, realizó pagos en concepto de provisión de combustibles durante el Ejercicio Fiscal 2005 por un total de **G. 18.839.000** (Guaraníes ciento noventa y tres millones doce mil ochocientos treinta), los cuales fueron imputados incorrectamente al Objeto del Gasto 960 "*Deudas pendientes de pagos de Gastos Corrientes de Ejercicios anteriores*",

Al respecto, no ha cumplido la Ley N° 2.530/2004 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005*", la Ley N° 28/69/05 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" y su Decreto reglamentario N° 7070/06 y sus respectivos clasificadores presupuestarios.

Además, incurrió en infracción prevista en el art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82° de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Imputar a los objetos del gasto atendiendo la naturaleza del gasto.
- Realizar las transferencias de los recursos a comisiones legalmente reconocidas, las que deberán presentar las respectivas rendiciones de acuerdo a la planilla de rendición de cuentas aprobado en la Ley de Presupuesto.



OBSERVACIÓN

Documentos que no corresponden imputar a deudas pendientes de pagos de Ejercicios Anteriores.

Analizado los comprobantes de gastos del rubro **960 "Deuda Pendiente de Pago de Ejercicios Anteriores"**, se constataron varios documentos que no corresponden imputar a dicho concepto entre los que podemos citar: factura contado, comprobantes de venta, todos con fecha de los años 2005 y 2006.

A continuación se detalla lo mencionado precedentemente:

Nº OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	Respaldo	Observación
3059	06/01/05	Cristhian Díaz Barrios Abogado	Honorarios prof. Asesoría Jurídica- dic. 2004	880.000	Comp.Vta Nº 006 de fecha 06/01/05 de Cristhian R. Díaz Barrios	La Fac. de fecha 06/01/05 y el contrato de prestación de servicios de fecha 02/01/05
3060	07/01/05	Porfirio Campuzano	Provisión de Cidras p/Funcionarios	180.000	Comp. Vta (TU) Nº 008 de Despensa Paty de Porfirio Campuzano	Fecha del comprobante 06/01/05
3061	07/01/05	Porfirio Campuzano	Provisión de Cidras p/Funcionarios	180.000	Comp. Vta (TU) Nº 008 de Despensa Paty de Porfirio Campuzano	Fecha del comprobante 06/01/05
3069	10/01/05	Fidelino Cáceres	Honorarios prof. Asesoría Jurídica- julio 2004	880.000	Fact. Cont. Nº 080 de Fidelino Cáceres Abogado	No se adjunta contrato, fecha de la factura 10/01/05
4633	07/01/06	Zunilda Ruiz Díaz	Pago decoración de escenario festival de la hortalizas	1.200.000	Comp.Vta. Nº 4357 de Comercial Y Alquileres Zuny de Zunilda Ruiz	Fecha de la Factura 07/01/06
4677	16/01/06	Porfirio Campuzano	Provisión de Alimentos	275.000	Comp. Vta (TU) Nº 0495 Despensa Paty Porfirio Campuzano	Fecha del comprobante 16/01/06
4699	20/01/06	Farmaval S.R.L.	Provisión de medicamentos	424.800	Comp. Vta. Nº 1888/89/90 de Farmaval S.R.L.	Fecha de las facturas 20/01/06
4700	20/01/06	Farmaval S.R.L.	Provisión de medicamentos	623.300	Comp. Vta. Nº 1891/92/93/94/95 de Farmaval S.R.L.	Fecha de las facturas 20/01/06
Total				4.643.180		

Al respecto, la **Ley Nº 2.530/2004 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005"**, la **Ley Nº 2.869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**, su Decreto reglamentario Nº 7070/06, en la cual ambos anexos del clasificador presupuestario mencionan en los siguientes objetos del gasto:

Objeto del Gasto 960 "Deudas pendientes de pago de Gastos Corrientes de Ejercicios Anteriores" establece:

"Corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos corrientes, no cancelados al final del Ejercicio Presupuestario, contraídos y contabilizados por las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes..."

La Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", art. 28º Cierre y liquidación presupuestaria expresa: "El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para



la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:

c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero.

El Artículo. 83° de La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **Infracciones-** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos" y el **Artículo. 82° de la misma Ley, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Los Gastos mencionados en concepto de Honorarios corresponden a compromisos de años anteriores que en el momento del devengamiento de la obligación, no facturaron los profesionales citados al igual que los demás proveedores con quienes la Institución Municipal tiene deudas respaldadas por ordenes de compras, las cuales se anexan.

El contrato que acompaña a la O.P. N° 3059 corresponde al suscrito para el año 2005 y fue adjuntado con el mencionado pago en forma equivocada. En cuanto a las Ordenes de Compras las mismas son archivadas generalmente en forma independiente al legajo del gasto correspondiente.

Se remite adjunto fotocopias autenticadas de los contratos de los profesionales: Cristhian Díaz Barrios y Fidelino Cáceres.

Con relación a la O.P 4633 se anexa Memorando de I.M./05, en la solicita a la Dirección de Hacienda los recaudos para los gastos de decoración del escenario para el evento anual del Festival de las Hortalizas, motivo de aniversario del distrito.

Con relación a la O.P N° 4699 se remite los documentos que se encontraban adjuntos en el legajo del gasto, para mejor verificación de los Señores Auditores, pues la Factura se emitió en fecha 20-01-2006, no así los documentos respaldatorios (solicitud y Ordenes de Compra) en las cuales consta que los pedidos fueron realizados en el año 2005.

O.P. 4700 se remite los documentos que se encontraban adjuntos en el legajo del gasto, para mejor verificación de los Señores Auditores, pues la Factura se emitió en fecha 20-01-2006, no así los documentos respaldatorios (solicitud y Ordenes de Compra) en las cuales consta que los pedidos fueron realizados en el año 2005.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal manifiesta en su descargo que los Gastos mencionados en concepto de Honorarios corresponden a compromisos de años anteriores que en el momento del devengamiento de la obligación, no facturaron los profesionales citados al igual que los demás proveedores con quienes la Institución Municipal tiene deudas respaldadas por órdenes de compras, las cuales se anexan.

Al respecto, la Administración remite otra copia de Contrato de Prestación de Servicios con el abogado Cristhian Robert Díaz Barrios, de fecha 02/07/2004, argumentando que el contrato suscrito de fecha 02/01/2005, fue remitido en forma equivocada, sin



embargo, cuenta con el Comprobante de Venta N° 006 de fecha 06 de enero de 2006, en concepto "por servicios de Honorarios correspondiente a la fecha".

Con relación, a la O.P N° 3069 del 10/01/05 en concepto de Honorario Profesional a nombre de Fidelino Cáceres, remiten el **Contrato de de Prestación de Servicios N° 10/07** firmado entre el Sr. Intendente Sr. Eusebio Bareiro, Secretario General Sr. Ramón Benítez en representación de la Municipalidad y el Abog. Fidelino Cáceres por la otra parte, con las siguientes irregularidades:

- La fecha consignada en el contrato es del 02/01/04, sin embargo el N° de contrato es 10/07, años no coincidentes.
- Al final del contrato se consigna la firma del Sr, Ramón Benítez Secretario General, sin embargo en el primer párrafo del contrato se menciona como uno Secretario General al Sr. Evans J. Benítez Notario, nombres no coincidentes.

Además se anexa a la factura N° 0080 de fecha 10/01/05 del Abog. Fidelino Cáceres, un comprobante de retención de Impuesto de la Municipalidad a nombre del mismo, pero con fecha 31/12/04, anterior a la realización del pago conforme a los comprobantes.

Por todo lo expresado precedentemente nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

a) La Administración Municipal presentó como respaldos de las "**Deudas Pendientes de pagos de Ejercicios Anteriores**", **documentos de los años 2005 y 2006 por G. 4.643.180** (Guaraníes cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta) y en atención a las fechas de los documentos no corresponde imputar a dicho objeto del gasto, en contravención a la Ley N° 2.530/2004 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005*", Ley N° 2.869/05 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*", Decreto reglamentario N° 7070/06.

b) La O.P N° 3069 del 10/01/05 de **G. 880.000** (Guaraníes ochocientos ochenta mil) en concepto de Honorario Profesional a nombre de Fidelino Cáceres, cuenta como respaldo el **Contrato de de Prestación de Servicios N° 10/07** firmado entre el Sr. Intendente Sr. Eusebio Bareiro, Secretario General Sr. Ramón Benítez en representación de la Municipalidad y el Abog. Fidelino Cáceres por la otra parte, con las siguientes irregularidades:

- La fecha consignada en el contrato es del 02/01/04, sin embargo el N° de contrato es 10/07, años no coincidentes.
- Al final del contrato se consigna la firma del Sr, Ramón Benítez Secretario General, sin embargo en el primer párrafo del contrato se menciona como Secretario General al Sr. Evans J. Benítez Notario, nombres no coincidentes.

Además se anexa a la factura N° 0080 de fecha 10/01/05 del Abog. Fidelino Cáceres, un comprobante de retención de Impuesto de la Municipalidad a nombre del mismo, pero con fecha 31/12/04, anterior a la realización del pago conforme a los comprobantes, sin embargo la retención debe realizarse en el momento del pago de la factura



c) En junio de 2005 la Municipalidad emitió órdenes de compra de medicamentos a nombre de Farmadaval, sin embargo, todos los comprobantes de venta son **del 20 de enero de 2006**.

En contravención a la Ley N° 2.530/2004 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" y sus respectivos clasificadores presupuestarios.

Además, incurrió en infracción prevista en el art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Imputar a los objetos del gasto atendiendo la naturaleza del gasto.
- Las deudas contraídas y no pagadas al final del Ejercicio Fiscal debe ser abonado como deuda flotante hasta el último día del mes febrero del siguiente Ejercicio Fiscal.
- La Deuda flotante no abonada el último día de febrero pasará a constituir como Obligaciones Pendientes de pago del Ejercicio Anterior.
- Los contratos suscriptos por la Municipalidad deberán contener datos certeros de las personas que la suscriben.

ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006.

OBSERVACIÓN

a) Pago de G.176.167.240 en concepto de Estudios de Proyectos de Inversión, sin la contrapartida del trabajo realizado correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

Del análisis realizado a los documentos de respaldos Rubro 580 Proyecto de Inversión, hemos constatado que la Consultora FLEITAS & ASOCIADOS ha facturado a la Municipalidad la suma de **G. 82.000.0000** (Guaraníes ochenta y dos millones) durante el **Ejercicio Fiscal 2005** y **G. 94.167.240**.(Guaraníes noventa y cuatro millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta) en el **Ejercicio Fiscal 2006**, ambos en concepto de Elaboración de los Proyecto de Objetivos, Metas y Plan de Acción de los Gastos de los Recursos Provenientes de Royalties y Compensaciones, sin que la misma haya presentado el Proyecto elaborado. A continuación detallamos las órdenes de pagos a nombre de la consultora por año:

Año 2005

OP	Fecha	Beneficiario	Monto	Retención IVA	Monto Cheque	N° de Cheque
3427	25/04/05	Fleitas y Asociados	17.000.000	927.273	16.072.727	3432496
3690	16/06/05	Fleitas y Asociados	18.000.000	981.818	17.018.182	4700727
3842	14/07/005	Fleitas y Asociados	9.500.000	518.182	8.981.818	4700750
4008	18/08/05	Fleitas y Asociados	5.500.000	300.000	5.200.000	4700773



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

4368	04/11/05	Fleitas y Asociados	6.600.000	360.000	6.240.000	5880765
4567	23/12/05	Fleitas y Asociados	13.400.000	-----	13.400.000	5880798
*4674	14/01/06	Fleitas y Asociados	3.000.000	-----	3.000.000	5980810
*4686	18/01/06	Fleitas y Asociados	3.300.000	180.000	3.120.000	5980813
*4961	28/02/06	Fleitas y Asociados	5.700.000	474.545	5.225.455	5980816
Total			82.000.000	3.741.818	78.258.182	

Año 2006

OP	Fecha	Beneficiario	Monto	Retención IVA	Monto Cheque	Nº DE Cheque
5637	17/07/06	Fleitas y Asociados	7.000.000	-----	7.000.000	7148096
5748	03/08/06	Fleitas y Asociados	10.000.000	545.455	9.454.545	7148118
5840	17/08/06	Fleitas y Asociados	20.667.240	-----	20.667.240	7148150
*145	26/01/07	Fleitas y Asociados	26.000.000	709.091	25.290.909	9566385
*265	14/02/07	Fleitas y Asociados	30.500.000	831.818	29.668.182	2801128
Total			94.167.240	2.086.364	92.080.876	

Por otra parte, según los cuadros que anteceden realizaron las retenciones en concepto de IVA, sin embargo, no se anexan a las Órdenes de Pago los recibos de Retenciones, y su posterior transferencia a la Dirección General de Recaudación.

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **Art. 65° Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. d).**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99" De Administración Financiera del Estado" Art. 83° –Infracciones-** que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones



encomendada, inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la misma, **Art. 82°: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"**, dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR A LA OBSERVACION N° 20

La Administración Municipal remite adjunto fotocopias autenticadas de los proyectos que respaldan las erogaciones en concepto de Estudio de proyectos de Inversión.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal remite adjunto fotocopias autenticadas de las Ordenanza de la Junta Municipal que aprueba los programas del Presupuesto General de la Municipalidad de J. Augusto Saldívar para los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, asimismo, copias autenticadas de las actas de Sesiones de la Junta Municipal.

Al respecto, según Órdenes de Pago y Facturas Contado, el Proyecto de Objetivo, Metas y Plan de Acción de los Gastos de los Recursos Provenientes de Royalties y Compensaciones fue elaborada por la Consultora Fleitas y Asociados, **sin embargo**, esta Auditoría no pudo constatar si realmente la consultora mencionada realizó el trabajo, debido que no existe el Informe de recepción de los trabajos realizados.

Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión

La Administración Municipal realizó pagos por **G.176.167.240** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta) a la Consultora FLEITAS & ASOCIADOS, en concepto de Elaboración de los Proyectos de Objetivos, Metas y Plan de Acción de los Gastos de los Recursos Provenientes de Royalties y Compensaciones, durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, sin que existan documentos que demuestren la elaboración efectiva de los mismos por la empresa consultora.

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** art. 65°, art. 92° inc.d) del Decreto reglamentario N° 8127/00, incurriendo en infracciones previstas en el art. 83 inc. a), d) y e), con las responsabilidades previstas en el art. 82° de la misma Ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá sustentar efectivamente todos los gastos por elaboración de proyectos, con los informes de entrega de los mismos, con el Membrete de la empresa y rúbrica de los responsables, con aclaración de firma y número de cédula de identidad.



b) Cheques emitidos a nombre de Mirtha Fleitas, y al portador, cobrados por distintas personas.

Del total de cheques emitidos para el pago a la Consultora Fleitas y Asociados de **G. 176.167.240** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta), se constata que **G.138.388.733** (Guaraníes ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres), los cuales algunos fueron emitidos a nombre de Mirtha Fleitas (representante de la Consultora conforme a los contratos de fechas 05/02/05 y 30/01/06) y otros al portador.

Al respecto, analizado los documentos remitidos por B.N.F (Expedientes CGR Nros. N° 6414/08, 7383/08, 7719/08), se constatan varias irregularidades que se detallan a continuación:

- a) **Cheque N° 4700727 de G. 17.018.186 del BNF - Cta. Cte N° 12-0-122396/5, emitido a la orden de Mirtha Fleitas con C.I. N° 1.344.997, endosado por una persona fallecida, el Sr Pedro del Puerto Ortiz con C.I. N° 843.920 y depositado en la Cta. Cte. N° 1-0-00-3391/3 de Interbanco.**

El cheque N° 4700727 del BNF de G. 17.018.186 (Guaraníes diecisiete millones dieciocho mil ciento ochenta y seis) fue emitido a nombre de Mirtha N. Fleitas en fecha 16/06/05, en concepto de Honorarios por elaboración del proyecto de royalties año 2005 (Orden de pago N° 3690 del 16/06/05 y factura contado N° 059 de Fleitas y Asociados).

Comparado la firma y el número de cédula de identidad consignada en el reverso del cheque (endoso), con la fotocopia de cédula y los contratos de fechas 05/02/05 y 30/01/06, **se evidencia que las firmas no son coincidentes y el N° de C.I. 843.920 pertenece al difunto Sr. Pedro Arcasio del Puerto Ortiz fallecido en fecha 28/12/99, conforme al certificado de defunción expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil (Archivo Central).**

Al respecto, cabe mencionar que el cheque fue depositado en la Cta. Cte. N° 1-0-00-3391/3 de Interbanco en fecha 16/06/05, que conforme a la Nota de Interbanco de fecha 23/10/08 pertenece al Sr. Fidel Setrini del Puerto con C.I. 843.614.

- b) **Cheques del BNF- Cta. Cte N° 12-0-122396/5, emitidos a la orden de Mirtha Fleitas con C.I. N° 1.344.997, endosados con firmas y Nros. de C.I., no coincidentes con la beneficiaria del cheque**

- **El cheque N° 4700773 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 5.200.000** (Guaraníes cinco millones doscientos mil) **fue emitido a la orden de Mirtha N. Fleitas** en fecha 18/08/05, en concepto de Honorarios elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2005 (Orden de pago N° 4008 del 18/08/05 y factura contado N° 046 de Fleitas y Asociados).

Comparado la firma y el número de cédula de identidad consignada en el reverso del cheque (endoso), con la fotocopia de cédula y los contratos de fechas 05/02/05 y 30/01/06, **se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 943.621 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997.**

Se observa además que el cheque mencionado, fue cobrado por el Sr. Fidel Florencio Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en fecha 22/08/05.



- **El cheque N° 5980798 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 12.669.091** (Guaraníes doce millones seiscientos sesenta y nueve mil noventa y uno) fue emitido a la orden de Mirtha N. Fleitas en fecha 23/12/05, en concepto de Honorarios por elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2005 (Orden de pago N° 4567 del 23/12/05 y factura contado N° 075 de Fleitas y Asociados).

Comparado la firma y el número de cédula de identidad consignada en el reverso del cheque, con la fotocopia de cédula y los contratos de fechas 05/02/05 y 30/01/06, **se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 844.615 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997.**

Se observa además que el cheque mencionado, fue cobrado por la Sra. María Graciela González con C.I. N° 3.821.338 en fecha 23/12/05.

- **El cheque N° 5980813 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 3.120.000** (Guaraníes tres millones ciento veinte mil) fue emitido a la orden de Mirtha N. Fleitas en fecha 18/01/06, en concepto de Honorarios por elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2005 (Orden de pago N° 4686 del 18/01/06 y factura contado N° 076 de Fleitas y Asociados).

Comparado la firma y el número de cédula de identidad consignada en el reverso del cheque, con la fotocopia de cédula y los contratos de fechas 05/02/05 y 30/01/06, **se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 894.443 correspondiente al Sr. Enrique coronel Barboza, conforme a la consulta realizada al Padrón Nacional ,de la Justicia Electoral.**

Se observa además que el cheque mencionado, fue depositado en la Cta. Cte. N° 1.2.0024560/1.de Interbanco, que según la Nota de Interbanco de fecha 23/10/08 el titular es el Sr. Fidel Setrini del Puerto con C.I.N° 843.614.

- **El cheque N° 7148118 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 9.454.545** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco) fue emitido a la orden de Mirtha N. Fleitas en fecha 18/08/05, en concepto de Honorarios elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2006 (Orden de pago N° 5748 del 03/08/06 y factura contado N° 093 de Fleitas y Asociados).

Comparado la firma y el número de cédula de identidad consignada en el reverso del cheque (endoso), con la fotocopia de cédula y los contratos de fechas 05/02/05 y 30/01/06, **se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 943.840 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997.**

Se observa además que el cheque mencionado, fue cobrado por el Sr. Fidel Florencio Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en fecha 04/08/06.

A continuación detallamos los casos mencionados precedentemente:

BNF - Cta. Cte N° 12-0-122396/5

Cheque N°	Monto G.	Emitido a la Orden de	Con C.I. N°	Endosado por	Con C.I. N°	OBS.
4700727	17.018.186	Mirtha N. Fleitas	1.344.997	No legible	843.920	C.I. N° 843.920 corresp. Al difunto Pedro Arcasio Del Puerto y depositado en la Cta. Cte N° 1-0-00-3391/3 de Interbanco
4700773	5.200.000	Mirtha N. Fleitas	1.344.997	No legible	943.621	Cobrado por Fidel Florencio Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en



						fecha 22/08/05.
5980798	12.669.091	Mirtha N. Fleitas	1.344.997	No legible	844.615	Sra. María Graciela González con C.I. N° 3.821.338.
5980813	3.120.000	Mirtha N. Fleitas	1.344.997	No legible	894.443	Este N° de Cédula corresponde a Enrique Barboza. Depositado en la Cta. Cte. N°1.2.0024560/1.de Interbanco.
7148118	9.454.545	Mirtha N. Fleitas	1.344.997	No legible	943.840	Cobrado por Fidel Florencio Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en fecha 04/08/06.

c) **Cheques del BNF- Cta. Cte N° 12-0-122396/5, emitidos al portador y endosados en algunos casos por el Sr. Cesar Isidro Ramos Ruiz Díaz con C.I. N°4.058.423 y otros por funcionarios permanentes de la Municipalidad.**

- **El cheque N° 5980765 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 6.240.000** (Guaraníes seis millones doscientos cuarenta mil) fue emitido al portador fecha 04/11/05, en concepto de Honorarios por elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2005 (Orden de pago N° 4368 del 04/11/05 y factura contado N° 071 de Fleitas y Asociados).

El cheque mencionado fue endosado por el Sr. César Isidro Ramos Ruiz Díaz con C.I. N° 4.058.423 y cobrado en fecha 07/11/05 según sello de caja del banco.

- **El cheque N° 5980810 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 3.000.000** (Guaraníes tres millones) fue emitido al portador fecha 14/01/06, en concepto de Honorarios por elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2005 (Orden de pago N° 4674 del 14/01/06 y factura contado N° 0117 de Fleitas y Asociados).

El cheque mencionado fue endosado por el Sr. Carlos Alberto Núñez con C.I. N° 2.222.360, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Auxiliar de Obras, y depositado en fecha 16/01/06 en la Cta. Cte. N° 05075004000 del Banco Continental.

- **El cheque N° 9566385 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 25.290.909** (Guaraníes veinticinco millones doscientos noventa mil novecientos nueve) fue emitido al portador fecha 26/01/07, en concepto de Honorarios por elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2006 (Orden de pago N° 0145 del 26/01/07 y factura contado N° 104 de Fleitas y Asociados).

El cheque mencionado fue endosado y cobrado en fecha 26/01/07 por la Sra. Blanca Ester Lezcano Espínola con C.I. N° 1.126.549, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Jefa de Liquidación.

- **El cheque N° 2801128 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 29.668.182** (Guaraníes veintinueve millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos) fue emitido al portador fecha 14/02/07, en concepto de Honorarios por elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2006 (Orden de pago N° 0265 del 14/02/07 y factura contado N° 109 de Fleitas y Asociados).



El cheque mencionado **fue endosado y cobrado en fecha 14/02/07 por el Sr. Isidro Verón Vázquez con C.I. N° 1.745.757, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Tesorero.**

d) ***Cheque emitidos a nombre de Nélida Ramona Yegros Benítez con C.I. N° 804.872, del BNF- Cta. Cte N° 12-0-122396/5, depositados en una Cooperativa no legible – Socio N° 5980.***

- **El cheque N° 7148096 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 7.000.000 (Guaraníes siete millones) fue emitido a nombre de Nélida Ramona Yegros Benítez endosado por la misma fecha 19/07/06, en concepto de Honorarios por elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2006 (Orden de pago N° 5637 del 17/07/06 y factura contado N° 097 de Fleitas y Asociados).**

El cheque mencionado **fue endosado por la misma y depositado en una Cooperativa, cuya denominación es ilegible en el sello de caja, consignado el N° de Socio 5980.**

- **El cheque N° 7148150 del BNF Cta. Cte N° 12-0-122396/5 de G. 19.727.820 (Guaraníes diecinueve millones setecientos veintisiete mil ochocientos veinte) fue emitido a nombre de Nélida Ramona Yegros Benítez endosado por la misma fecha 17/08/06, en concepto de Honorarios por elaboración de objetivos, metas y plan de acción de royalties año 2006 (Orden de pago N° 5840 del 17/08/06 y factura contado N° 098 de Fleitas y Asociados).**

El cheque mencionado **fue endosado por la misma y depositado en una Cooperativa, cuya denominación es ilegible en el sello de caja, consignado el N° de Socio 5980.**

El Código Civil Paraguayo Capítulo XXVI - Del Cheque - Sección II De la Transmisión expresa en los siguientes artículos:

Art.1711 *"El cheque pagadero a una persona determinada con la cláusula "a la orden" o sin ella, es transmisible por vía endoso.*

El cheque pagadero a una persona determinada con la cláusula "no a la orden", otra equivalente, no es transmisible sino en la forma y con los efectos de una cesión.

El endoso puede hacerse también a la orden del librador o de cualquier otro obligado. Estas personas pueden endosar de nuevo el cheque".

Art. 1713 *"El endoso debe ser escrito en el dorso del cheque, o en una hoja unida a la misma y firmado por el endosante. Puede el endoso no designar al beneficiario o consistir simplemente en la firma del endosante".*

Art. 1716. *"El tenedor de un cheque se reputa portador legítimo de él si justifica su derecho de él por una serie ininterrumpida de endosos, aunque fueren en blanco. Los endosos tachados se consideran a estos efectos como no escritos.*

Cuando un endoso en blanco es seguido de otro endoso, el suscriptor de este se reputa haber adquirido el cheque por endoso en blanco".



Sección IV **De la Presentación y Del Pago art.1732-** *"El que paga un cheque sin oposición se presume válidamente liberado. El girado que paga un cheque endosable está obligado a verificar la autenticidad del cheque, la firma del librador, y la del ultima endosante".*

El Decreto reglamentario de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" N° 8127/2000 en su **artículo 60 Modalidad de Pago inc. c)** expresa *"Cheques librados por las tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la Legislación civil, bancaria y financiera vigentes..."*.

Conclusión

La Administración Municipal emitió cheques de la Cta. Cte. N° N° 12-0-122396/5 del BNF Sucursal San Lorenzo, por un total de **G. 176.167.240** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta), para realizar pagos a la Consultora FLEITAS & ASOCIADOS por Elaboración de Proyectos, representada por Mirtha N. Fleitas con Cedula de Identidad N° 1.344.997, de los cuales **G.138.388.733** (Guaraníes ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres), fueron emitidos a nombre de Mirtha Fleitas y otros al portador, con las siguientes irregularidades:

- a) Cheque de fecha 16/06/05- N° 4700727 de **G. 17.018.186** (Guaraníes diecisiete millones dieciocho mil ciento ochenta y seis), **emitido a la orden de Mirtha Fleitas**, sin embargo, **fue endosado por Pedro del Puerto Ortiz con C.I. N° 843.920 fallecido** el 28/12/99 según certificado de Defunción de la Dirección General del Registro del Estado Civil (Archivo Central) y depositado en la Cta. Cte. N° 1-0-00-3391/3 de Interbanco, perteneciente al Sr. Fidel Setrini del Puerto.
- b) Cheques emitidos a la orden de Mirtha Fleitas, endosados con firmas y Nros. de C.I., no perteneciente a la beneficiaria del cheque cuyo detalle se expone a continuación:

Cheque N° 4700773 de G. 5.200.000 (Guaraníes cinco millones doscientos mil) emitido en fecha 18/08/05: se evidencia que las firmas no son coincidentes y que la C.I. N° 943.621 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997, cobrado por el Sr. Fidel Florencio Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en fecha 22/08/05.

Cheque N° 5980798 de G. 12.669.091 (Guaraníes doce millones seiscientos sesenta y nueve mil noventa y uno) **emitido en fecha 23/12/05:** se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 844.615 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997, cobrado por la Sra. María Graciela González con C.I. N° 3.821.338 en fecha 23/12/05.

El cheque N° 5980813 de G. 3.120.000 (Guaraníes tres millones ciento veinte mil) **emitido en fecha 18/01/06:** se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 894.443 corresponde al Sr. Enrique Coronel Barboza, conforme a la consulta realizada al Padrón Nacional. El mencionado cheque, fue depositado en la Cta. Cte. N° 1.2.0024560/1.de Interbanco, perteneciente al Sr. Fidel Setrini del Puerto con C. I. N° 843.614.

El cheque N° 7148118 de G. 9.454.545 (Guaraníes nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco) **emitido en fecha 18/08/05:** se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 943.840 no



corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997, cobrado por el Sr. Fidel Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en fecha 04/08/06.

- c) Cheques del BNF, emitidos al portador y endosados en algunos casos por el Sr. Cesar Isidro Ramos Ruiz Díaz con C.I. N°4.058.423 y en otros casos por funcionarios permanentes de la Municipalidad, los que detallamos a continuación:

El cheque N° 5980765 de G. 6.240.000 (Guaraníes seis millones doscientos cuarenta mil) **emitido en fecha 04/11/05:** fue endosado por el Sr. César Isidro Ramos Ruiz Díaz con C.I. N° 4.058.423 y cobrado en fecha 07/11/05 según sello de caja del banco.

El cheque N° 5980810 de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones) emitido en fecha 14/01/06: fue endosado por el Sr. Carlos Alberto Núñez con C.I. N° 2.222.360, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Auxiliar de Obras, y depositado en fecha 16/01/06 en la Cta. Cte. N° 05075004000 del Banco Continental.

El cheque N° 9566385 de G. 25.290.909 (Guaraníes veinticinco millones doscientos noventa mil novecientos nueve) **emitido en fecha 26/01/07:** endosado y cobrado en fecha 26/01/07 por la Sra. Blanca Ester Lezcano Espínola con C.I. N° 1.126.549, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Jefa de Liquidación.

El cheque N° 2801128 de G. 29.668.182 (Guaraníes veintinueve millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos) **emitido en fecha 14/02/07:** endosado y cobrado en fecha 14/02/07 por el Sr. Isidro Verón Vázquez con C.I. N° 1.745.757, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Tesorero.

- d) Los cheques emitidos a nombre de Nélide Ramona Yegros Benítez con C.I. N° 804.872, Nros. 7148096 de **G. 7.000.000** (Guaraníes siete millones) y N° 7148150 de **G. 19.727.820** (Guaraníes diecinueve millones setecientos veintisiete mil ochocientos veinte) endosados por la misma en fechas 19/07/06 y 17/08/06 respectivamente, y depositados en una Cooperativa cuya denominación es ilegible en el sello de caja – Socio N° 5980.

Corresponde aplicar lo que establece El Código Civil Paraguayo Capítulo XXVI - Del Cheque - Sección II De la Transmisión artículos: 1711,1713, 1716 y 1732, y el Decreto reglamentario N° 8127/2000 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 60 Modalidad de Pago inc. c)

Recomendación

Los cheques librados por la tesorería de la Municipalidad deberán emitirse a la orden del acreedor, conforme a las disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO III

Transferencias de capital al Sector Privado Varias Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

OBSERVACIÓN

Transferencias realizadas por G. 1.443.102.699, de los cuales de la muestra seleccionada y analizada se constatan que por G. 693.237.000 presentan varias irregularidades.

De las transferencias realizadas bajo el Rubro 870: Transferencias de capital al Sector Privado de los **Ejercicios Fiscales 2005 y 2006**, cuya suma totalizan **G. 1.443.102.699** (Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta y tres millones ciento dos mil seiscientos noventa y nueve), hemos constatado conforme a la muestra seleccionada de **G. 693.237.000** (Guaraníes seiscientos noventa y tres millones doscientos treinta y siete mil), que los aportes realizados a las distintas comisiones y las rendiciones de cuentas presentadas por las mismas, poseen irregularidades.

A modo de muestra detallamos las siguientes situaciones:

a) La planilla de pago de aportes consigna el nombre, firma y N° de cédula de Identidad del Presidente de la Comisión Sr. Francisco Javier Ocampos. El cheque fue emitido a nombre del mismo, sin embargo, fue cobrado por el **Sr. Isidro Verón Vázquez**, quien se desempeña como tesorero de la Municipalidad.

En el siguiente cuadro se detalla lo mencionado precedentemente:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	B.N.F. Cheque N°	Observación
3264	04/03/05	Comisión pro puente San Antonio	Const. De Puente sobre el arroyo Tajyvovo	22.500.000	3432481	Planilla de pago de aportes con firma del presidente Francisco Javier Ocampos C. I. N° 1.713.720, cheque emitido a nombre del mismo y cobrado por Isidro Verón Vázquez C .I. N° 1.745.757 funcionario de la Municipalidad.

b) Las planillas de pago de aportes consignan nombre, firma y N° de cédula de Identidad de los representantes de las Comisiones beneficiadas. Sin embargo, los cheques fueron emitidos al portador y cobrados por funcionarios de la Municipalidad.

Cabe mencionar que en algunos casos, la Empresa cuyo comprobante se presenta en la Rendición de Cuentas se encuentra inactiva y en otros casos presenta Declaraciones Juradas sin movimientos, según el informe de Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

En el siguiente cuadro se detallan como ejemplos los casos que hacen a la observación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	B.N.F. Cheque N°	Observación
3617	31/05/05	Com. De Preservación de Reliquias Históricas	Construcción De Tinglado en Curuzú Pukú en Toledo Cañada.	2.000.000	3432510	Planilla de pago de aportes con firma de Feliciano Paredes de Núñez con C.I. N° 1.340.093, cheque emitido al portador y cobrado por Asunción Ibarra Acuña con C.I. N° 2.301.494, funcionario contratado de la Municipalidad. Además la Fac. Cont. N° 060 de Marcial Núñez, según informe (Exp. CGR N° 6551) de la S.E.T del M.H se encuentra inactivo.
3643	06/06/05	Com. De Preservación de Reliquias Históricas	Construcción De Tinglado en Curuzú Pukú en Toledo Cañada.	1.750.000	3432519	Planilla de pago de aportes con firma de Feliciano Paredes de Núñez con C.I. N° 1.340.093, cheque emitido al portador y cobrado por Virginio Oscar Rojas con C.I. N° 1.745.510 Jornalero de la Municipalidad (Orden de pago a jornalero N° 4993). Además el respaldo Fac. Cont. N° 062 de Marcial Núñez, según informe (Exp. CGR N° 6551) de la S.E.T del M.H se encuentra inactivo.
4479	30/11/05	Parroquia San Miguel Arcangel	Aporte para Construcción de Escenario	3.993.000	5980777	Planilla de pago de aportes con firma de Porfirio Campuzano González con C.I. N° 569.654 en representación de la Parroquia, cheque emitido al portador y cobrado por Asunción Ibarra Acuña con C.I. N° 2.301.494, funcionaria contratada de la Municipalidad. Además el respaldo Fac. Cont. N° 063 de Marcial Núñez, según informe (Exp. CGR N° 6551) de la S.E.T del M.H se encuentra inactivo.
4553	21/12/05	Com. Vecinal Pro Empedrado 15 de Noviembre	Construcción de Empedrado en la Avda. 15 de Noviembre del B° 3 Bocas	11.000.000	5980794	Planilla de pago de aportes con firma del presidente, Juan Ortiz C.I. N° 773.635, cheque emitido al portador y cobrado por Ramón Benítez González con C.I. N° 1.431.666, funcionario permanente de la Municipalidad (Secretario General) . El comp. de respaldo Fact. Cont. N° 012 de G. 11.000.000 de E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral cuya propietaria es Estela Cáceres Ocampos C.I. N° 2.508.737, según el informe de la S.E.T. del M.H presento sin movimiento su D.J (Exp. CGR N° 6551/08).
6105	18/10/06	Com. Vecinal San Miguel	Construcción de 3 puentes H°A° .	15.000.000	9566310	Planilla de recibo de aportes con firma del presidente José Mercedes Núñez C.I. N° 1.183.734, el cheque fue emitido al portador y cobrado por Asunción Ibarra Acuña Con C.I. N° 2.301.494. funcionario contratado de la Municipalidad.
5746	03/08/06	Com. Pro empedrado Las Rosas	Aporte para construcción de empedrado	11.000.000	7148116	Planilla de pago de aportes y acta de desembolso, con firmas de la presidenta, Luciana Muñoz de López con C.I. N° 1.310.910, sin embargo el cheque fue emitido al portador y cobrado por Cristhian Díaz Barrios con C.I. N° 887549 (Asesor Jurídico de la Municipalidad s/Orden de pago N° 3166 en concepto de Honorario Profesional mes de enero/05) , siendo que el propietario de Construcciones "J.N" es Justo Núñez (Comprob. N° 191 por G. 11.000.000).
5838	17/08/06	Escuela Bás. N° 6546 San Antonio	Aporte para Construcción de aula	20.000.000	7148147	Planilla de recibo de aportes firma Oscar Darío Candía C.I. N° 3.232.654, Director de la escuela, sin embargo el cheque fue emitido a nombre del mismo y cobrado por Asunción Ibarra Acuña con C.I. N° 2.301.494, funcionario contratado de la Municipalidad . El recibo de dinero común por G. 20.000.000, no se considera como comprobante de rendición de cuentas.
Total				64.743.000		



c) Las planillas de pago de aportes consignan el nombre, firma y N° de cédula de Identidad del Presidente/a de la Comisión beneficiada, los cheques fueron emitidos a nombre de los mismos y cobrados por el **Sr. José Domingo Valdez Fernández con C.I. N° 1.333.862**, propietario de la empresa "J.V. Construcciones" y quien a su vez se desempeña como **Asesor Jurídico de la Junta Municipal**, conforme al anexo de personal.

Por otra parte, el Informe de la de Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, expresa que la empresa "J.V. Construcciones" presentó su Declaración Jurada sin movimiento durante el Ejercicio Fiscal 2006.

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	B.N.F. Cheque N°	Observación
5817	12/08/06	Com. Pro Plaza y Empedrado B° Central Posta Leiva	Construcción de Empedrado en las calles del B°.	53.125.000	7148138	Planilla de recibo de aportes firma la Presidenta Julia Arguello C.I. N° 1.911.585, el cheque se emitió a nombre de la misma, cobrado por José Domingo Valdez con C.I. N° 1.333.862 , propietario de JV Construcciones y Asesor Jurídico de la Junta Municipal, según informe de la S.E.T. del M.H presentó D.Jurada sin movimiento durante 2006 (Fact. Cont. N° 0220), no se observa: acta de conformación de la comisión y solicitud de reconocimiento.
6094	16/10/06	Com. Pro Plaza y Empedrado B° Central	Transf. para contrucc. De empedrado en las calles del Barrio	43.125.000	9566308	Planilla de recibo de aportes firma la Presidenta Julia Arguello C.I. N° 1.911.585, el cheque se emitió a nombre de la misma, cobrado por José Domingo Valdez con C.I. N° 1.333.862 , propietario de JV Construcciones y Asesor Jurídico de la Junta Municipal, según informe de la S.E.T. del M.H presentó D.Jurada sin movimiento durante 2006 (Fact. Cont. N° 0223), no se observa: acta de conformación de la comisión y solicitud de reconocimiento.
6106	18/10/06	Com. Pro. Empedrado Panorama II Toledo Cañada	Transf. para Construcc. De empedrado Cía Toledo Cañada	45.000.000	9566311	Planilla de recibo de aportes firma del Presidente Divino Cohener Arzamendia C.I 781.283, el cheque se emitió a nombre del mismo, cobrado por José Domingo Valdez con C.I. N° 1.333.862 , propietario de JV Construcciones y Asesor Jurídico de la Junta Municipal, según informe de la S.E.T. del M.H presentó D.Jurada sin movimiento durante 2006 (Fact. Cont. N° 0222).
6114	21/10/06	Com. Pro Empedrado Posta Leiva Km 16.	Transf.. para construcción de empedrados sobre la Av. 15 de noviembre	15.000.000	9566312	Planilla de recibo de aportes firma la Presidenta Julia Arguello C.I. N° 1.911.585, el cheque se emitió a nombre de la misma, cobrado por José Domingo Valdez con C.I. N° 1.333.862 , propietario de JV Construcciones y Asesor Jurídico de la Junta Municipal, según informe de la S.E.T. del M.H presentó D.Jurada sin movimiento durante 2006 (Fact. Cont. N° 0224).
6262	16/11/06	Com. Pro. Empedrado Panorama II Toledo Cañada	Transf.. para Construcc. De empedrado Cía Toledo Cañada	25.000.000	9566360	Planilla de recibo de aportes firma del Presidente Divino Cohener Arzamendia C.I 781.283, el cheque se emitió a nombre del mismo, cobrado por José Domingo Valdez con C.I. N° 1.333.862 , propietario de JV Construcciones y Asesor Jurídico de la Junta Municipal, según informe de la S.E.T. del M.H presentó D.Jurada sin movimiento durante 2006 (Fact. Cont. N° 0225).
Total				181.250.000		



d) Las planillas de pago de aportes consignan nombre, firma y N° de cédula de Identidad de los Presidentes de las Comisiones, sin embargo, la mayoría de los cheques fueron emitidos a nombre de la Sra. **Estela Mary Cáceres Ocampos propietaria de "E.M.C Construcciones y Servicios en General"**. En algunos casos los cheques fueron cobrados por la misma y en otros por el funcionario contratado de la Municipalidad Sr. **Asunción Ibarra Acuña**.

Por otra parte, algunos comprobantes de respaldos presentados como rendición de cuentas de los aportes de las transferencias corresponden a otra empresa denominada **"Proyectos y Construcciones" de Inocencio López**.

Además, la empresa **"E:M.C Construcciones y Servicios en General"**, presentó la D.D.J.J. solo en el mes diciembre de 2005, y sin movimiento, así también todo lo correspondiente al año 2006, según el Informe de la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

La empresa **"Proyectos y Construcciones de Inocencio López"**, no presentó D.D.J.J. correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2005 y Ejercicio Fiscal 2006.

A continuación detallamos lo mencionado en el siguiente cuadro:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	B.N.F. Cheque N°	Observación
4172	21/09/05	Com. Vec. De Ordenamiento Vial y Hermoseamiento	Const. Paseo Central y Ciclovía en la Avda. 15 de Noviembre.	50.000.000	5980742	Planilla de pago de aportes consigna firma del presidente, Francisco Vargas C.I. N° 530.919 el cheque se emitió a nombre del mismo, Sin embargo cobrado por Estela Cáceres Ocampos C.I. N° 2.508.737, propietaria de E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral, el respaldo Fact. Cont. N° 1996 por G. 50.000.000 corresp. a Proyectos y Construcciones de Inocencio López, según informe de la S.E.T. del M.H esta empresa no presentó movimiento corresp. Al mes de setiembre de 2005.
4278	14/10/05	Com. Vec. De Ordenamiento Vial y Hermoseamiento	Const. Paseo Central y Ciclovía en la Avda. 15 de Noviembre.	25.000.000	5980755	Planilla de pago de aportes consigna firma del presidente, Francisco Vargas C.I. N° 530.919 el cheque se emitió a nombre de Estela Cáceres Ocampos C.I. N° 2.508.737, propietaria de E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral, sin embargo, el respaldo Fact. Cont. N° 1978 por G. 25.000.000 corresp. a Proyectos y Construcciones de Inocencio López, según informe de la S.E.T. del M.H (Exp. CGR N° 6551/08) esta empresa no presentó movimiento corresp. al mes de setiembre de 2005, además el cheque fue cobrado por Asunción Ibarra Acuña funcionario contratado de la Municipalidad.
4336	27/10/05	Com. Vec. De Ordenamiento Vial y Hermoseamiento	Const. Paseo Central y Ciclovía en la Avda. 15 de Noviembre.	63.000.000	5980760	Planilla de pago de aportes consigna firma del presidente, Francisco Vargas C.I. N° 530.919 el cheque se emitió a nombre de Estela Maris Cáceres Ocampos C.I. N° 2.508.737, propietaria de E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral, sin embargo el respaldo Fact. Cont. N° 1980 por G. 63.000.000 corresp. a Proyectos y Construcciones de Inocencio López, según informe de la S.E.T.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

						del M.H (Exp. CGR N° 6551/08) esta empresa no presentó movimiento corresp. Al mes de setiembre de 2005.
4398	09/11/05	Com. Vecinal Pro Empedrado 15 de Noviembre	Construcción de Empedrado en la Avda. 15 de Noviembre del B° 3 Bocas	30.000.000	5980767	Planilla de pago de aportes consigna firma del presidente, Juan Ortiz C.I. N° 773.635, sin embargo el cheque se emitió a nombre de Estela Maris Cáceres C.I. N° 2.508.737, el comp. De respaldo Fact. Cont. N° 003 por G. 30.000.000 de E.M.C. Construcciones y Servicios pertenecientes a la misma. Según informe de la S.E.T. del M.H (Expe. CGR N° 6551/08) presento sin movimiento su D.D.J.J.
Total				168.000.000		

e) Las planillas de pago de aportes consigna el nombre, firma y N° de cédula de Identidad de los Presidentes de las Comisiones. Sin embargo los cheques fueron emitidos al portador y en otro caso a nombre de Estela Mary Cáceres Ocampos, propietaria de "E.M.C Construcciones y Servicios en General", cuyos comprobantes respaldan las rendiciones de cuentas presentadas por las comisiones.

Por otra parte, la empresa "E.M.C Construcciones y Servicios en General", presentó la D.D.J.J. solo en el mes diciembre de 2005 y sin movimiento, asimismo todo lo correspondiente al año 2006, según el Informe de la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

A continuación detallamos lo mencionado precedentemente:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	B.N.F. Cheque N°	Observación
4488	02/12/05	Com. Vecinal Pro Empedrado 15 de Noviembre	Construcción de Empedrado en la Avda. 15 de Noviembre del B° 3 Bocas	4.500.000	5980779	Planilla de pago de aportes consigna firma del presidente, Juan Ortiz C.I. N° 773.635, sin embargo el cheque se emitió al portador, cobrado por Julia Cantero de Benítez con C.I. N° 2.616.600, el comp. De respaldo Fact. Cont. N° 007 por G. 4.500.000 de E.M.C. Construcciones y Servicios de Estela Cáceres Ocampos C.I. N° 2.508.737. según informe de la S.E.T. del M.H presento sin movimiento su D.J
4503	05/12/05	Com. Vecinal Pro Empedrado 15 de Noviembre	Construcción de Empedrado en la Avda. 15 de Noviembre del B° 3 Bocas	21.140.000	5980781	Planilla de pago de aportes consigna firma del presidente, Juan Ortiz C.I. N° 773.635, sin embargo el cheque se emitió a nombre de Estela Maris Cáceres Ocampos C.I. N° 2.508.737, el comp. De respaldo Fact. Cont. N° 008 por G. 21.140.000 de E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral, pertenecientes a la misma, según informe de la S.E.T. del M.H presento sin movimiento su D.J
4534	16/12/05	Com. Vecinal Pro Empedrado 15 de Noviembre	Construcción de Empedrado en la Avda. 15 de Noviembre del B° 3 Bocas	5.000.000	5980792	Planilla de pago de aportes consigna firma del presidente, Juan Ortiz C.I. N° 773.635, sin embargo el cheque se emitió al portador endosado por una persona con C.I. N° 3.191.941, el comp. respaldo Fact. Cont. N° 009 de E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral, de Estela Maris Cáceres Ocampos, según informe de la S.E.T. del M.H presento sin movimiento su D.J
Total				30.640.000		



f) Las planillas de pago de aportes consignan nombre, firma y N° de cédula de Identidad del Presidente del Sub Consejo de salud Villa Ko'embota Sr. Inocencio Sanabria, sin embargo los cheques fueron emitidos a nombre del Sr. Justo Núñez propietario de "Construcciones J.N.", y en otros casos al portador

Uno de los cheques fue cobrado por la Sra. Liz Marlene Lezcano quien se desempeña como encargada de la U.O.C de la Municipalidad, según Anexo del Personal y en el caso del cheque al portador fue cobrado por el Sr. Fernando Lezcano con C.I. N° 4.266.963.

A continuación detallamos lo mencionado precedentemente:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	B.N.F. Cheque N°	Observación
3363	29/03/05	Sub consejo de Salud Villa Ko'embota	Construcción del Centro de Salud.	70.000.000	3432486	Planilla de pago de aportes consigna la firma del presidente del Sub Consejo Sr. Inocencio Sanabria C. I N° 591.192, sin embargo el cheque se emitió a nombre de Justo Núñez.
3606	30/05/05	Sub consejo de Salud Villa Ko'embota	Construcción del Centro de Salud.	27.000.000	3432509	Planilla de pago de aportes consigna la firma del presidente del Sub Consejo Sr. Inocencio Sanabria C. I N° 591.192, sin embargo el cheque se emitió a nombre de Justo Núñez , cobrado por Liz Marlene Lezcano con C. I. N° 4.184.750 funcionaria contratada de la Municipalidad
3669	10/06/05	Sub consejo de Salud Villa Ko'embota	Construcción del Centro de Salud.	15.000.000	3432521	Planilla de pago de aportes consigna la firma del presidente del Sub Consejo Sr. Inocencio Sanabria C. I N° 591.192, sin embargo el cheque se emitió al portador, endosado y cobrado por Fernando Lezcano con C.I. N° 4.266.963
Total				112.000.000		

g) Las planillas de pago de aportes consignan nombre, firma y N° de cédula de Identidad del Presidente de la Comisión Pro Empedrado Héroes del Chaco Sr. Eusebio Gutiérrez, sin embargo los cheques fueron emitidos a nombre del Sr. Justo Núñez propietario de "Construcciones J.N.", al portador y a nombre del Sr. Fernando J. Lezcano, todos cobrados por este último.

A continuación detallamos lo mencionado precedentemente:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	B.N.F. Cheque N°	Observación
3794	07/07/05	Com. Pro Empedrado Heroes del Chaco	Const. De Empedrado en el B° Mcal López, calle Heroes del Chaco	45.000.000	4700742	Planilla de pago de aportes consigna la firma del presidente Eusebio Gutiérrez C. I N° 1.540.766, sin embargo el cheque se emitió a nombre Justo Núñez, cobrado por Fernando J. Lezcano C.I. N° 4.266.963 .
3913	28/07/05	Com. Pro Empedrado Heroes del Chaco	Const. De Empedrado en el B° Mcal López, calle Heroes del Chaco	10.000.000	4700760	Planilla de pago de aportes consigna la firma del presidente Eusebio Gutiérrez C. I N° 1.540.766, sin embargo el cheque se emitió a nombre de Fernando J. Lezcano endosado y cobrado por el mismo C.I. N° 4.266.963
4007	17/08/05	Com. Pro Empedrado Heroes del Chaco	Const. De Empedrado en el B° Mcal López, calle Heroes del Chaco	10.104.000	4700772	Planilla de pago de aportes consigna la firma del presidente Eusebio Gutiérrez C. I N° 1.540.766, sin embargo el cheque se emitió al portador, endosado para su cobro en el banco por Fernando J. Lezcano C.I. N° 4.266.963
Total				65.104.000		



h) Los comprobantes que respaldan las rendiciones de cuentas presentadas, algunos tienen fecha anterior al desembolso y en otros casos, la nota de solicitud por parte de la Comisión no consigna sello de mesa de entrada, falta de contratos, informes de verificación de obras, acta de conformación de las comisiones, etc. conforme al siguiente detalle:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	B.N.F. Cheque N°	Observación
6116	23/10/06	Liga Deportiva de J. Augusto Saldivar	Construcción de su local propio	2.000.000	9566314	Planilla de recibo de aportes firma el presidente de la Liga Deportiva de J.A Saldivar Sr. José Mercedes Núñez C.I. N° 1.183.734, sin embargo el respaldo de rendición con fecha anterior al desembolso.
6122	24/10/06	Comisión Vecinal Pro Agua Santa Catalina	Perforación de un pozo artesiano.	10.000.000	9566315	No se anexan: acta de conformación de la comisión, solicitud de reconocimiento, la nota de solicitud de aporte no consigna sello de mesa de entrada.
3256	03/03/05	Sub consejo de Salud Villa Mano Abierta	Ampliación del local del Puesto de Salud	7.000.000	3432478	No se anexan: acta de conformación del consejo, solicitud de reconocimiento, solicitud de aporte no consigna sello de mesa de entrada de la Municipalidad.
3618	31/05/05	Comisión Pro Plaza 10 de agosto	Construcción de Plaza en el B° Niño Jesús	12.000.000	3432511	No se anexan acta de conformación de la comisión, solicitud de reconocimiento.
3670	10/07/05	Com. Pro Empedrado San Miguel	Const. De empedrado calle Boquerón	5.000.000	3432523	No se anexan: contrato, informes de verif. Y recepción de la obra, acta de conformación de la comisión, solicitud de reconocimiento, resol. De reconocimiento del 23/01/2002 , solicitud de aporte no consigna sello de mesa de entrada, planilla firma el presidente José Mercedes Núñez
3807	11/07/05	Com. Vecinal Vaca Mecánica B° Mano Abierta	Refacción del local para instalación de la Vaca Mecánica	13.000.000	4700745	No se anexan: contrato, informes de verif. Y recepción de la obra, acta de conformación de la comisión, solicitud de reconocimiento, solicitud de aporte, no consigna sello de mesa de entrada.
Total				49.000.000		

El Código Civil Paraguayo Capítulo XXVI **Del Cheque** Sección II **De la Transmisión** expresa en los siguientes artículos:

Art.1711 "El cheque pagadero a una persona determinada con la cláusula "a la orden" o sin ella, es transmisible por vía endoso.

El cheque pagadero a una persona determinada con la cláusula "no a la orden", otra equivalente, no es transmisible sino en la forma y con los efectos de una cesión. El endoso puede hacerse también a la orden del librador o de cualquier otro obligado. Estas personas pueden endosar de nuevo el cheque".

Art. 1713 "El endoso debe ser escrito en el dorso del cheque, o en una hoja unida a la misma y firmado por el endosante. Puede el endoso no designar al beneficiario o consistir simplemente en la firma del endosante".

Art. 1716. "El tenedor de un cheque se reputa portador legítimo de él si justifica su derecho de él por una serie ininterrumpida de endosos, aunque fueren en blanco. Los endosos tachados se consideran a estos efectos como no escritos.



Cuando un endoso en blanco es seguido de otro endoso, el suscriptor de este se reputa haber adquirido el cheque por endoso en blanco".

Sección IV De la Presentación y Del Pago art.1732- *"El que paga un cheque sin oposición se presume válidamente liberado. El girado que paga un cheque endosable está obligado a verificar la autenticidad del cheque, la firma del librador, y la del ultima endosante".*

El Decreto reglamentario de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" N° 8127/2000 en su **art 60 Modalidad de Pago inc. c)** expresa *"Cheques librados por las tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la Legislación civil, bancaria y financiera vigentes..."*.

Al respecto, la **Ley N° 2.530/2004** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005". la **Ley N° 2.869/05** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", su Decreto reglamentario N° 7070/06, en la cual ambos anexos del clasificador presupuestario mencionan en los siguientes objetos del gasto:

Objeto del Gasto 871 "Transferencias de Capital al sector privado", establece: *"Aporte y subsidios de Capital otorgados a personas naturales y a familias para el cumplimiento de planes sociales de gobiernos previsto en disposiciones legales. Aporte y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privadas; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; y destinados a gastos de capital en construcciones, equipamientos y otros bienes de capital..."(sic).*

En el Anexo al Decreto N° 7070 reglamentario de la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", expresa:

02. Aportes a Entidades sin Fines de Lucro.

Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y de las Entidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

02.1 Presentar a la entidad el Acta de Constitución de la Entidad; copia de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad; disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución; fotocopia de Cédula de Identidad Civil; y, certificado original de antecedentes judiciales de dos principales autoridades de la Entidad.

02.2 En el caso de las entidades u organizaciones civiles sin fines de lucro que reciban aportes de los Gobiernos Departamentales, deberán presentar la Escritura Pública de Constitución de la Entidad o la constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes; y, una nómina de las autoridades reconocidas de la comisión u organización firmada por el Gobernador, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización.

02.3 *Los gastos realizados por las entidades con las transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, hasta el diez por ciento (10%), para gastos administrativos deberá aplicarse supletoriamente los conceptos y objetos del gasto aplicable al Tipo 1, Programas de Actividades Centrales del clasificador presupuestario. El saldo del noventa por ciento (90 %) para gastos inherentes a los fines u objetivos de la entidad, la aplicación supletoria de los conceptos y objetos*



del gasto aplicable al Tipo 2, Programas de Acción, y Tipo 3, Programas de Inversiones, del clasificador presupuestario. A tal efecto deberá estar expresamente contemplada en sus estatutos o carta orgánica aprobadas o reconocidas por disposición legal, o contemplada en la escritura pública de constitución de la entidad.

02.4 En caso que a través de las entidades se realicen adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras, previsto en los objetivos y metas de los programas o proyectos del presupuesto vigente de los organismos y entidades del Estado, deberán dar cumplimiento a los procesos de los tipos de procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas y reglamentaciones.

02.5 Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley y el Artículo 3° (último párrafo), de la Ley N° 1535/99 en concordancia con el Artículo 118 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados. **A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 - Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro.**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99” De Administración Financiera del Estado” Art. 83° –Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:, inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99” De Administración Financiera del Estado”, Art. 82°: “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”,** dice: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

a) Los cheques librados para las Comisiones Vecinales en concepto de Transferencias, en ocasiones son efectivizados en el banco por los funcionarios municipales a pedido de los miembros de las comisiones que reciben los cheques, a veces porque en horario laboral a los mismos les imposibilita realizar el trámite y solicitan facilidades aprovechando que la Institución Municipal envía personal para realizar los depósitos de las recaudaciones.

b) Misma razón que la citada en el punto a).

c) El Abog. José Domingo Valdez se desempeña como Asesor Jurídico de la Junta Municipal y como Personal Contratado tiene un contrato con la Institución Municipal. Además el citado profesional se halla habilitado como Constructor de Obras en la S.E.T. y realiza; fue contratado por la Comisión para la obra de empedrado. En consecuencia los recursos que recibe la Comisión son destinados para el pago correspondiente al Constructor.

d) Con acuerdo de la Comisión beneficiada, el cheque fue librado a nombre de la contratista Estela Cáceres de Ocampos.

e) Los recursos transferidos a las Comisiones son para pago por las obras que realizan los contratistas. En consecuencia los citados recursos son entregados y cobrados por los mismos.

f) Misma razón que la citada en el punto a).

g) El señor Justo Núñez es contratista de la comisión que recibió los recursos, y el señor Fernando lezcano se desempeña como secretario del contratista.



- h) *En cuanto a la OP 6116 Aporte a la Liga Deportiva J. Augusto Saldívar cuyo monto es de 2.000.000 Gs. Fue realizada como reposición del capital utilizado de la liga en vista al compromiso que la institución mantuviera con la liga, ya que dicho capital sería destinado para la interligas.-*
- i) *O.P. 6162 Comisión Pro Agua Santa Catalina, se anexa acta de conformación de la comisión y solicitud de reconocimiento.*
- j) *O.P. 3256 fecha 03-03-05, Sub Consejo de Salud Villa Mano Abierta, se anexa acta de conformación de la comisión y solicitud de reconocimiento.*
- k) *O.P. 3618 Comisión Pro Plaza 10 de Agosto, se anexa acta de conformación de la comisión y solicitud de reconocimiento.*
- l) *O.P. 3670 Comisión Pro Empedrado San Miguel, se anexa acta de conformación de la comisión y solicitud de reconocimiento.*
- m) *O.P 3870 Comisión Vecinal Vaca Mecánica Villa Mano Abierta, se anexa acta de conformación de la comisión y solicitud de reconocimiento.*

Evaluación del descargo

La Administración Municipal confirma en su descargo la observación realizada por el equipo auditor, conforme a lo que manifiesta en su descargo:

Respecto a los cheques efectivizados en el banco por los funcionarios a pedido de las comisiones que reciben los cheques, no remite la autorización de los representantes de las comisiones, realizadas a varios funcionarios para los cobros de los cheques, ni el respaldo de recepción por parte de la comisión del dinero cobrado por los funcionarios.

Con relación al Abog. José Domingo Valdez, Asesor Jurídico Contratado de la Junta Municipal, manifiestan que se halla habilitado como Constructor de Obras en la S.E.T. y que fue contratado por la Comisión para la obra de empedrado, sin embargo no aclara el motivo por el cual el cheque no se ha emitido a nombre de la comisión.

Siguen manifestando en el descargo que con acuerdo de la Comisión beneficiada, el cheque fue librado a nombre de la contratista Estela Cáceres Ocampos, **sin embargo**, no remite el respaldo del acuerdo firmado con las comisiones. Además, los respaldos que se adjuntan a las Órdenes de Pagos pertenecen a Proyectos y Construcciones de Inocencio López y no la de Estela Cáceres.

Por otra parte, expresan también que el Sr. Justo Núñez es contratista de la comisión que recibió los recursos, y el Sr. Fernando Lezcano se desempeña como secretario del contratista. Sin embargo tampoco aclaran el motivo por el cual el cheque fue remitido a nombre del contratista y no a nombre de la Comisión.

Por todo lo mencionado precedentemente esta auditoria se ratifica en la observación realizada.

Referente a la O.P Nro.. 3618 de la Comisión Pro Plaza 10 de agosto y O.P N° 3670 de la Comisión Pro Empedrado San Miguel, esta auditoria considera y acepta los documentos de respaldos.

Respecto a las O.P N° 6122 y 3256 han remitido copias de conformación de la comisión y solicitudes de reconocimiento, no así las solicitudes de aportes con el sello de mesa de entrada de la Municipalidad y de la O.P N° 3807 sólo han remitido la conformación de la comisión y solicitud de reconocimiento.



Conclusión

1) De las transferencias realizadas durante los **Ejercicios Fiscales 2005 y 2006**, cuya suma totalizan G. 1.443.102.699 (Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta y tres millones ciento dos mil seiscientos noventa y nueve), hemos constatado conforme a la muestra seleccionada de **G. 693.237.000** (Guaraníes seiscientos noventa y tres millones doscientos treinta y siete mil), que los aportes realizados a las distintas comisiones no fueron administrados por las mismas y las rendiciones de cuentas presentadas poseen irregularidades, que se detallan a continuación:

a) Planilla de pago de aportes y cheques a nombre del Presidente de la Comisión Pro Puente San Antonio Sr. Francisco Javier Ocampos por **G. 22.500.000** (Guaraníes veinte dos millones quinientos mil), sin embargo, fue cobrado por el **Sr. Isidro Verón Vázquez**, quien se desempeña como tesorero de la Municipalidad.

b) Planillas de pago de aportes por un de **G. 64.743.000** (Guaraníes sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil), a nombre de los representantes de las Comisiones, sin embargo, los cheques fueron emitidos al portador y cobrados por funcionarios de la Municipalidad.

c) Planillas de pago de aportes y cheques por **G. 181.250.000** (Guaraníes ciento ochenta y un millones doscientos cincuenta mil) a nombre del Presidente/a de la Comisión, cobrados por el Sr. José Domingo Valdez Fernández con C.I. N° 1.333.862, propietario de la empresa "J.V. Construcciones" y quien a su vez se desempeña como Asesor Jurídico de la Junta Municipal, conforme al anexo de personal.

d) Planillas de pago por un total de **G. 168.000.000** (Guaraníes ciento sesenta y ocho millones), a nombre de los Presidentes de las Comisiones, sin embargo, los cheques fueron emitidos a nombre de la Sra. Estela Mary Cáceres Ocampos propietaria de "E:M.C Construcciones y Servicios en General". En algunos casos los cheques fueron cobrados por la misma y en otros por el funcionario contratado de la Municipalidad Sr. Asunción Ibarra Acuña. Además, los comprobantes de respaldos presentados como rendición de cuentas de los aportes de las transferencias corresponden a otra empresa denominada "*Proyectos y Construcciones*" de Inocencio López, el cual no presentó movimiento en su Declaración Jurada en el mes de setiembre de 2005 según SSET.

e) Planillas de pago de aportes por un total de **G. 30.640.000** (Guaraníes treinta millones seiscientos cuarenta mil), a nombre de los Presidentes de las Comisiones. Sin embargo los cheques fueron emitidos al portador y en otro caso a nombre de Estela Mary Cáceres Ocampos, propietaria de "E:M.C Construcciones y Servicios en General".

f) Planillas de pago de aportes por **G. 112.000.000** (Guaraníes ciento doce millones) a nombre del Presidente del Sub Consejo de salud Villa Ko'embota Sr. Inocencio Sanabria, sin embargo los cheques fueron emitidos a nombre del Sr. Justo Núñez propietario de "Construcciones J.N.", .y en otros casos al portador, constatándose que uno de los cheques fue cobrado por la Sra. Liz Marlene Lezcano encargada de la U.O.C de la Municipalidad, según Anexo del Personal y en otros casos cobrado por el Sr. Fernando Lezcano con C.I. N° 4.266.963.



g) Planillas de pago de aportes por **G. 65.104.000** (Guaraníes sesenta y cinco millones ciento cuatro mil) consigna nombre del Presidente de la Comisión Pro Empedrado Héroes del Chaco Sr. Eusebio Gutiérrez, sin embargo los cheques fueron emitidos a nombre del Sr. Justo Núñez propietario de "Construcciones J.N.", al portador y a nombre del Sr. Fernando J. Lezcano, todos cobrados por este último.

h) Los comprobantes que respaldan las rendiciones de cuentas presentadas por las Comisiones beneficiadas con los aportes por **G. 48.000.000** (Guaraníes cuarenta y ocho millones), consignan fecha anterior al desembolso y en otros casos, la nota de solicitud de la Comisión no cuenta con el sello de mesa de entrada a la nota de solicitud de la Comisión, falta de contratos, informes de verificación de obras, acta de conformación de las comisiones, etc.

2) Conforme al Informe de la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, las empresas detalladas a continuación presentan irregularidades en sus Declaraciones Juradas:

Las Empresas "J.V. Construcciones", "E:M.C Construcciones y Servicios en General", han presentado sus Declaraciones Juradas sin movimiento, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. Así mismo, "E:M.C Construcciones y Servicios en General" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 sólo ha presentado en el mes de diciembre y sin movimiento.

La Empresa constructora Marcial Núñez cuyo comprobante se presenta en la Rendición de Cuentas se encuentra inactiva.

Al respecto, se ha incumplido la Ley N° 2.530/2004 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005*", la Ley N° 28/69/05 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" y su Decreto reglamentario N° 7070/06 y sus respectivos clasificadores presupuestarios.

Además, incurrió en infracción prevista en el art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82° de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".

Recomendación

La Administración de la Municipalidad deberá:

- Realizar las transferencias de los recursos a comisiones legalmente reconocidas, las que deberán administrar los recursos percibidos y presentar las respectivas rendiciones de acuerdo a la planilla de rendición de cuentas aprobado en la Ley de Presupuesto.



CAPÍTULO IV

OTRAS OBSERVACIONES EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006

Retenciones Tributarias

OBSERVACIÓN

Retenciones tributarias en concepto de IVA, RENTA y Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que no fueron transferidas al cierre de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006 por G. 29.643.657.

Del análisis realizado a los documentos hemos constatado operaciones con retenciones en concepto de IVA, RENTA y Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 21.110.655** (Guaraníes veinte y un millones ciento diez mil seiscientos cincuenta y cinco) y Ejercicio Fiscal 2006 por **G. 11.441.748** (Guaraníes once millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho), totalizando **G. 32.552.403** (Guaraníes treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos tres).

De los **G. 21.110.655** (Guaraníes veinte y un millones ciento diez mil seiscientos cincuenta y cinco) retenido, solo fue transferido **G. 2.908.746** (Guaraníes dos millones novecientos ocho mil setecientos cuarenta y seis), arrojando una diferencia no transferida de **G. 18.201.909** (Guaraníes diez y ocho millones doscientos veinte y un mil novecientos nueve) y lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 **G. 11.441.748** (Guaraníes once millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho), totalizando **G. 29.643.657** (Guaraníes veintinueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete) no transferidos al Ministerio de Hacienda.

Cabe destacar que no se adjuntan Recibos de Retenciones a las comprobantes de respaldo.

En el siguiente cuadro se detalla las transferencias realizadas a la Dirección General de Recaudación y los Impuestos Retenidos según Formulario N° 807:

Formulario N°	Periodo		Importe			Fecha de Pago
	Desde	Hasta	IVA	Renta	Total	
0520693	06/01/05	20/01/05	438.784	397.818	836.602	17/02/06
0520802	21/01/05	27/01/05	147.000	99.613	246.613	17/02/06
0520694	01/02/05	26/02/05	440.712	308.474	749.186	17/02/06
0520695	08/03/05	18/03/05	195.000	94.500	289.500	17/02/06
0520697	02/04/05	27/04/05	460.104	326.741	786.845	17/02/06
Total			1.681.600	1.227.146	2.908.746	

Al respecto la **Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO"**, Decreto N° 13.424/92 en su **Art. 9° - Obligaciones de los Agentes de Retención** expresa: "Los Agentes de Retención deberán: b) Presentar la declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración".

La **Resolución N° 512/04 del Vice Ministerio de Tributación (Ministerio de Hacienda)** Por la Cual se modifican el Art. 15° de la Resolución N° 33/92, el inc. f) del Art. 2° de la Resolución N° 49/92, el inc. b) del Art. 1° de la Resolución N° 52/92 y el



Art. 2º Numeral 1) de la Resolución N° 113/93, referente a los periodos y plazos para el ingreso de las Retenciones por parte de los Agentes de Retención" en su **Art. 2º** dice, *"Modificación – Modificar el inciso f) del Art. 2º de la Resolución N° 49 del 24 de junio de 1992, el cual queda redactado de la siguiente manera: "f) Retenciones del IVA y del Impuesto a la Renta Capítulos I y II – la referida declaración jurada se deberá presentar conjuntamente con el pago correspondiente teniendo en cuenta el plazo previsto para el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo de la terminación del RUC".*

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Es cierto que no se realizaron pero a la fecha se esta viendo la forma de dar cumplimiento a todas las transferencias de retenciones tributarias en concepto de IVA, RENTA Y CONTRATACIONES PUBLICAS.-

Evaluación del descargo

La Administración Municipal reconoce la observación realizada por el equipo auditor

Conclusión

La Administración Municipal no transfirió al Ministerio de Hacienda Retenciones tributarias en concepto de IVA, RENTA y Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **G 29.643.657** (Guaraníes veinte y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete), al cierre de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, incumpliendo la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", Decreto N° 13424/92 en su art. 9º - Obligaciones de los Agentes de Retención, inc. b) y la Resolución N° 512/04 del Vice Ministerio de Tributación (Ministerio de Hacienda) "Por la Cual se modifican el Art. 15º de la Resolución N° 33/92, inc. f)".

Recomendación

La Administración Municipal deberá transferir al Ministerio de Hacienda en tiempo y forma las retenciones realizadas establecidas en las disposiciones legales vigentes.

APORTES A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2005 Y 2006.

OBSERVACIÓN

De la verificación realizada a los documentos proveídos a esta auditoria por los responsables de la Administración Municipal, en lo referente a transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en concepto de Aporte Personal y Aporte Patronal surgen las siguientes observaciones.

a) Diferencia de G. 20.197.271 correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, no transferidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en concepto de Aporte Personal.

Verificadas las Planillas de pago del rubro 111 Sueldos y su posterior registro en la Ejecución Presupuestaria por **G. 113.681.363** (Guaraníes ciento trece millones seiscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y tres) del Ejercicio Fiscal 2005, se pudo constatar que el 10 % correspondiente a **G. 11.368.136** (Guaraníes once millones trescientos sesenta y ocho mil ciento treinta y seis), en concepto de Aporte Personal, fue retenido y transferido solo **G. 4.218.360** (Guaraníes cuatro millones doscientos



dieciocho mil trescientos sesenta), resultando una diferencia de **G. 7.149.776** (Guaraníes siete millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta y seis).

Además, lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 asciende **G. 13.047.495** (Guaraníes trece millones cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco), cuya suma asciende a **G. 20.197.271** (Guaraníes veinte millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta y uno) que no fueron transferidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en concepto de Aporte Personal correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

A continuación se detallan en los siguientes cuadros lo mencionado precedentemente:

OP N°	Fecha OP	Beneficiario	Concepto	Comprob. Respaldo	Monto G.	Fecha de Pago
3877	22/07/2005	C.J.P.P.M	Aporte Personal del mes de junio de 2005	Comp. Ingreso N° 29958 de la C.J.P.P.M	1.054.590	22/07/2005
4062	29/08/2005	C.J.P.P.M	Aporte Personal del mes de julio de 2005	Comp. Ingreso N° 30163 de la C.J.P.P.M	1.054.590	28/08/2005
4125	08/09/2005	C.J.P.P.M	Aporte Personal del mes de agosto de 2005	Comp. Ingreso N° 30234 de la C.J.P.P.M	1.054.590	08/09/2005
4319	24/10/2005	C.J.P.P.M	Aporte Personal del mes de setiembre de 2005	Comp. Ingreso N° 30511 de la C.J.P.P.M	1.054.590	24/10/2005
Total					4.218.360	

Aporte Personal 2006

Sueldo Pagado S/ Ejecución Presupuestaria	10 % Aporte Personal	Transferido G.	Total no Transferido G.
130.474.951	13.047.495	-----	13.047.495

b) G. 20.197.271 no transferidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en concepto de Aporte Patronal, Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

Del total de **G. 11.368.136** (Guaraníes once millones trescientos sesenta y ocho mil ciento treinta y seis), en concepto de Aporte Patronal, fue transferido solo **G. 4.218.360** (Guaraníes cuatro millones doscientos dieciocho mil trescientos sesenta), resultando una diferencia de **G. 7.149.776** (Guaraníes siete millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta y seis) y de igual manera lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 asciende a **G. 13.047.495** (Guaraníes trece millones cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco), cuya suma totaliza **G. 20.197.271** (Guaraníes veinte millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta y uno).



Año 2005

OP N°	Fecha OP	Beneficiario	Concepto	Comprob. Respaldo	Monto G.	Fecha de Pago
3877	22/07/2005	C.J.P.P.M	Aporte Patronal del mes de junio de 2005	Comp. Ingreso N° 29957 de la C.J.P.P.M	1.054.590	22/07/2005
4061	29/08/2005	C.J.P.P.M	Aporte Patronal del mes de julio de 2005	Comp. Ingreso N° 30162 de la C.J.P.P.M	1.054.590	29/08/2005
4124	08/09/2005	C.J.P.P.M	Aporte Patronal del mes de agosto de 2005	Comp. Ingreso N° 30233 de la C.J.P.P.M	1.054.590	08/09/2005
4318	24/10/2005	C.J.P.P.M	Aporte Patronal del mes de setiembre de 2005	Comp. Ingreso N° 30510 de la C.J.P.P.M	1.054.590	24/10/2005
Total					4.218.360	

Año 2006

Sueldo Pagado S/ Ejecución Presupuestaria	10 % Aporte Patronal	Transferido G.	Total no Transferido G.
130.474.951	13.047.495	-----	13.047.495

En contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en su **art. 74 establece**: "...Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el jefe de Contabilidad.....".

Incorre en infracción previstas en el **artículo 83°** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** Infracciones: inc. e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

Corresponde aplicar el **art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

A fecha 06 de Julio del año 2007 se ha abonado la totalidad de la deuda del aporte personal correspondiente al año 2005, conforme podrán constatar a las documentaciones legales cuyas copias se adjunta.-



Evaluación del descargo

La Administración Municipal reconoce la observación realizada por el equipo auditor

Conclusión

Al 31 de diciembre de 2006, la Administración Municipal no transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de **Aporte Personal G. 20.197.271** (Guaraníes veinte millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta y uno) y **Aporte Patronal, G. 20.197.271** (Guaraníes veinte millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta y uno) correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, en contravención al art. 74 de la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal", incurriendo en infracción establecida en el art. 83° inc e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82°.

Recomendación

La Administración Municipal deberá transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en los conceptos de Aporte Personal y Patronal de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

OBSERVACIÓN

Pagos por G. 21.456.303, en concepto de Obligaciones Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores, con documentos que no justifican los gastos realizados.

Analizados los Comprobantes de Respaldo hemos visualizado que las Órdenes de Pago no cuentan con la totalidad de los documentos que justifiquen los gastos, tales como: Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución, Contratos, Acta de Sesiones y listados de asistencias de los concejales correspondientes a los Ejercicios Anteriores, etc.

Además, la Administración Municipal no consigna en el Pasivo del Balance General practicado al 31 de diciembre de 2004, las deudas de ejercicios anteriores en concepto de sueldos, dietas, bonificación y gratificación, sin embargo, se incurrió al pago en estos conceptos correspondientes a Ejercicios Fiscales 2000, 2001 y 2003, conforme al siguiente detalle:

Nº OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto	Observación
3585	24/05/05	Gustavo Mereles	Sueldo corresp. a octubre y Noviembre de 2001	500.000	Se adjunta planilla de pago de sueldos sin fecha.
3652	08/06/05	Alfonso Benítez	Sueldo corresp. a octubre y Noviembre de 2001	1.260.000	Se adjunta planilla de pago de sueldos sin fecha.
3846	15/07/05	Daniel Báez	Sueldo corresp. a Setiembre 2001, Pers. Contratado	500.000	No se observa contrato.
3848	15/07/05	Alfonso Benítez	Aguinaldo Proporcional	350.000	Se adjunta planilla sin fecha.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

			corresp. al 2001		
3980	28/07/05	Gustavo Mereles	Sueldo corresp. a de 2001	650.000	Se adjunta planilla de pago de sueldos sin fecha
4361	02/11/05	Pedro Pablo Báez	Pago de Dietas y Bonific. Corresp. A octubre, noviembre y diciembre de 2001.	2.000.000	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al 2001
3202	17/02/05	Cornelio López	Cancelación de aguinaldo coresp. 2003	400.000	Se adjunta planilla de pago de aguinaldo sin fecha.
3311	16/03/05	Adrián López	Bonificación corresp. Julio y agosto de 2003	800.000	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al 2003.
3717	24/06/05	Antonio Núñez	Bonificación Corresp. Junio y julio 2003	800.000	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al 2003.
3785	06/07/05	Marco Morel Enciso	Gastos de Representación corresp a setiembre a diciembre 2003	1.386.850	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al 2003.
3787	07/07/05	Antonio Núñez	Bonificación y Gratificac. Corresp. agosto y parte de setiembre de 2003	633.333.	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al 2003.
3814	12/07/05	Antonio Núñez	Bonificación y Gratificac. Corresp. Setiembre y parte de octubre de 2003	250.000	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al 2003.
3817	12/07/05	Antonio Núñez	Bonificación y Gratificac. Corresp. Al mes de octubre de 2003	316.667	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al 2003
Total 2005				9.846.850	
4619	05/01/06	Daniel Báez	Sueldo correp. Al mes de diciembre de 2001	500.000	No se observa contrato, planilla de pago sin fecha
4713	20/01/06	Marilyn Pereira	Sueldo corresp. A octubre, noviembre y aguinaldo de 2001.	1.610.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución
4715	20/01/05	Juan Rojas	Pago de Dietas corresp. Setiembre, octubre, noviembre y	2.533.332	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

			diciembre, Bonific. Octubre, noviembre y diciembre de 2001.		2001
4716	20/01/06	Carlos Núñez	Sueldo corresp. A octubre y no noviembre de 2001	1.260.000	Planilla sin fecha
4718	20/01/06	Marcos Morel	Cancelación de dietas y bonificación corresp. A noviembre y diciembre de 2001.	1.266.668	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al 2001
4719	20/01/06	Blanca Lezcano	Pago de aguinaldo corresp. Al 2001	375.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución
4724	21/01/06	Isidro Verón	Sueldo del personal contratado corresp. a setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2000.	2.225.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución correspondiente al año 2000, no se observa contrato.
5154	04/04/06	Daniel Báez	Sueldo del personal contratado corresp. octubre, del año 2001	500.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución correspondiente al año 2001, no se observa contrato.
5273	02/05/06	Julio Cesar Pestana	Pago de dietas y bonificación corresp. A setiembre de 2001	839.453	No se observa acta de Sesiones y lista de asistencias del concejal correspondiente al 2001
5383	20/05/06	Daniel Báez	Sueldo del personal contratado corresp. Diciembre , del año 2003	500.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución correspondiente al año 2003, no se observa contrato.
Total 2006				11.609.453	
Total 2005 y 2006				21.456.303	

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en los artículos:

56 Contabilidad Institucional- *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder ejecutivo:*

- a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico – financieras;*



c) *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*

57 Fundamentos técnicos – *“Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:*

b) *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos...”*

65° Examen de Cuentas. *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

*Se ha incurrido en la infracción prevista en la mencionada ley, en el **Art. 83° – Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendada, inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

*Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**, art. 82°: “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”, dice: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

*Igualmente, no se cumplió con lo expresado en el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF” Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas:** “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes :

b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago...”*



DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Adjuntamos las documentaciones que avalan las actas de sesiones y la lista de asistencia de la deuda pendiente de pago a los concejales municipales correspondiente a los años 2000, 2001 y 2003 y en cuanto a las planillas sin fecha fue un error involuntario en el momento de confeccionar la planilla.-

Evaluación del descargo

La Administración Municipal remite las actas de sesiones y las listas de asistencias de los concejales municipales correspondientes a los años 2000, 2001 y 2003, y en cuanto a las planillas de pago de sueldo sin fecha manifiesta que fue un error involuntario en el momento de confeccionar la planilla.-

Asimismo, remite contratos firmados con los señores Daniel Báez e Isidro Verón Vázquez de fecha 02 de enero de 2001, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

Sin embargo, no remiten el registro de entrada y salida de los mismos en la sede de la Municipalidad y se aclara que la observación realizada referente al funcionario Isidro Verón Vázquez es sobre el cobro en concepto de sueldos de los meses de setiembre a diciembre del año 2000 (Orden de pago N° 4774 de fecha 21/01/06).

Por tanto el monto final en concepto de Obligaciones Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores, con documentos que no justifican los gastos realizados asciende a **G. 10.130.000** (Guaraníes diez millones ciento treinta mil), conforme al siguiente cuadro:

N° OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto	Observación
3585	24/05/05	Gustavo Mereles	Sueldo corresp. a octubre y Noviembre de 2001	500.000	Se adjunta planilla de pago de sueldos sin fecha.
3652	08/06/05	Alfonso Benítez	Sueldo corresp. a octubre y Noviembre de 2001	1.260.000	Se adjunta planilla de pago de sueldos sin fecha.
3848	15/07/05	Alfonso Benítez	Aguinaldo Proporcional corresp. al 2001	350.000	Se adjunta planilla sin fecha.
3980	28/07/05	Gustavo Mereles	Sueldo corresp. a de 2001	650.000	Se adjunta planilla de pago de sueldos sin fecha
3202	17/02/05	Cornelio López	Cancelación de aguinaldo coresp. 2003	400.000	Se adjunta planilla de pago de aguinaldo sin fecha.
Total 2005				3.160.000	
4619	05/01/06	Daniel Báez	Sueldo correp. Al mes de diciembre de 2001	500.000	No se observa contrato, planilla de pago sin fecha
4713	20/01/06	Marilyn Pereira	Sueldo corresp. A octubre, noviembre y aguinaldo de 2001.	1.610.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución
4716	20/01/06	Carlos Núñez	Sueldo corresp. A octubre y no noviembre de 2001	1.260.000	Planilla sin fecha
4719	20/01/06	Blanca Lezcano	Pago de aguinaldo corresp. Al 2001	375.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución
4724	21/01/06	Isidro Verón	Sueldo del personal contratado corresp. a setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2000.	2.225.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución correspondiente al año 2000, no se observa contrato.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

5154	04/04/06	Daniel Báez	Sueldo del personal contratado corresp. octubre, del año 2001	500.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución correspondiente al año 2001, no se observa contrato.
5383	20/05/06	Daniel Báez	Sueldo del personal contratado corresp. Diciembre, del año 2003	500.000	No se observa Registro de entrada y salida de funcionarios de la Institución correspondiente al año 2003, no se observa contrato.
Total 2006				6.970.000	
Total 2005 y 2006				10.130.000	

Conclusión

La Municipalidad realizó pagos durante el Ejercicio Fiscal 2005 y 2006, en concepto de sueldos a funcionarios que no han registrado sus asistencias por **G. 10.130.000** (Guaraníes diez millones ciento treinta mil) en concepto de Obligaciones Pendiente de Pagos de Ejercicios Anteriores, con documentos que no justifican los gastos realizados, es decir, no existen los registros de entrada y salida del año 2001 de los funcionarios: Gustavo Mereles, Alfonso Benítez, Cornelio López, Daniel Báez, Blanca Lezcano, Carlos Núñez, Marilín Pereira, Isidro Verón (año 2000).

Además, dicha deuda no se expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2004, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° incisos a), b) y c), art. 57° b), art. 65°, Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° inc. b)**, incurriendo en infracción **art. 83°** con las responsabilidades conferidas en el **art. 82°** de la misma Ley.

Recomendación

Los funcionarios de la Municipalidad deben registrar sus asistencias conforme a las reglamentaciones y conforme a ello la Administración Municipal deberá:

- Registrar sus operaciones en el momento en que ocurra el hecho económico.
- Realizar pagos de sueldos con los comprobantes que respaldan dicho gasto.

RUBRO 520 – INVERSION FISICA

OBSERVACIÓN

Pago realizado por G. 59.000.000 en concepto de nomenclatura para calle, sin contrato e informes.

La Administración Municipal, ha realizado pagos por **G. 59.000.000** (Guaraníes cincuenta y nueve millones), en concepto de Nomenclatura para Calles a "SERVI SUR Servicios Generales" de Amelio Alarcón Aquino, N° de RUC: AAAA – 503210 3, con Dirección Calle Primavera N° 248 Ciudad de Nemby, Celular N° 0981 945741.

Al respecto, esta auditoría no ha visualizado documentos que justifique el pago, tales como: contrato entre las partes, informes detallado de la cantidad adquirida de nomenclatura para calles, precio unitario, colocación y nombres de las calles.



Asimismo, se observa que el proveedor recibe la totalidad de los importes que registran en las facturas, sin las deducciones correspondientes, en concepto de IVA y Renta, excepto la Factura Contado N° 694 de **G. 5.171.400** (Guaraníes cinco millones ciento setenta y un mil cuatrocientos) emitida por el monto correspondiente a las retenciones no realizadas en cada operación detallada en el cuadro mas abajo.

Conforme al Informe de la S.S.E.T del Ministerio de Hacienda referente a "Servi Sur Servicios Generales" de Amelio Alarcón Aquino, se constata que dicha empresa presento sus Declaraciones Juradas de enero a diciembre de 2005 sin movimiento.

A continuación se detalla los pagos realizados a la empresa mencionada:

OP	Fecha	Beneficiario	Monto	Retención IVA	Retención Renta	Ley 2051/03	Monto Cheque S/ Extracto	Cta.Cte N° 12-00-122396/5 BNF N° de Cheque
4089	01/09/05	Servi Sur Fact. Cont. N° 692 de Amelio Alarcón Aquino	40.000.000	-----	-----	-----	40.000.000	5980731
4328	26/10/05	Servi Sur Fact. Cont. N° 693 de Amelio Alarcón Aquino	10.328.600	-----	-----	-----	10.328.600	5980758
4520	12/12/05	Servi Sur Fact. Cont. N° 694 de Amelio Alarcón Aquino	3500.000	-----	-----	-----	3.500.000	5980787
4960	27/02/06	Servi Sur Fact. Cont. N° 694 de Amelio Alarcón Aquino	5.171.400	3.218.182	1.609.091	260.136	83.991	5980823
Total			59.000.000	3.218.182	1.609.091	260.136	53.912.591	

El cheque N° 5980731 por G. 40.000.000, emitido a nombre del propietario Amelio Alarcón Aquino y endosado por el mismo, fue cobrado por Estela Mary Cáceres Ocampos propietaria de "E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral.". Al respecto, según informe de la S.S.E.T. presentó su Declaración Jurada durante el 2005 solo lo correspondiente al mes de diciembre y sin movimiento, y lo correspondiente al 2006 todos los formularios se presentaron sin movimiento.

Por otra parte, según pie de Imprenta las factura contado de E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral de Estela Mary Cáceres Ocampos, fueron impreso en la Grafica Zulema con N° de RUC actual 873800-9, **sin embargo**, por nota de fecha 8 de agosto de 2008 (Expediente CGR N° 6672/08) la empresa informa que no localiza ningún comprobante que respalde la realización de trabajos de impresión de comprobantes a la empresa E.M.C Construcciones y Servicios en Gral, por tanto manifiesta no haber realizado trabajo alguno a la mencionada empresa.

La Factura Contado N° 693 de "Servi Sur" de Amelio Alarcón Aquino fue pagado con **cheque N° 5980758, por G. 10.328.600**, el cheque fue emitido a nombre de Justo Núñez, propietario de Construcciones "J.N". y cobrado por el mismo.

Al respecto, el Decreto N° 6.359/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPITULO I DEL LIBRO I DE LA LEY N° 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004", en el ANEXO DEL DECRETO, CAPÍTULO VIII - RETENCIONES EN LA FUENTE SECCIÓN I - RÉGIMEN GENERAL, expresan en los arts.



Art. 91° PROVEEDORES DEL ESTADO. "Los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el Impuesto. A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el Inciso b) del Art. 3° de la Ley.

La responsabilidad asignada a los organismos de la Administración Central conforme al párrafo precedente, lo ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el momento de la transferencia de recursos, debiendo para el efecto constar en la solicitud de traspaso de fondos correspondiente la retención impositiva respectiva".

Art. 92° ALÍCUOTA DE LA RETENCIÓN, EXCLUSIONES. "La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del Impuesto que se reglamenta.

No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Se adjunta contrato con la empresa Serví Sur de Amelio Alarcón Aquino, no así el informe.-

Evaluación del descargo

La Administración Municipal remite con su descargo copia del contrato con la empresa Serví Sur, representada por el Señor Amelio Alarcón Aquino con C.I. N° 505.747 de fecha 13/08/05, conforme a lo que establece en sus **cláusulas Segunda y Tercera**, transcribimos a continuación:

Alcance del Servicio: "La nomenclatura de calles abarca toda la Zona Urbana, más las principales avenidas que la Intendencia establecerá y a través del informe realizado por el Departamento de obras".

Tiempo de Ejecución del Proyecto,: "Este contrato rige a partir de la firma del presente documento hasta el 28 de febrero del año 2006, en que los trabajos deberán concluirse con previa supervisión, verificación y dictamen del departamento de obras."

Al respecto esta auditoria se ratifica en términos de la observación debido a que:

- La Administración no remite informes o dictamen conforme lo establece el contrato.
- Remite fotografías de la nomenclatura de las calles, sin embargo, esta auditoria no puede corroborar si realmente corresponde al trabajo realizado por la empresa "Serví Sur" por no contar con suficiente respaldo.



- Uno de los cheques fue emitido para pago a dicha empresa a nombre de un constructor de obras, es decir, la Factura Contado N° 693 de "Servi Sur" de Amelio Alarcón Aquino fue pagado con **cheque N° 5980758, por G. 10.328.600**, emitido a nombre de Justo Núñez, propietario de Construcciones "J.N". y cobrado por el mismo.

Conclusión

a) La Administración Municipal, ha realizado pagos por **G. 59.000.000** (Guaraníes cincuenta y nueve millones), en concepto de Nomenclatura para Calles a "SERVI SUR" Servicios Generales de Amelio Alarcón Aquino, sin documentos o dictamen del departamento de obras que justifique la recepción del trabajo tales como: informes detallado de la cantidad adquirida de nomenclatura para calles, precio unitario, colocación y nombres de las calles, incumpliendo la cláusula 2° y 3° del contrato.

Además, uno de los cheques emitidos para el pago a esta empresa, (**cheque N° 5980758**) de **G. 10.328.600** (Guaraníes diez millones trescientos veinte ocho mil), se realizó a nombre de Justo Núñez, propietario de Construcciones "J.N" y cobrado por el mismo, sin que tenga alguna ingerencia según contrato.

b) La Municipalidad no realizó las retenciones en concepto de IVA y Renta por cada pago realizado al proveedor "SERVI SUR Servicios Generales", incumpliendo los art. 91° y 92 del Anexo del Decreto N° 6.359/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPITULO I DEL LIBRO I DE LA LEY N° 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004",

c) Según pie de Imprenta de las factura contado de "E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral" de Estela Mary Cáceres Ocampos, fueron impresos en la Grafica Zulema con N° de RUC actual 873800-9. Sin embargo, por nota de fecha 8 de agosto de 2008 (Expediente CGR N° 6672/08) la Gráfica informa que no localiza ningún comprobante que respalde la realización de trabajos de impresión de comprobantes, por tanto manifiesta no haber realizado trabajo alguno a la mencionada empresa.

d) Conforme al Informe de la S.S.E.T. del Ministerio de Hacienda, referente a "Servi Sur Servicios Generales" de Amelio Alarcón Aquino, se constata que dicha empresa presento sus Declaraciones Juradas de enero a **diciembre de 2005** sin movimiento, sin embargo emitió varias facturas a la Municipalidad.

Así también, la Sra. Estela Mary Cáceres Ocampos propietaria de "E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral.", presentó su Declaración Jurada durante el 2005 solo lo correspondiente al mes de diciembre y sin movimiento, y lo correspondiente al 2006 todos los formularios se presentaron sin movimiento.

Recomendación

La Administración de la Municipalidad deberá:

- Cumplir con el contrato suscrito por las propias autoridades.
- Realizar las retenciones por cada pago.



CUADRO DE DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal no transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, a la Gobernación y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda) la suma de G. 226.119.863 en concepto de Retenciones, Aporte Personal, Patronal e Impuesto Inmobiliario al 31 de diciembre de 2005.

Del análisis realizado al informe suministrado por la Administración Municipal, se constató según el cuadro de Obligaciones Pendientes de Pago al 31 de diciembre de 2005, la falta de transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, a la Gobernación y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda), por un total de **G. 226.119.863** (Guaraníes doscientos veinte y seis millones ciento diez y nueve mil ochocientos sesenta y tres) correspondientes a los Ejercicios Fiscales que se detalla a continuación:

Descripción:	Correspondiente a:	Monto
CJPPM, Aporte Personal, Patronal e intereses	Septiembre de 2001 a junio de 2005.	82.111.254
Gobernación del Dpto. Central	Impuesto Inmobiliario del 19/12/2001 al 31/12/2003	31.365.101
Ministerio de Hacienda	Impuesto Inmobiliario del 19/12/2001 al 31/12/2003	22.693.290
Gobernación del Dpto. Central	Impuesto Inmobiliario Ejercicio Fiscal 2004	18.990.607
Ministerio de Hacienda	Impuesto Inmobiliario Ejercicio Fiscal 2004	9.450.000
Ministerio de Hacienda	(Retenciones de IVA, Imp. A la Renta y Ley 2051/03	4.052.122
Gobernación del Dpto. Central	Enero a diciembre de 2005	20.648.062
Ministerio de Hacienda	Enero a diciembre de 2005	20.648.062
Retenciones de IVA, Imp. A la Renta.	Enero a diciembre de 2005	15.841.497
Retenciones 0,5 % s/Ley 2051/03.	Septiembre a diciembre de 2005	319.818
Proveedores varios	Enero a diciembre de 2005	50
Total		226.119.863

En contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en su **art. 74** establece: "...Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el jefe de Contabilidad....."

Asimismo, no se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" que establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".



Artículo 37.- *"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Si es cierto, pero a la fecha se esta previendo el presupuesto del año 2009 para ir amortizando las deudas que tiene la institución con los diferentes entes.-

Evaluación del descargo

La Administración Municipal reconoce la observación realizada por el equipo auditor.

Conclusión

Según informe de la Municipalidad, al 31 de diciembre de 2005, no se ha transferido a las siguientes Instituciones: Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Personal – Patronal, a la Gobernación del Departamento Central y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda) en concepto de Impuesto Inmobiliario, cuya suma totalizan **G. 226.119.863** (Guaraníes doscientos veinte y seis millones ciento diez y nueve mil ochocientos sesenta y tres).

En contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" art. 74°, Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" artículos, 36° y 37°.

Recomendación

La Administración Municipal deberá transferir la totalidad de los aportes y cumplir estrictamente con lo expresado en las disposiciones legales vigentes.

CUADRO DE DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal no transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, a la Gobernación y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda) la suma de G. 299.044.596 en concepto de Retenciones, Aporte Personal, Patronal e Impuesto Inmobiliario al 31 de diciembre de 2006.

Del análisis realizado al informe suministrado por la Administración Municipal, se constató según el cuadro de Obligaciones Pendientes de Pago al 31 de diciembre de 2006, la falta de transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, a la Gobernación y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda), por un total de **G. 299.044.596** (Guaraníes doscientos noventa y nueve



millones cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y seis) correspondientes a los Ejercicios Fiscales que se detalla a continuación:

Descripción	Correspondiente a:	Monto G.
Caja de Jubilaciones	Aporte Patronal año 1999 al 2005	44.670.540
Caja de Jubilaciones	Aporte Personal año 1999 al 2005	36.048.630
Gobernación del Dpto. Central	Del 19/12/2001 al 31/12/2003	31.365.101
Ministerio de Hacienda	Del 19/12/2001 al 31/12/2003	22.693.290
Gobernación del Dpto. Central	Ejercicio Fiscal 2004	18.990.607
Ministerio de Hacienda	Ejercicio Fiscal 2004	9.450.000
DGR./Ministerio de Hacienda (Retenciones de IVA e Imp. A la Renta y 0,5).	Ejercicio Fiscal 2004	4.052.122
Gobernación del Dpto. Central	Enero a diciembre año 2005	20.648.062
Ministerio de Hacienda	Enero a diciembre año 2005	20.648.062
Retenciones IVA. e Imp. A la Renta	Enero a diciembre año 2005	15.841.497
Retenciones 0,5 s/ Ley 2051/03	Setiembre a diciembre año 2005	319.818
Caja de Jubilaciones	Aporte Patronal año 2006	12.655.080
Caja de Jubilaciones	Aporte Personal año 2006	14.180.076
Gobernación del Dpto. Central	Enero a diciembre año 2006	21.078.794
Ministerio de Hacienda	Enero a diciembre año 2006	10.183.732
Retenciones IVA. e Imp. A la Renta	Enero a diciembre año 2006	15.156.909
Retenciones 0,5 s/ Ley 2051/03	Enero a diciembre año 2006	1.062.276
Total		299.044.596

En contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en su **art. 74 establece**: "...Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el jefe de Contabilidad.....".

Asimismo, no se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" que establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".

Artículo 37.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".



DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

Si es cierto, pero a la fecha se esta previendo el presupuesto del año 2009 para ir amortizando las deudas que tiene la institución con los diferentes entes.-

Evaluación del descargo

La Administración reconoce la observación realizada por el equipo auditor.

Conclusión

Según informe de la Municipalidad, al 31 de diciembre de 2006, no se ha transferido a las siguientes Instituciones: Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Personal – Patronal, a la Gobernación del Departamento Central y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda) en concepto de Impuesto Inmobiliario, cuya suma totalizan **G. 299.044.596** (Guaraníes doscientos noventa y nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y seis).

En contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" art. 74°, Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" artículos, 36° y 37°.

Recomendación

La Administración Municipal deberá transferir la totalidad de los aportes y cumplir estrictamente con lo expresado en las disposiciones legales vigentes.

INFORME REFERENTES A CAMIONES VOLQUETES Y MOTOCICLETAS.

OBSERVACIÓN

Camión volquete Mercedes Benz LK 1519/42 y motocicletas de la Institución sin registro en la Dirección Nacional del Registro del Automotores.

En el cuadro de Revaluó y Depreciación de Bienes del Activo Fijo, la Institución consigna: 2 (dos) camiones volquetes, **Mercedes Benz modelo LK 1519/42** y **Mercedes Benz modelo 1313**, y 2 (dos) motocicletas marca Honda 125.

Por memorando N° 20/2008 de fecha 10 de julio del corriente, la institución remite fotocopias autenticadas de los documentos, consistente en una Escritura de Transcripción y Protocolización de Certificado de Nacionalización de Auto vehículos y Transferencias del mismo, y su posterior inscripción en la Dirección Nacional del Registro del Automotores, perteneciente al camión volquete **Mercedes Benz modelo 1313 año 1978 con N° de Motor 344991104481035 y N° de Chasis 34500312386717.**

Con relación al camión volquete **Mercedes Benz modelo LK 1519/42, año 1982 con N° de motor 34591510053981 y Chasis N° 345.042.12.547051**, la Administración informa que se encuentra en proceso de gestión los documentos del mismo, sin remitir respaldo al respecto.



Y respecto a las 2 (dos) motocicletas de la Institución, informa no poseer documentos (títulos e inscripción en el Registro del Automotor).

Por otra parte, se constata en las Órdenes de Pago, la provisión de combustibles para el camión volquete **Mercedes Benz modelo 1113** cuya existencia desconocemos.

Al respecto la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su art. 56° Contabilidad Institucional expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".

DESCARGO MUNICIPALIDAD J.A. SALDIVAR

En cuanto a la inclusión de un camión y de las dos motos al inventario patrimonial de la institución es por estar en trámite su inscripción en al Dirección General del Registro del Automotores .-

Evaluación del descargo

La Administración Municipal remite con su descargo copias autenticadas de Título del propietario originario, del camión Volquete M. Benz tipo LK 1519-42, consistente en Transferencia de vehículo otorgado por el Señor Pedro Arturo Bernal Aquino a Favor del Señor Julián Marzal Bernal de fecha 06 de febrero de 1996, en la ciudad de Pedro Juan Caballero, **asimismo**, remite copias de tramites para inscripción en la Dirección Nacional del Registro de Automotores N° 689422, solicitado por el señor Julián Marzal Bernal con C.I . N° 591.979, de fecha no legible. Por tanto no se constata la existencia de documentos que habiliten los derechos reales sobre el rodado.

Del análisis realizado al descargo referente al camión volquete M. Benz tipo LK 1519-42, surge otra observación, debido a que el documento remitido no acredita que es propiedad de la Municipalidad,.Sin embargo, la Administración registra en el cuadro de Revaluó y Depreciación de Bienes del Activo Fijo, con un costo de Adquisición, de G. 27.000.000 (Guaraníes veintisiete millones) no consigna fecha, el Valor Fiscal Neto al 31 de diciembre de 2006 por G. 30.649.419 (Guaraníes treinta millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve).

Con relación a las 2 (dos) motocicletas de la Institución, remite factura crédito N° 29998 de Autopar Comercial S.A. por la compra de una moto Yamaha modelo RX-100 color rojo de fecha 03/12/2001, y una factura contado N° 138956 de la misma empresa compra de una moto Yamaha modelo RX 100 de fecha 02/02/2001.

Al respecto, no remite respaldo de inscripción en la Dirección Nacional del Registro de Automotores.



Conclusión

La Administración Municipal registra como Bienes del Activo Fijo, el camión volquete Mercedes Benz tipo LK 1519-42, **año 1982 con N° de motor 34591510053981 y Chasis N° 345.042.12.547051**, sin embargo, no posee documentos que habilite derechos reales sobre el rodado, por lo que dicha cuenta no se encuentra expuesta razonablemente en los Estados contables, en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del estado" art. 56°.

Asimismo, las (dos) motos adquiridas en el año 2001 no han sido inscriptos en la Dirección Nacional del Registro de Automotores.

Recomendación

La Administración de la Municipalidad deberá:

- Efectuar el registro contable por la compra de los de los rodados, previo análisis de consistencia y validación documental que habiliten derechos sobre los mismos y de conformidad con las normas contables.
- Diligenciar los trámites correspondientes de manera a que los rodados adquiridos se encuentren a nombre de la Municipalidad.

Observación

La auditoria no accedió al Libro Banco y al movimiento del Libro Banco mes de julio/06.

Por Memorando N° 1/2007 de fecha 29 de junio de 2007, el Intendente Municipal manifiesta que el movimiento del Libro Banco mes de julio de 2006 de la cuenta administrativa N° 122496/4, no fue posible remitir por desperfectos del PC y que sería tipeado nuevamente, respecto, al Libro Diario, Libro de Inventario y Libro Mayor la institución no cuenta con archivo en sistema informático.

Al respecto, los auditores Lic. Hilario Barrios y Lic. Luís Alberto Zárate se han constituido en la sede Municipal para realizar la inspección del PC mencionado (Acta de verificación de fecha 10/08/07). En dicho acto, la Srta. Noelia zaracho manifiesta que:

- El PC fue restaurado por el Señor Edgar Vera de la Empresa Digital World, debido a problemas de virus que dañaron el sistema operativo y el software contenido en el equipo.
- Los archivos de los datos quedaron dañados y no pudieron ser recuperados.
- La responsable de la utilización del software hasta abril del 2006, fue la contadora Lic. Elba Corvalán.
- La carga de datos contables se realiza en planillas excell.

Al respecto, esta auditoria denota la falta de un control interno efectivo por parte de la Administración al no poder proveer la documentación respaldatoria solicitada.

Esto evidencia que la Municipalidad no cuenta con copia de seguridad (backup) de los archivos perdidos del sistema contable y no se cuenta con un servicio de soporte técnico para dicho sistema contable.



Al respecto la Ley 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en su art. 56° Contabilidad Institucional expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizaran las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros";*

Se incurrió en infracciones según Art. N° 83 de la misma Ley en el inc. e) *"No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*.

Conclusión

La Municipalidad no cuenta con copia de seguridad (backup) de los archivos perdidos del sistema contable y tampoco con un servicio de soporte técnico para dicho sistema contable, por lo que esta auditoría no accedió al Libro Banco correspondiente al mes de julio de 2006. Además no cuenta con archivo en sistema informático de los Libros Diario, Inventario y Mayor en contravención a la Ley 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* art. 56° incisos a), b) y c), incurriendo en infracción establecida en el art. 83° inc.e).

Recomendación

La Municipalidad deberá diligenciar los trámites correspondientes de manera a contar con un sistema contable efectivo a fin de proveer informes confiables y oportunos.



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES y RECOMDEACIONES FINALES

Las conclusiones de este informe son el producto del análisis efectuado a los documentos, en el marco de la Resolución CGR N° 656/07, cuya provisión son responsables los funcionarios que ejecutaron y formalizaron las operaciones de la Municipalidad de j. Augusto Saldívar.

En base a las evidencias de auditoria reunidas a través de los documentos, evaluaciones de los informes y a las observaciones constatadas, esta auditoria concluye que los saldos expuestos en las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, no se encuentran expuestos razonablemente.

Al respecto, la Constitución Nacional en su Artículo 106 *"De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público"* establece, *"Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto"*.

A continuación se detallan las irregularidades detectadas:

- Diferencia de **G. 23.059.478** (Guaraníes veintitrés millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho) entre los saldos de las Cuentas Bancarias expuesto en el Balance General practicado al 31/12/05 y las respectivas conciliaciones bancarias, evidenciando la falta de confiabilidad en el saldo expuesto en el Balance General, incumpliendo la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* Art. 92° - Inc. b) e incurriendo en infracción establecida en el Art. 83° inc. a), b) y e) pasible de las responsabilidades previstas en el Art. 82°.
- Presenta como respaldo de una operación de **fecha 14/12/05**, un comprobante de Venta IVA Incluido N° 42717 de la *"Estación de Servicios de Nelson Paredes"* por G. 16.000.000 (Guaraníes dieciséis millones), **cuya impresión fue realizada en el mes de enero de 2006**, en la empresa Gráfica San Ramón (pie de imprenta), por lo que no justifica dicho desembolso.
- El saldo de la cuenta Recaudaciones a Depositar expuesto en el Balance General al 31/12/05, es de G.137.212.644 (Guaraníes ciento treinta y siete millones doscientos doce mil seiscientos cuarenta y cuatro), sin embargo, conforme a la boleta de depósito de fecha 02/01/06, fue depositado G. 7.335.042 (Guaraníes siete millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos y dos), existiendo una diferencia de **G. 129.876.602** (Guaraníes ciento veintinueve millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos dos), evidenciando que el saldo en dicha cuenta no refleja el Saldo Real Disponible, incumpliendo la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* Art. 92° - Inc. b) e incurriendo en infracción establecida en el Art. 83° inc. a), b) y e) pasible de las responsabilidades previstas en el Art. 82°.



- En la Ejecución Presupuestaria de ingresos en concepto de transferencias de Royalties y Juego de Azar, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, se registró de más **G. 108.624.573** (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos veinticuatro mil quinientos setenta y tres), teniendo en cuenta que dicho monto fue percibido recién en el mes de enero de 2006, en contravención de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes artículos 22°, 40° Inc. e) y 56° incisos a) y b), además el Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92°.

Incorre en infracción conforme al Art. 83° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", inciso. e).

- Diferencia de G. 58.628 (Guaraníes cincuenta y ocho mil seiscientos veintiocho) entre los comprobantes de ingresos y Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/05, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° incisos a) y b), además incurre en infracción prevista en Art. 83 inc. e)
- Falta de transferencias a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda, en concepto del 15 % sobre el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, la suma de **G. 41.296.124** (Guaraníes cuarenta y un millones doscientos noventa y seis mil ciento veinte y cuatro), incumpliendo la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" artículos: 36° y 37°.
- No se realizó el deposito de la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, el cual asciende a **G. 23.980.471** (Guaraníes veintitrés millones novecientos ochenta mil cuatrocientos setenta y uno), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.
- Falta de registro de **G. 104.906.062** (Guaraníes ciento cuatro millones novecientos seis mil sesenta y dos) en la Ejecución Presupuestaria de ingresos propios y transferencias de Royalties y Juego de Azar, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Por otra parte, se incluyó en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos las transferencias en concepto de Royalties de **G. 89.875.473** (Guaraníes ochenta y nueve millones setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres), percibido recién en el mes de **enero de 2007**.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 22° y art. 56° incisos a) y b), y el Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° y art. 40° inc. e), incurriendo en la infracción previstas en el art. 83° inc. e) de la misma ley.

- Registros demás en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2006 en concepto de Impuesto Inmobiliario de **G. 300.682** (Guaraníes trescientos mil seiscientos ochenta y dos), en contravención, a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° inc. a) y b), incurriendo en infracción prevista en el art. 83° inc. e)
- No se transfirió **G. 21.033.692** (Guaraníes veinte y un millones treinta y tres mil seiscientos noventa y dos) a la Gobernación del Departamento Central y **G. 10.135.630**. (Guaraníes diez millones ciento treinta y cinco mil seiscientos treinta) al Ministerio de Hacienda, correspondiente al 15 % sobre lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2006, incumpliendo la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" arts. 36° y 37°.



- Las recaudaciones diarias de la Municipalidad no son depositadas íntegramente en el tiempo establecido, es decir lo realizan parcialmente en diferentes fechas.
- Emisión de cheque de la Cta. Cte. N° 12-00-122496/4 del BNF, para pagos a proveedores, funcionarios, concejales y otros, los cuales son efectivizados en la tesorería de la Municipalidad, sin que la Administración cuente con una disposición que autorice dicho procedimiento.

En contravención la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" expresa en su art. 35° inc. a) y el Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 63° inc. a).

- De la comparación realizada entre lo ejecutado en gastos al 31/12/05 de G. 1.996.829.810 (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones ochocientos veinte y nueve mil ochocientos diez.) con el total de comprobantes de respaldos de G. 1.864.740.048 (Guaraníes un mil ochocientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil cuarenta y ocho), resulta una diferencia de **G. 132.089.762** (Guaraníes ciento treinta y dos millones ochenta y nueve millones setecientos sesenta y dos) sin comprobantes sustentatorios.
- La Administración remitió como documentos sustentatorios de la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2005, en su gran mayoría comprobantes del año 2006, por un total de **G. 183.474.082** (Guaraníes ciento ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y dos) de los cuales hemos considerado solo lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por un total de **G. 40.176.742** (Guaraníes cuarenta millones ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos).
- Por Memorando N° 19 de fecha 14/04/08 manifiestan que la Ejecución Presupuestaria de Gastos, la correcta es de **G. 1.996.829.810** (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones ochocientos veinte y nueve mil ochocientos diez.), sin embargo, en el descargo consignan un total de **G. 2.012.988.017** (Guaraníes dos mil doce millones novecientos ochenta y ocho mil diecisiete) como el total de gastos del Ejercicio Fiscal 2005, existiendo discrepancia entre ambos informes, generando la falta de confiabilidad en los mismos.

En contravención a la Ley N° 1535/1999 "*De Administración Financiera del Estado*" art. 56° inc. c) y art. 65° en concordancia al Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° inc. b), incurriendo en infracción conforme al art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82°.

- Comprobantes correspondiente al año 2005 por un total de G. 72.427.260 (Guaraníes setenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta), fueron utilizados para respaldar la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2004, en contravención a la Ley 1535/99 "*De administración financiera del Estado*" art. 22 inciso b), en concordancia al Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° inc. b).
- Retenciones de Ejercicios Anteriores por un total de **G. 38.424.820**, en concepto de IVA y RENTA, no transferidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2004, al Ministerio de Hacienda los cuales fueron abonados recién en los meses de enero y febrero de 2005, en contravención a la Ley N° 125/91 "*QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO*", y el Decreto N° 13424/92 en su art. 9° - Obligaciones de los Agentes de Retención. Asimismo, la Resolución N° 512/04 del Vice Ministerio de Tributación (Ministerio de Hacienda).



- En fecha 25/02/05 se abonó en concepto de Aporte Personal y Patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal **G. 14.369.850** (Guaraníes catorce millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta) correspondiente al Ejercicio anterior, es decir, las transferencias se realizaron con retrasos, en contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" art. 74.

Por tanto, incurre en infracción conforme al art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

- Pagos por **G. 143.297.340** (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones doscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta), en concepto de deuda flotante del Ejercicio Fiscal 2005, con comprobantes de respaldo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 tales como: factura contado de proveedores, solicitud de aporte por parte de las comisiones, resolución de autorización de las transferencias a las comisiones, en contravención a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° inc. c) y el art. 65°, en concordancia al Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° inc. b).
- De la comparación realizada entre el total de egreso del Ejercicio Fiscal 2006 según descargo de G. 1.696.056.848 (Guaraníes un mil seiscientos noventa y seis millones cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho) y el total de comprobantes verificados por la auditoría que asciende a G. 1.695.620.691 (Guaraníes un mil seiscientos noventa y cinco mil seiscientos veinte mil seiscientos noventa y uno), surge una diferencia de **G. 436.157** (Guaraníes cuatrocientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete), los cuales no cuentan con comprobantes de respaldos de las erogaciones realizadas.
- La suma de los comprobantes no remitidos a la auditoría de G. 58.097.682 (Guaraníes cincuenta y ocho millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y dos) más los comprobantes correspondientes al año 2007 de G. 21.618.000 (Guaraníes veintiún millones seiscientos dieciocho mil), totalizan un faltante de documentos de **G. 79.715.682** (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos quince mil seiscientos ochenta y dos), correspondiente a la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2006.
- El monto expuesto como Deuda Flotante en el Balance General al 31/12/2006 asciende a **G. 130.151.240** (Guaraníes ciento treinta millones ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta), sin embargo en el descargo presentado consignan a **G. 188.248.922** (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintidós), evidenciándose una mala exposición de los saldos.

Respecto a las observaciones realizadas se incumple la misma Ley arts. 22°, 56 incs. a) b) y c) y el art. 65°, en concordancia al Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° inc. b).

Además, se incurre en infracción prevista en el art. 83° inc. e) de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** con las responsabilidades previstas en el art. 82° de la misma Ley.



- Pago de **G. 21.618.000** (Guaraníes veintiún millones seiscientos dieciocho mil), en concepto de Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2006, con comprobantes correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.
- La factura contado N° 0056 de **G. 990.000** (Guaraníes novecientos noventa mil) de fecha 07 de enero de 2007 correspondiente a la Notaria y Escribana Pública Rosa María Encina Acevedo que respalda la OP N° 38 de fecha 08 de enero de 2007, según pie de imprenta fue impresos en el mes de diciembre del 2000, sin embargo, consigna el número de rango de impresión del 251 al 500 por lo que dicha factura no se encuentra dentro del rango de impresión. (Factura no autentica).

Respecto a las observaciones realizadas, incumplen la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° inc. c) y el art. 65° en concordancia al Decreto N° 8127/00 art. 92° inc. b).

Además, se incurre en infracción conforme al art. 83° inc. a) y e) con las responsabilidades previstas en el art. 82° de la misma Ley.

- Los comprobantes de respaldos del rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, mantenimiento y reparaciones" del **Ejercicio Fiscal 2005**, no cuentan con documentos que justifiquen la recepción definitiva de los servicios tales como: orden de servicio, de compra, nota de recepción y presupuesto alternativo, por un de **G. 21.140.665** (Guaraníes veintiún millones ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco), incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** art. 65° en concordancia al Decreto N° 8127/00 art. 92° inc. b).
- De la comparación realizada entre el total de comprobantes en el rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" que asciende a G. 39.498.800 (Guaraníes treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos) y el monto registrado en la Ejecución Presupuestaria de G. 38.634.800 (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos), surge una diferencia de **G. 864.000** (Guaraníes ochocientos sesenta y cuatro mil), correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2006**.

Además, los comprobantes de respaldos del rubro mencionado, no cuentan con documentos que justifiquen la recepción definitiva de los servicios tales como: orden de servicio, de compra, nota de recepción y presupuesto alternativo, por **G. 39.498.800** (Guaraníes treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos), en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65°. en concordancia al Decreto N° 8127/00 art. 92° inc. b).

- La utilización de combustibles por **G. 207.372.645** (Guaraníes doscientos siete millones trescientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco), durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, no cuentan con informes que justifiquen y avalen el uso por parte de la Municipalidad, es decir, detalle del destino y finalidad, notas de remisión, notas de recepción, etc.
- Para la adquisición de combustibles de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006 por **G. 207.372.645** (Guaraníes doscientos siete millones trescientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco), la Municipalidad no se ha ajustado a los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas" art. 1° y 16 inc. c).



- El total de los documentos por adquisición de combustibles del Ejercicio Fiscal 2006 asciende a G. 118.551.645 (Guaraníes ciento dieciocho millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco), sin embargo, el total registrado en la Ejecución Presupuestaria. G. 98.035.800 (Guaraníes noventa y ocho millones treinta y cinco mil ochocientos), resultando una diferencia de **G. 20.515.845** (Guaraníes veinte millones quinientos quince mil ochocientos cuarenta y cinco) no registrados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006.

Respecto a las observaciones realizadas, se transgrede la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los artículos 56° inc. a) y b) y 65°, incurriendo en infracción art. 83° Inc. e).

- La Municipalidad imputó en los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, al Objeto del Gasto 870 "*Transferencias de capital al sector privado*", compra de combustibles a comisiones vecinales para traslado de piedras, arena y reparación de caminos por **G. 174.173.830** (Guaraníes ciento setenta y cuatro millones ciento setenta y tres mil ochocientos treinta). Sin embargo, no se identifican a las comisiones beneficiadas, falta de evidencias que hayan recibido los combustibles y además los comprobantes de la proveedora se encuentran a nombre de la Municipalidad.

Por otra parte, tampoco cuentan con las solicitudes de las comisiones legalmente reconocidas y recibos donde conste la recepción efectiva del aporte.

- Pagos en concepto de provisión de combustibles durante el Ejercicio Fiscal 2005 por un total de **G. 18.839.000** (Guaraníes ciento noventa y tres millones doce mil ochocientos treinta), los cuales fueron imputados incorrectamente al Objeto del Gasto 960 "*Deudas pendientes de pagos de Gastos Corrientes de Ejercicios anteriores*".

Al respecto, no ha cumplido la Ley N° 2.530/2004 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005*", la Ley N° 28/69/05 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" y su Decreto reglamentario N° 7070/06 y sus respectivos clasificadores presupuestarios.

Además, incurrió en infracción prevista en el art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82° de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".

- La Administración Municipal presentó como respaldos de las "**Deudas Pendientes de pagos de Ejercicios Anteriores**", **documentos de los años 2005 y 2006, por G. 4.643.180** (Guaraníes cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta), en atención a las fechas de los documentos no corresponde imputar a dicho objeto del gasto, en contravención a la Ley N° 2.530/2004 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005*", Ley N° 2.869/05 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*", Decreto reglamentario N° 7070/06.
- La O.P N° 3069 del 10/01/05 de **G. 880.000** (Guaraníes ochocientos ochenta mil) en concepto de Honorario Profesional a nombre de Fidelino Cáceres, cuenta como respaldo el **Contrato de de Prestación de Servicios N° 10/07** firmado entre el Sr. Intendente Sr. Eusebio Bareiro, Secretario General Sr. Ramón Benítez en representación de la Municipalidad y el Abog. Fidelino Cáceres por la otra parte, con las siguientes irregularidades:



- ✓ La fecha consignada en el contrato es del 02/01/04, sin embargo el N° de contrato es 10/07, años no coincidentes.
- ✓ Al final del contrato se consigna la firma del Sr, Ramón Benítez Secretario General, sin embargo en el primer párrafo del contrato se menciona como Secretario General al Sr. Evans J. Benítez Notario, nombres no coincidentes.

Además se anexa a la factura N° 0080 de fecha 10/01/05 del Abog. Fidelino Cáceres, un comprobante de retención de Impuesto de la Municipalidad a nombre del mismo, pero con fecha 31/12/04, anterior a la realización del pago conforme a los comprobantes, sin embargo, la retención debe realizarse en el momento del pago de la factura

- **En junio de 2005** la Municipalidad emitió órdenes de compra de medicamentos a nombre de Farmadaval, sin embargo, todos los comprobantes de venta son **del 20 de enero de 2006**.

En contravención a la Ley N° 2.530/2004 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" y sus respectivos clasificadores presupuestarios.

Además, incurrió en infracción prevista en el art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

- Pagos por **G.176.167.240** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta) a la Consultora FLEITAS & ASOCIADOS, en concepto de Elaboración de los Proyectos de Objetivos, Metas y Plan de Acción de los Gastos de los Recursos Provenientes de Royalties y Compensaciones, durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, sin que existan documentos que demuestren la elaboración efectiva de los mismos por la empresa consultora.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65°, art. 92° inc.d) del Decreto reglamentario N° 8127/00, incurriendo en infracciones previstas en el art. 83 inc. a), d) y e), con las responsabilidades previstas en el art. 82° de la misma Ley.

- Emisión de cheques de la Cta. Cte. N° N° 12-0-122396/5 – BNF-Agencia San Lorenzo, por un total de **G. 176.167.240** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta), para pagos a la Consultora FLEITAS & ASOCIADOS en concepto de Elaboración de Proyectos, representada por Mirtha N. Fleitas con Cedula de Identidad N° 1.344.997, de los cuales **G.138.388.733** (Guaraníes ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres), fueron emitidos a la orden de Mirtha Fleitas y otros al portador, con las siguientes irregularidades:

- 1) Cheque de fecha 16/06/05- N° 4700727 de **G. 17.018.186** (Guaraníes diecisiete millones dieciocho mil ciento ochenta y seis), **emitido a la orden de Mirtha Fleitas**, sin embargo, **fue endosado por Pedro Arcasio del Puerto Ortiz con C.I. N° 843.920 fallecido** el 28/12/99 según Certificado de Defunción de la Dirección General del Registro del Estado Civil (Archivo



Central) y depositado en la Cta. Cte. N° 1-0-00-3391/3 de Interbanco, perteneciente al Sr. Fidel Setrini del Puerto.

- 2) Cheques **emitidos a la orden de Mirtha Fleitas, endosados con firmas y Nros. de C.I., no perteneciente a la beneficiaria del cheque** cuyo detalle se expone a continuación:

Cheque N° 4700773 de G. 5.200.000 (Guaraníes cinco millones doscientos mil) emitido en fecha 18/08/05: se evidencia que las firmas no son coincidentes y que la C.I. N° 943.621 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997, cobrado por el Sr. Fidel Florencio Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en fecha 22/08/05.

Cheque N° 5980798 de G. 12.669.091 (Guaraníes doce millones seiscientos sesenta y nueve mil noventa y uno) emitido en fecha 23/12/05: se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 844.615 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997, cobrado por María Graciela González con C.I. N° 3.821.338 en fecha 23/12/05.

El cheque N° 5980813 de G. 3.120.000 (Guaraníes tres millones ciento veinte mil) emitido en fecha 18/01/06: se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 894.443 corresponde al Sr. Enrique Coronel Barboza, conforme a la consulta realizada al Padrón Nacional. El mencionado cheque, fue depositado en la Cta. Cte. N° 1.2.0024560/1.de Interbanco, perteneciente al Sr. Fidel Setrini del Puerto con C. I. N° 843.614.

El cheque N° 7148118 de G. 9.454.545 (Guaraníes nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco) emitido en fecha 18/08/05: se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 943.840 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997, cobrado por el Sr. Fidel Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en fecha 04/08/06.

- 3) Cheques del BNF, emitidos al portador y endosados en algunos casos por el Sr. Cesar Isidro Ramos Ruiz Díaz con C.I. N° 4.058.423 y en otros por funcionarios permanentes de la Municipalidad, los cuales detallamos a continuación:

El cheque N° 5980765 de G. 6.240.000 (Guaraníes seis millones doscientos cuarenta mil) emitido en fecha 04/11/05: fue endosado por el Sr. César Isidro Ramos Ruiz Díaz con C.I. N° 4.058.423 y cobrado en fecha 07/11/05 según sello de caja del banco.

El cheque N° 5980810 de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones) emitido en fecha 14/01/06: fue endosado por el Sr. Carlos Alberto Núñez con C.I. N° 2.222.360, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Auxiliar de Obras, y depositado en fecha 16/01/06 en la Cta. Cte. N° 05075004000 del Banco Continental.



El cheque N° 9566385 de G. 25.290.909 (Guaraníes veinticinco millones doscientos noventa mil novecientos nueve) emitido en fecha 26/01/07: endosado y cobrado en fecha 26/01/07 por la Sra. Blanca Ester Lezcano Espínola con C.I. N° 1.126.549, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Jefa de Liquidación.

El cheque N° 2801128 de G. 29.668.182 (Guaraníes veintinueve millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos) emitido en fecha 14/02/07: endosado y cobrado en fecha 14/02/07 por el Sr. Isidro Verón Vázquez con C.I. N° 1.745.757, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Tesorero.

- 4) Los cheques emitidos a nombre de Nérida Ramona Yegros Benítez con C.I. N° 804.872, Nros. 7148096 de **G. 7.000.000** (Guaraníes siete millones) y N° 7148150 de **G. 19.727.820** (Guaraníes diecinueve millones setecientos veintisiete mil ochocientos veinte) endosados el 19/07/06 y 17/08/06 respectivamente, fueron depositados en una Cooperativa cuya denominación es ilegible en el sello de caja – Socio N° 5980.

Corresponde aplicar lo que establece El Código Civil Paraguayo Capítulo XXVI - Del Cheque - Sección II De la Transmisión artículos: 1711, 1713, 1716 y 1732, y el Decreto reglamentario N° 8127/2000 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 60 Modalidad de Pago inc. c).

- De las transferencias realizadas durante los **Ejercicios Fiscales 2005 y 2006**, cuya suma totalizan **G. 1.443.102.699** (Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta y tres millones ciento dos mil seiscientos noventa y nueve), hemos constatado conforme a la muestra seleccionada de **G. 693.237.000** (Guaraníes seiscientos noventa y tres millones doscientos treinta y siete mil), que los aportes realizados a las distintas comisiones no fueron administrados por las mismas y las rendiciones de cuentas presentadas poseen irregularidades, los cuales detallamos a continuación:

Planilla de pago de aportes y cheques a nombre del Presidente de la Comisión Pro Puente San Antonio Sr. Francisco Javier Ocampos por **G. 22.500.000** (Guaraníes veinte dos millones quinientos mil), sin embargo, fue cobrado por el **Sr. Isidro Verón Vázquez**, quien se desempeña como tesorero de la Municipalidad.

Planillas de pago de aportes por un de **G. 64.743.000** (Guaraníes sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil), a nombre de los representantes de las Comisiones, sin embargo, los cheques fueron emitidos al portador y cobrados por funcionarios de la Municipalidad.

Planillas de pago de aportes y cheques por **G. 181.250.000** (Guaraníes ciento ochenta y un millones doscientos cincuenta mil) a nombre del Presidente/a de la Comisión, cobrados por el Sr. José Domingo Valdez Fernández con C.I. N° 1.333.862, propietario de la empresa "J.V. Construcciones" y quien a su vez se desempeña como Asesor Jurídico de la Junta Municipal, conforme al anexo de personal.



Planillas de pago por un total de **G. 168.000.000** (Guaraníes ciento sesenta y ocho millones), a nombre de los Presidentes de las Comisiones, sin embargo, los cheques fueron emitidos a nombre de la Sra. Estela Mary Cáceres Ocampos propietaria de "E.M.C Construcciones y Servicios en General". En algunos casos los cheques fueron cobrados por la misma y en otros por el funcionario contratado de la Municipalidad Sr. Asunción Ibarra Acuña. Además, los comprobantes de respaldos presentados como rendición de cuentas de los aportes de las transferencias corresponden a otra empresa denominada "*Proyectos y Construcciones*" de Inocencio López, el cual no presentó movimiento en su Declaración Jurada en el mes de setiembre de 2005 según SSET.

Planillas de pago de aportes por un total de **G. 30.640.000** (Guaraníes treinta millones seiscientos cuarenta mil), a nombre de los Presidentes de las Comisiones. Sin embargo los cheques fueron emitidos al portador y en otro caso a nombre de Estela Mary Cáceres Ocampos, propietaria de "E.M.C Construcciones y Servicios en General".

Planillas de pago de aportes por **G. 112.000.000** (Guaraníes ciento doce millones) a nombre del Presidente del Sub Consejo de salud Villa Ko'embota Sr. Inocencio Sanabria, sin embargo los cheques fueron emitidos a nombre del Sr. Justo Núñez propietario de "Construcciones J.N.", y en otros casos al portador, constatándose que uno de los cheques fue cobrado por la Sra. Liz Marlene Lezcano encargada de la U.O.C de la Municipalidad, según Anexo del Personal y en otros casos cobrado por el Sr. Fernando Lezcano con C.I. N° 4.266.963.

Planillas de pago de aportes por **G. 65.104.000** (Guaraníes sesenta y cinco millones ciento cuatro mil) consigna nombre del Presidente de la Comisión Pro Empedrado Héroes del Chaco Sr. Eusebio Gutiérrez, sin embargo, los cheques fueron emitidos a nombre del Sr. Justo Núñez propietario de "Construcciones J.N.", al portador y a nombre del Sr. Fernando J. Lezcano, todos cobrados por este último.

Los comprobantes que respaldan las rendiciones de cuentas presentadas por las Comisiones beneficiadas con los aportes por **G. 48.000.000** (Guaraníes cuarenta y ocho millones), consignan fecha anterior al desembolso y en otros casos, la nota de solicitud de la Comisión no cuenta con el sello de mesa de entrada a la nota de solicitud de la Comisión, falta de contratos, informes de verificación de obras, acta de conformación de las comisiones, etc.

- Conforme al Informe de la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, las empresas detalladas a continuación presentan irregularidades en sus Declaraciones Juradas:

Las Empresas "J.V. Construcciones", "E.M.C Construcciones y Servicios en General", han presentado sus Declaraciones Juradas sin movimiento, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. Así mismo, "E.M.C Construcciones y Servicios en General" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 sólo ha presentado en el mes de diciembre y sin movimiento.



La Empresa constructora Marcial Núñez cuyo comprobante se presenta en la Rendición de Cuentas se encuentra inactiva.

Al respecto, se ha incumplido la Ley N° 2.530/2004 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005", la Ley N° 28/69/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" y su Decreto reglamentario N° 7070/06 y sus respectivos clasificadores presupuestarios.

Además, incurrió en infracción prevista en el art. 83° inc. e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

- Falta de transferencias al Ministerio de Hacienda, las Retenciones tributarias en concepto de IVA, RENTA y Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por **G 29.643.657** (Guaraníes veinte y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete), al cierre de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, incumpliendo la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", Decreto N° 13424/92 en su art. 9° - Obligaciones de los Agentes de Retención, inc. b) y la Resolución N° 512/04 del Vice Ministerio de Tributación (Ministerio de Hacienda) "Por la Cual se modifican el Art. 15° de la Resolución N° 33/92, inc. f)".
- Al 31 de diciembre de 2006, no se transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de **Aporte Personal, G. 20.197.271** (Guaraníes veinte millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta y uno) y **Aporte Patronal, G. 20.197.271** (Guaraníes veinte millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta y uno) correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, en contravención al art. 74 de la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal", incurriendo en infracción establecida en el art. 83° inc e) con las responsabilidades conferidas en el art. 82°.
- Durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, se realizaron pagos en concepto de sueldos a funcionarios que no han registrado sus asistencias por **G. 10.130.000** (Guaraníes diez millones ciento treinta mil) en objeto del gasto "Obligaciones Pendiente de Pagos de Ejercicios Anteriores", es decir no existen los registros de entrada y salida del año 2001 de los funcionarios: Gustavo Mereles, Alfonso Benítez, Cornelio López, Daniel Báez, Blanca Lezcano, Carlos Núñez, Marilín Pereira, e Isidro Verón (año 2000).

Además, dicha deuda no encuentra expuesta el en Balance General al 31 de diciembre de 2004, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° incisos a), b) y c), art. 57° b), art.65°, Decreto reglamentario N° 8127/00 art. 92° inc. b), incurriendo en infracción art. 83° con las responsabilidades conferidas en el art. 82° de la misma Ley.

- Pagos por **G. 59.000.000** (Guaraníes cincuenta y nueve millones) a "SERVI SUR" Servicios Generales de Amelio Alarcón Aquino, en concepto de Nomenclatura para Calles, sin documento o dictamen del departamento de obras que avale la recepción del trabajo tales como: informes detallando la cantidad adquirida de nomenclatura para calles, precio unitario, colocación y nombres de las calles, incumpliendo la cláusula 2° y 3° del contrato.



- Además, uno de los cheques N° 5980758 de **G. 10.328.600** (Guaraníes diez millones trescientos veinte ocho mil), se emitió a nombre de Justo Núñez, propietario de Construcciones "J.N" y cobrado por el mismo, sin que tenga alguna ingerencia según contrato.
- No se realizó las retenciones en concepto de IVA y Renta por cada pago realizado al proveedor "SERVI SUR Servicios Generales", incumpliendo los art. 91° y 92 del Anexo del Decreto N° 6.359/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPITULO I DEL LIBRO I DE LA LEY N° 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004",
- Según pie de Imprenta de las facturas contado de "E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral" de Estela Mary Cáceres Ocampos, fueron impresos en la Grafica Zulema con N° de RUC actual 873800-9. Sin embargo, por nota de fecha 8 de agosto de 2008 la Gráfica informa que no localiza ningún comprobante que respalde la realización de trabajos de impresión de comprobantes, por tanto manifiesta no haber realizado trabajo alguno a la mencionada empresa.
- Conforme al Informe de la S.S.E.T. del Ministerio de Hacienda, referente a "Servi Sur Servicios Generales" de Amelio Alarcón Aquino, se constata que dicha empresa presento sus Declaraciones Juradas de enero a **diciembre de 2005** sin movimiento, sin embargo emitió varias facturas a la Municipalidad.

Por otra parte, la Sra. Estela Mary Cáceres Ocampos propietaria de "E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral.", durante el año 2005 presentó Declaración Jurada sólo lo correspondiente al mes de diciembre y sin movimiento, y lo correspondiente al año 2006, todos los formularios se presentaron sin movimiento, lo que no se corresponde debido a que la misma ha emitido varias facturas a la Municipalidad.

- Según informe de la Municipalidad, al 31 de diciembre de 2005, no se ha transferido a las siguientes Instituciones: Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Personal – Patronal, a la Gobernación del Departamento Central y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda) en concepto de Impuesto Inmobiliario cuya suma totalizan **G. 226.119.863** (Guaraníes doscientos veinte y seis millones ciento diez y nueve mil ochocientos sesenta y tres)

En contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" art. 74°, Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" artículos, 36° y 37°.

- Según informe de la Municipalidad, al 31 de diciembre de 2006, no se ha transferido a las siguientes Instituciones: Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Personal – Patronal, a la Gobernación del Departamento Central y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda) en concepto de Impuesto Inmobiliario cuya suma totalizan **G. 299.044.596** (Guaraníes doscientos noventa y nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y seis)



En contravención a la Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" art. 74°, Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" artículos, 36° y 37°.

- Registro como Bienes del Activo Fijo, el camión volquete Mercedes Benz tipo LK 1519-42, **año 1982 con N° de motor 34591510053981 y Chasis N° 345.042.12.547051**, sin que la Municipalidad cuente con documentos que habilite derechos reales sobre el rodado, por lo que dicha cuenta no se encuentra expuesta razonablemente en los Estados contables, en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del estado" art. 56°.

Asimismo, las (dos) motos adquiridas en el año 2001 no han sido inscriptos en la Dirección Nacional del Registro de Automotores.

- No existe copia de seguridad (backup) de los archivos perdidos del sistema contable y tampoco con un servicio de soporte técnico para dicho sistema contable, por lo que esta auditoria no accedió al Libro Banco correspondiente al mes de julio de 2006. Además no cuenta con archivo en sistema informático de los Libros Diario, Inventario y Mayor, en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 56° incisos a), b) y c), incurriendo en infracción establecida en el art. 83° inc.e).

Recomendaciones

Las recomendaciones incluidas en el Informe deben ser implementadas para lograr mejoras en la gestión administrativa de las operaciones que realiza la Municipalidad de J. A. Saldívar, así como en el fortalecimiento del control gerencial inherente a los funcionarios que tienen a su cargo los procesos de dirección y gerencia.

A continuación exponemos las recomendaciones contenidas en el Informe:

- Registrar los hechos económicos en el momento en que ocurran.
- Respalda las operaciones realizadas con documentos válidos y expedidos en el momento de la operación.
- Cumplir estrictamente con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, en lo que se refiere a los registros oportunos de sus operaciones y de lo realmente percibido durante el Ejercicio Fiscal vigente.
- Depositar íntegramente las recaudaciones en el plazo establecido por las disposiciones legales.
- Implementar el control interno dentro de la Tesorería a fin de transparentar y disminuir la ocurrencia de riegos inherentes en las operaciones realizadas.
- Elaborar un manual de procedimiento a ser aplicado en la Tesorería de la Municipalidad conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Registrar en forma oportuna sus operaciones, en el momento en que ocurra el hecho económico.



- Registrar en sus operaciones los montos correspondientes a cada comprobante.
- Realizar las transferencias en concepto de Impuesto Inmobiliario a las Instituciones correspondientes en tiempo y en forma íntegra.
- Registrar las operaciones que cuenten con sus debidos respaldos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Registrar las operaciones que cuenten con sus debidos y respaldos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Transferir lo correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales.
- Tener a disposición de los Organismos de Control la totalidad de los documentos que sustentan las operaciones realizadas.
- Mantener actualizado los registros de las operaciones conforme a los documentos que obran.
- Respaldo los pagos en concepto de Deuda Flotante verificando la validez de los documentos presentados en forma oportuna según se vayan originando y ceñirse estrictamente a las disposiciones legales vigentes.
- Acompañar a los comprobantes de pago en concepto de Servicios de Aseo, mantenimiento y reparaciones, con los documentos que demuestren o justifiquen la recepción de los mismos.
- Ajustarse a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para la adquisición de combustibles.
- Reglamentar la utilización de combustibles y habilitar un registro sobre la utilización de combustibles especificando: nombre del funcionario beneficiario, fecha, N° de vale, descripción del vehículo, cantidad de combustibles en litros y en guaraníes, destino, finalidad.
- Elaborar informes sobre la utilización de los combustibles.
- Registrar el total de las operaciones realizadas conforme a las disposiciones legales.
- Imputar a los objetos del gasto atendiendo la naturaleza del gasto.
- Realizar las transferencias de los recursos a comisiones legalmente reconocidas, las que deberán presentar las respectivas rendiciones de acuerdo a la planilla de rendición de cuentas aprobado en la Ley de Presupuesto.
- Las deudas contraídas y no pagadas al final del Ejercicio Fiscal debe ser abonadas como deuda flotante, hasta el último día del mes febrero del siguiente Ejercicio Fiscal.
- La Deuda flotante no abonada el último día de febrero pasará a constituir como Obligaciones Pendientes de pago del Ejercicio Anterior.



- Los contratos suscritos por la Municipalidad deberán contener datos ciertos de las personas que la suscriben.
- Sustentar efectivamente todos los gastos por elaboración de proyectos, con los informes de entrega de los mismos, Membrete de la empresa y rúbrica de los responsables, aclaración de firma y número de cédula de identidad.
- Emitir los cheques a la orden del acreedor conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Realizar las transferencias de los recursos a comisiones legalmente reconocidas, las que deberán administrar los recursos percibidos y presentar las respectivas rendiciones de acuerdo a la planilla de rendición de cuentas aprobado en la Ley de Presupuesto.
- Transferir al Ministerio de Hacienda en tiempo y forma las retenciones realizadas establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- Transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en los conceptos de Aporte Personal y Patronal de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- Efectuar el registro contable por la compra de los de los rodados, previo análisis de consistencia y validación documental que habiliten derechos reales sobre los mismos y de conformidad con las normas contables.
- Diligenciar los trámites correspondientes de manera a que los rodados adquiridos se encuentren a nombre de la Municipalidad.
- Realizar las diligencias correspondientes de manera a contar con un sistema contable efectivo a fin de proveer informes confiables y oportunos.

Los funcionarios de la Municipalidad deben registrar sus asistencias conforme a las reglamentaciones y conforme a ello la Administración Municipal deberá:

- Registrar sus operaciones en el momento en que ocurra el hecho económico.
- Realizar pagos de sueldos con los comprobantes que respaldan dicho gasto.
- Cumplir con el contrato suscrito por las propias autoridades.
- Realizar las retenciones por cada pago.
- Transferir la totalidad de los aportes y cumplir estrictamente con lo expresado en las disposiciones legales vigentes.

La Municipalidad debe adoptar el Modelo de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay- MECIP, aprobado por Resolución CGR N° 425/08 de fecha 9 de mayo de 2008 y diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a la Contraloría General



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la Ciudadanía "-

de la República, dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

Es nuestro Informe.

Asunción, de abril de 2009.

Lic. Eduardo Jara
Auditor

Lic. Sandra Pérez
Auditora

Lic. Hilario Barrios
Jefe de equipo

Lic. María Alejandra Castillo
Supervisora

Lic. Romy Celeste Rojas F.
Directora General
Dirección Gral. de Control de Org. Departamentales y Municipales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PARTE II

INSPECCIÓN TÉCNICA

A LAS OBRAS PÚBLICAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR N° 1393/07 (apoyo técnico a la Resolución CGR N° 656/07)

UNIDAD RESPONSABLE : **DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

ENTIDAD : Municipalidad de J. Augusto Saldivar

OBRAS : Obras Públicas encaradas por la Municipalidad de J. Augusto Saldivar correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

EQUIPO DE TRABAJO

COORDINADOR DGCOP : **Ing. Leopoldo Cataldi Sardi**

SUPERVISOR DGCOP : **Arq. Hugo Martínez**

AUDITORES DGCOP : **Ing. Federico Santacruz**

Gladys Benítez Duarte

IT/ 03 /MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDIVAR/ 08

-



INDICE

ÍTEM N°	TÍTULOS	PAGINA N°
	GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS - DEFINICIONES	3
	CAPÍTULO I – INFORMACIÓN GENERAL	5
	CAPÍTULO II – EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	8
	CAPÍTULO III – DESARROLLO DE LOS HALLAZGOS	12
	CAPÍTULO IV – CONCLUSIONES	16
	CAPÍTULO V – RECOMENDACIONES	17



GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

- CGR	Contraloría General de la República
- website	www.contraloria.gov.py
- DGCODM	Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales
- DGCOP	Dirección General de Control de Obras Públicas
- DCOODM	Dirección de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales
- I.M.	Intendencia Municipal
- HJM	Honorable Junta Municipal
- IT	Inspección Técnica
- Art.	Artículo
- Nº	Número
- Inc.	Inciso
- Exp.	Expediente
- Res.	Resolución
- Obs.	Observación
- MAGU	Manual de Auditoría Gubernamental (*)
- NTCI	Norma Técnica de Control Interno (**)
- PCI	Principio Técnico de Control Interno (***)
- MECIP	Modelo Estándar de Control Interno (****)
- G.	Guaraníes
- m.	metro
- cm.	Centímetro
- DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
- website	www.contrataciones.gov.py
- SICP	Sistema de Informaciones de las Contrataciones Públicas

DEFINICIONES:

(*) Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) (Disponible en el Portal WEB www.contraloria.gov.py)

Aprobado por Resolución CGR Nº 882/05:... *"Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Así mismo se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental Emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuados por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las resoluciones CGR números 068/01 y 780/05"*.

El Manual de Auditoría Gubernamental elaborado por la Contraloría General de la República de Paraguay, representa el documento técnico normativo que establece las políticas, disposiciones y orientaciones básicas y generales para la práctica de la auditoría gubernamental en el Paraguay.

Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público:



Contiene la normativa general de control interno aplicable a las entidades públicas de la República de Paraguay, emitidas por la Contraloría General de la República. En él se definen y describen los conceptos y disposiciones de carácter básico y técnico que serán necesarios utilizar para la implantación y establecimiento de sistemas de control interno a cargo de las instituciones sujetas al control de la Contraloría General de la República.

() Normas Técnicas de Control Interno (NTCI)**

Las Normas Técnicas de Control Interno constituyen, criterios profesionales para determinadas áreas o rubros. Estos han sido desarrollados a través de la investigación y la experiencia práctica en el manejo de organizaciones por lo que constituyen las guías básicas cuya aplicación permite una adecuada administración de las instituciones públicas.

Las NTCI son requerimientos mínimos a seguir para lograr una eficiente administración de las entidades del sector público; por lo tanto su cumplimiento es obligatorio por parte de los titulares o máximas autoridades de los funcionarios públicos en el ámbito de su gestión y de todos los servidores públicos en la ejecución de sus labores.

(*) PCI - 00.05 Principios Técnicos de Control Interno (PCI)**

Los principios de Control Interno constituyen los fundamentos específicos que, basados en la eficiencia demostrada y su aplicación práctica en las actividades financieras y administrativas, son reconocidos en la actualidad como esenciales para el control de los recursos humanos, financieros y materiales de las instituciones públicas.

(**) MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO – MECIP** (Disponible en el Portal WEB www.contraloria.gov.py)

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 *“Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República”*

El Modelo Estándar de Control Interno para los organismos y entidades públicas establecido en desarrollo de los artículos 59 y 60 de la Ley 1535/99, proporciona una estructura para el control al planear, hacer, verificar y actuar de las instituciones públicas a fin de garantizar el desarrollo de su función administrativa bajo los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia contribuyendo con ello al cumplimiento de sus objetivos institucionales, en el contexto de los fines sociales del Estado Paraguayo.

PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL. Estándar de Control que se constituye por el Plan de Acción que la institución pública en su conjunto, debe aplicar para fortalecer su desempeño institucional, y cumplir con su función, misión y objetivos dentro del marco jurídico legal que le es obligatorio, satisfaciendo los compromisos contraídos con los diferentes grupos de interés y en especial con la Sociedad. Se conforma por las acciones de mejoramiento definidas en los procesos de Auto evaluación, las recomendaciones de la Contraloría General de la República y las provenientes del Control Ciudadano.



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

- ORDEN DE TRABAJO** : Resolución CGR N° 1393/07
- ENTIDAD** : Municipalidad de J. Augusto Saldivar – Dpto. Central
- MOTIVO DE LA INSPECCIÓN** : Se realiza en carácter de apoyo para dar cumplimiento a la solicitud a la DGCOP del equipo auditor de la Res CGR 656/07, obrante en el Exp. Interno CGR/SG N° 2104/07.
- ANTECEDENTES** : La denuncia de la Red de Contralorías Ciudadanas del Paraguay (RCCP) a través de la nota del 14/05/07 obrante en el Expediente CGR N° 5628/07, sobre supuestas irregularidades en la construcción de obras, ocurridas en la Municipalidad de J. Augusto Saldivar, con la transferencia realizada a las comisiones vecinales.
- OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN** : Cumplimiento de la Resolución CGR N° 1393/07 "*Por la cual se amplía el alcance de la Res CGR N° 656/07*", a los efectos de la realización de una verificación in situ de las obras ejecutadas por la Municipalidad de J. Augusto Saldivar durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.
- ALCANCE** : Verificar que las inversiones realizadas en obras públicas se encuentren conformes a la legislación vigente en la materia y según las documentaciones contractuales elaboradas; así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas en ellas establecidas, formulando las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

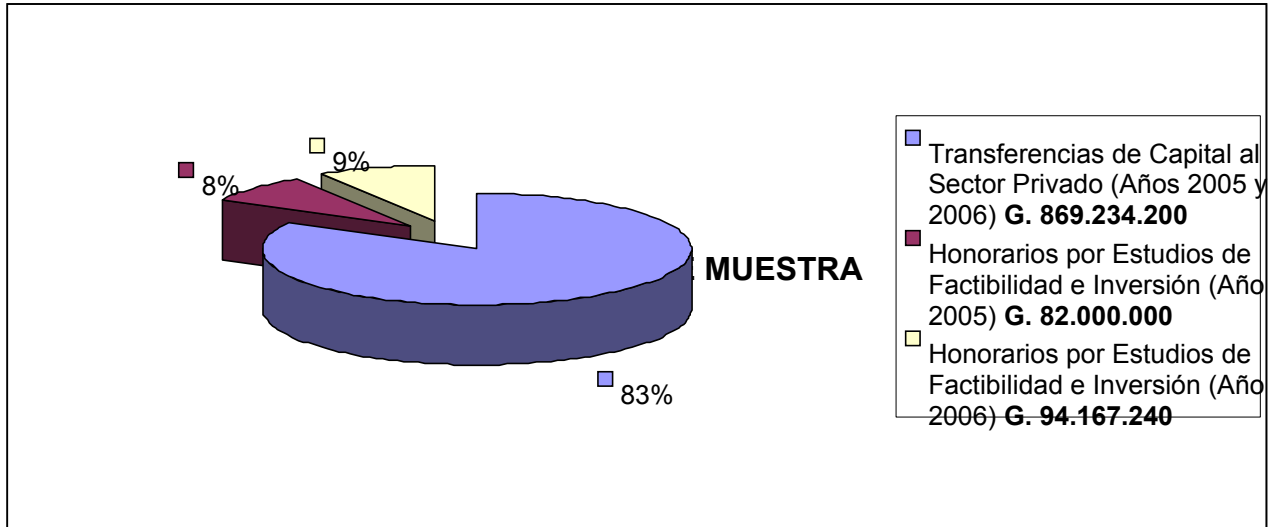
La verificación in situ se limitó a las obras ejecutadas por la Municipalidad de J. Augusto Saldivar correspondientes a los ejercicios fiscales 2005 y 2006, seleccionadas por muestreo aleatorio, de las informaciones obtenidas de los documentos (ordenes de pago, facturas, resoluciones, recibos, etc.) obrantes en los biblioratos de egresos de royalties años 2005 y 2006, proveídos por los auditores de la Res CGR N° 656/07, a este equipo de trabajo.

El análisis de los mismos, se realizó a partir de las fechas de adjudicación y/o firma del contrato respectivo hasta las fechas de inspección "in situ", realizadas del 12/02/2008 al 14/02/2008 y el 07/03/08.

MONTO SUJETO



A CONTROL : El monto sujeto a control asciende a **G. 1.045.401.440** (guaraníes mil cuarenta y cinco millones cuatrocientos un mil cuatrocientos cuarenta), que representa el 59 % de las Transferencias de los Royalties y Compensaciones, destinado al Programa de Desarrollo Municipal; para los años 2005 y 2006.



FUENTE DE FINANCIACIÓN : Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley N° 1309/98), transferidos por el Ministerio de Hacienda en los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006 (Fuente 30) Rubro 521

METODOLOGÍA : Los trabajos de control han sido desarrollados conforme a procedimientos y técnicas de Auditoría Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI, como las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuados por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) aprobado por Res. CGR N° 882/05.

LIMITACIONES DEL INFORME : La falta de entrega de documentaciones requeridas, de carácter estrictamente técnico.
El presente informe se circunscribe a evaluar, única y exclusivamente, el producto encontrado durante la verificación física IN SITU, llevada a cabo del 12/02/2008 al 14/02/2008 y el 07/03/08.

RESUMEN CONTRACTUAL : Ver Cuadro General de Control de las obras verificadas (ANEXO C1).

EVALUACIÓN DEL DESCARGO : Por expediente CGR N° 9832/08 la Institución presentó los descargos correspondientes al Informe de Comunicación de Observaciones que le fueran remitidas, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Res. CGR N° 2015/06.



**NÓMINA DE
FUNCIONARIOS :**

RESPONSABLES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

PERIODO ENTRE EL AÑO 2002 AL 2008

- Sr. Eusebio Bareiro
Intendente
Municipal
- Sr. Ramón Benítez
Secretario General

REPRESENTANTES TÉCNICOS DESIGNADOS PARA ESTA AUDITORÍA

- Srta. Noelia Zaracho Morán
Directora - UOC
- Sr. Cornelio López
Director – Dirección de
Obras
- Sr. Isidro Verón Vázquez
Tesorero
Municipal
- Auditor Interno
no existe
Auditoría Interna



CAPITULO II

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

DEFINICIÓN DE CONTROL INTERNO (extractado del MECIP)

"El Control Interno se define como el conjunto de normas, principios, fundamentos, procesos, procedimientos, acciones, mecanismos, técnicas e instrumentos de Control que ordenados, relacionados entre sí y unidos a las personas que conforman una Institución pública, se constituye en un medio para lograr una función administrativa del Estado eficaz y transparente, apoyando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y contribuyendo a lograr la finalidad social del Estado.

El Control Interno no es un evento aislado, es una serie de acciones de control que ocurren de manera constante a través del funcionamiento y operación de cada institución pública, debiendo reconocerse como un componente integral de cada sistema o parte inherente a la estructura administrativa y gestión de cada organismo y entidad pública y asistiendo a la Máxima Autoridad de manera permanente, en cuanto al manejo de la institución y alcance de sus objetivos se refiere."

DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

- La Institución ha procedido a la inversión, durante los ejercicios 2005 y 2006, de **G. 1.045.401.440** (guaraníes mil cuarenta y cinco millones cuatrocientos un mil cuatrocientos cuarenta) sin contar con un "Sistema de Planteamiento Físico", que apunte al fortalecimiento municipal en su utilización, conforme el art. 18, inc. a) de la N° 1294/87 "Orgánica Municipal".

"Son funciones municipales:

a) El establecimiento de un sistema de planeamiento físico, urbano y rural del municipio;"

- Si bien la Institución no realizó llamados para la construcción de obras públicas, durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006, han sido verificadas diecisiete obras, que representa el 38 % de las obras ejecutadas en el marco de las Transferencias de capital al sector privado, seleccionadas de acuerdo al uso, montos transferidos y estado a la fecha de la inspección "in situ", con el fin de corroborar las denuncias de supuestas irregularidades (ver anexo Cuadro C2).

Las mismas fueron llevadas a cabo sin que se haya ejercido el debido control de la utilización de los fondos transferidos, según se desprende de lo siguiente:

- Las Transferencias de Capital al Sector Privado, en los periodos fiscales objeto de esta auditoría, fueron realizadas sin contar con un reglamento



que establezca las condiciones o requisitos a ser cumplidos por las comisiones a objeto de ser beneficiadas con dichos aportes.

- Las obras fueron ejecutadas sin ningún tipo de control, ni seguimiento por parte de la Institución, de modo a verificar la correcta utilización de los fondos transferidos a las diversas comisiones.
- No se ha podido verificar el cumplimiento de los planos ni las EETT en la ejecución de las obras, debido a la falta de exigencia por parte de la Municipalidad de esta documentación, evidenciado en la falta de presentación de documentos de soporte de dichas operaciones. (ver Dinámica de documentos - anexo C3). En el caso de la documentación técnica de respaldo que justifique lo desembolsado en la obra "Puente sobre el arroyo Tajyvovo", la misma fue proporcionada al equipo auditor luego de reiteradas solicitudes.

El art. 17 "Estimación de costo" del Decreto Reglamentario N° 21909 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"La estimación de costo de cada operación, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios,..."*

Y la NTCI N° 15-20 COMPILACIÓN DE DOCUMENTOS señala: *"...los documentos técnicos utilizados en todas las fases del proyecto, así como los que resultasen a la terminación a la terminación del mismo (planos definitivos conforme a obra) serán archivados por la institución ejecutora."*

A partir del 02/01/2007 la Intendencia Municipal resolvió reglamentar estas transacciones, por Res. N° 02/2007 *"Por la cual se reglamenta las transferencias de capital al sector, varias"* (sic).

- La Municipalidad de J. Augusto Saldivar por Resolución IM N° 11/2007 del 11/01/2007, aprobó la implementación del Manual de Funciones y el Organigrama Administrativo, sin embargo el mismo no se adecua a las necesidades que debe satisfacer, ni a la capacidad financiera de la Institución, evidenciado en las situaciones que se describen a continuación:

ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS

- La Dirección de Obras se encuentra actualmente a cargo de un Licenciado en Ciencias Geográficas, en el cual se centralizan todas las tareas propias de la Dirección a su cargo, no existiendo segregación en las diversas funciones que le corresponden cumplir según el Organigrama vigente, por lo que consecuentemente el mismo se ve sobrepasado en su capacidad de respuesta a las situaciones que se presentan a diario.
- La Dirección de Obras no realiza ningún tipo de control de los documentos técnicos que presentan las Comisiones beneficiarias de las transferencias de capital, previo a los desembolsos, solo se encarga de verificar la culminación de las obras. Dicha documentación no es remitida a esta instancia para su revisión y aprobación, ni archivo.
- La Dirección de Obras desconoce la existencia de los expedientes técnicos, que respalden la ejecución de las obras que la Institución lleva a cabo, como: antecedentes, estudios de factibilidad, proyecto ejecutivo, planos y planillas, contratos, garantías, certificados de obra, comprobantes de pago, informes, actas, etc.
- No existe un área específica encargada de los procesos de aprobación de los proyectos de obras encargados por la Municipalidad, según



respuesta dada por el Jefe del Dirección de Obras al Cuestionario de Control Interno, la Dirección de Obras solo se encarga de verificar la culminación de las obras.

- El responsable de la Dirección de Obras no participa en los procesos de contratación de obras ni de consultoría relacionados a su ámbito de aplicación.
- No se evidencia que el Jefe de la Dirección de Obras haya dado cumplimiento a la fiscalización de las obras, según lo establecido en la Cláusula Cuarta de los contratos de transferencia de fondos a las comisiones.
- La Dirección de Obras desconoce los términos de las contrataciones de servicios de consultoría llevadas a cabo por la Municipalidad.
- No se cuenta con un Plan de Mantenimiento de las obras, no se tienen registros de los trabajos de mantenimiento, ni de los costos que ellos representan para la Institución. Durante la verificación física de las obras, se ha observado la falta de mantenimiento de varias de ellas.



Hundimiento de empedrado Avda. Toledo Cañada



Falta de limpieza en canal Avda. Toledo Cañada



Rotura en muro de piedra Avda Toledo Cañada, afectando estabilidad del muro en ese sector, peligro de ruina.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- No cuentan con Auditoría Interna, a pesar de figurar en el Organigrama, obviando su importancia en la implantación y funcionamiento del sistema de Control Interno.

A la vez el PCI-00.13 RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO establece: *El responsable de la unidad de auditoría interna institucional, dentro de su competencia funcional, evaluará que la implantación y funcionamiento del sistema de Control Interno contribuya al cumplimiento de sus objetivos y al mejoramiento de la gestión institucional.*

En tanto la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" señala en su Artículo 61: *"Auditorías Internas Institucionales.*

La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para



ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."

- El área de Administración y Finanzas presenta de igual manera deficiencias o debilidades en su manejo, debido principalmente a la falta de aplicación del Manual de Funciones y a la escasa o nula disponibilidad de funcionarios capacitados para cubrir las diferentes áreas dependientes de ésta.
- Los archivos de respaldo de las actuaciones de la Institución, se encuentran distribuidos en estantes, en el departamento de Administración y Finanzas, bajo condiciones que ponen en riesgo la seguridad de los documentos archivados.

Al respecto la NTCI-02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO señala que: "La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido. Asimismo, deberá mantenerse durante el tiempo que las disposiciones legales determinen".

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)

- Se ha evidenciado que la UOC no ha participado en la contratación del servicio de consultoría realizado por la Municipalidad, en los ejercicios fiscales auditados.
- No se realizan estudios para determinar los costos estimativos de las obras a ser ejecutadas, ni se establecen Especificaciones Técnicas, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- No preparan órdenes de trabajo y/o servicios en el caso de las contrataciones de obras, se formalizan con los contratos suscritos entre las partes.
- No se realizan controles a los procesos de contratación en las fases pre-contractual, contractual y post-contractual ni están determinados los responsables.

ARCHIVO

- La Municipalidad cuenta con un archivo informal, distribuido en varias dependencias de la Institución, sin un reglamento que establezca las condiciones que deberán cumplir aquellos que deseen acceder a los documentos, dejando al arbitrio del encargado de turno disponer de ellos.

Al respecto la Ley N° 1099/97 "Que establece la obligatoriedad de los documentos oficiales en el Archivo General de la Nación", dispone en su artículo N° 12º: "Los gobiernos departamentales y municipales deberán conservar en sus archivos respectivos todos los documentos oficiales relacionados con las actuaciones realizadas". Igualmente, la aludida ley establece que el tiempo mínimo de conservación de la documentación



mencionada es de diez años, debiendo luego hacer entrega al Archivo General de la Nación, para su preservación y custodia.

Conclusión N° 1:

Las observaciones descritas: carencia de un plan integral de desarrollo municipal, manejo administrativo desorganizado, inexistencia de un archivo organizado, constituyen situaciones que exponen a la Municipalidad a un alto grado de ocurrencia de conductas o comportamientos que pueden derivar en actuaciones corruptas e indican la necesidad de encarar un programa serio de fortalecimiento institucional respecto a su Sistema de Control Interno; pues de la manera actual, se somete estrictamente a la intuición y voluntad del Ejecutivo Municipal, con un alto grado de informalidad e incertidumbre sobre la utilización de los recursos, poniendo en tela de juicio, la transparencia que debiera propender en sus actuaciones.

Recomendación N° 1:

La Institución debe proceder de inmediato a implementar las acciones correctivas de las debilidades de las áreas evaluadas en esta auditoría, poniendo en práctica lo establecido en el Manual de Funciones, debidamente adaptado a la situación actual de operatividad de la Municipalidad, y encuadrándose en las exigencias legales vigentes, para asegurar transparencia, eficiencia y eficacia en su gestión.

En ese sentido, deberá establecer un Plan de Mejoramiento Institucional que contenga: organización, funciones, procedimientos y plazos de actualización e implementación de normativas, como del cumplimiento a las recomendaciones resultantes de las labores de auditoría insertas en el Capítulo V, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.



CAPITULO III

DESARROLLO DE HALLAZGOS

3.1. DE LA CONSULTORA

"LA ATENCION A NORMAS ESTABLECIDAS GARANTIZAN LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE FONDOS".

La Municipalidad de J. Augusto Saldivar ha llevado adelante la contratación de la consultora "Fleitas & Asociados" para la prestación de servicios de consultoría, sin dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en cuanto a:

- a) No se han presentado las copias de las Cartas de invitación a los posibles oferentes, ni se ha realizado la convocatoria por medio del SICP.
- b) No se han realizado los Actos Administrativos de Aperturas de Sobres Propuestas.
- c) No se ha presentado Memorias de estudio y selección de mejor propuesta.
- d) Tampoco se han incluido en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ni el llamado ni la posterior adjudicación.

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en su Cap. V - Contratación Directa, Art. 34 – Procedimiento:

"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;*
- b) El acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;*
- c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate...*
- d) En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridas, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;*
- e) Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;*
- f) Se harán efectivas las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.*

Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial". (Las negritas son nuestras)

Al respecto tampoco se ha verificado que la UOC haya dado cumplimiento a lo precedentemente señalado como a lo dispuesto en el Art. 6 inc. 9) de la mencionada ley, como sigue: *"Establecer las especificaciones técnicas y demás condiciones para la Contratación Directa, tramitar las invitaciones, responder a las aclaraciones y comunicar*



las enmiendas, recibir, custodiar las ofertas recibidas, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, y elevar la recomendación a la Autoridad Administrativa superior, si correspondiere".

En ese orden de cosas, la Municipalidad de J. Augusto Saldivar procedió a:

- a) El 05/03/2005 suscribir el "**Contrato de prestación de servicios**" de la consultora mencionada, para realizar los trabajos de elaboración del proyecto de los Objetivos, las metas y el Plan de Acción para la ejecución de los recursos provenientes de Royalties y Compensaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, por un monto total de **G. 82.000.000** (Guaraníes ochenta y dos millones).
- b) Igualmente, el 30/01/2006 formalizó el contrato, con el mismo objetivo y la misma consultora, por un valor de **G. 94.167.240** (guaraníes noventa y cuatro millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta)

Al respecto la cláusula segunda de ambos contratos establece los servicios a cargo del profesional contratado, como sigue:

"1.1. Elaboración de los Objetivos, las metas y el Plan de Acción de los gastos de los recursos provenientes de los royalties y compensaciones de acuerdo a la Ley 1309/98 y los decretos reglamentarios.

1.2 Acompañamiento y gestión ante el Ministerio de Hacienda, para la aprobación del proyecto, que deberá contar con la aceptación previa de la Junta Municipal de acuerdo al presupuesto de la Institución

1.3 Gestión y Asesoramiento, para el desembolso correspondiente a la Municipalidad, de acuerdo a la Ley "que establece el Presupuesto General de Gastos de la Nación,...

1.4 Asesoramiento para la ejecución de los recursos Royalties a la Intendencia Municipal".

La documentación que respalda los servicios contratados no fue presentada a esta Auditoría, por parte de la Municipalidad, solo se han remitido copias de los contratos respectivos y las facturas correspondientes a los pagos realizados.

A la vez se ha solicitado a la profesional contratada la remisión de los mismos documentos, quién remite copias autenticadas de notas referidas a las gestiones realizadas ante el Ministerio de Hacienda, por diversos conceptos y los formularios de los informes de los objetivos, metas y plan de acción, no así la Memoria Técnica de los Proyectos de Inversión elaborados, Estudios de factibilidad respectivos, planos, etc.; alegando que en su oportunidad estos habían sido presentados al Sr. Intendente. Sin embargo en respuesta al requerimiento de dichos documentos, la Municipalidad ha respondido que no cuenta con la documentación solicitada.

La Municipalidad de J. Augusto Saldivar ha procedido a realizar contrataciones directas, de los servicios de consultoría, sin informes ni estudios técnicos que soporten las decisiones tomadas. La selección del consultor por parte del Ejecutivo Municipal, procediendo intuitivamente, demuestra en la práctica el resultado de dicha decisión.

La Municipalidad de J. Augusto Saldivar pagó por servicios de consultoría **G. 176.167.240** (guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta), sin que existan evidencias del cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por la consultora, ni de que la Municipalidad haya realizado los reclamos pertinentes.



Observación: el presente hallazgo ha derivado en la emisión del correspondiente Reporte de Indicios de Hechos Punibles, quedando los trámites respectivos a cargo de la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales.

Conclusión N° 2:

La discrecionalidad en la toma de decisiones, por parte del Intendente Municipal, decidiendo la orientación del gasto en cuanto a la contratación de profesionales para la "**Elaboración de Objetivos, metas y Plan de Acción**", en inobservancia de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ha permitido el desembolso de **G. 176.167.240** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta), sin el respaldo de documentos que soporten tanto la decisión tomada por el Ejecutivo Municipal como de los servicios contratados.

Recomendación N° 2:

3.1 La Municipalidad debe justificar el pago de **G. 176.167.240** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta) por los servicios de la "**CONSULTORA FLEITAS & ASOCIADOS**" y arbitrar los medios para el recupero del dinero pagado en más.

La Municipalidad deberá informar a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas del incumplimiento en que ha incurrido la contratista y solicitar la aplicación de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas. El resultado de estas acciones deberá ser puesto a conocimiento de este Organismo Superior de Control, en el plazo de veinte días a partir de la recepción del presente informe.

3.2 La Institución, debe adecuar todas sus contrataciones a los procedimientos determinados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de modo a garantizar la debida transparencia en sus actuaciones.

3.3 A la vez deberá determinar las responsabilidades por la omisión e incumplimiento a las normativas señaladas, en observancia a lo establecido en el Capítulo IX "De las Responsabilidades" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"; e informar a la Secretaría de la Función Pública y Contraloría General de la República del resultado de dichas gestiones, en un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la recepción del presente informe. Las mismas estarán sujetas a verificaciones posteriores.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Conclusión N° 1:

Las observaciones descritas: carencia de un plan integral de desarrollo municipal, regional o nacional, manejo administrativo desorganizado, inexistencia de un archivo organizado; constituyen situaciones que exponen a la Municipalidad a un alto grado de ocurrencia de conductas o comportamientos que pueden derivar en actuaciones corruptas e indican la necesidad de encarar un programa serio de fortalecimiento institucional respecto a su Sistema de Control Interno; pues de la manera actual, se somete estrictamente a la intuición y voluntad del Ejecutivo Municipal, con un alto grado de informalidad e incertidumbre sobre la utilización de los recursos, poniendo en tela de juicio, la transparencia que debiera propender en sus actuaciones.

Conclusión N° 2:

La discrecionalidad en la toma de decisiones, por parte del Intendente Municipal, decidiendo la orientación del gasto en cuanto a la contratación de profesionales para la "**Elaboración de Objetivos, metas y Plan de Acción**", en inobservancia de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ha permitido el desembolso de **G. 176.167.240** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta), sin el respaldo de documentos que soporten tanto la decisión tomada por el Ejecutivo Municipal como de los servicios contratados.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1:

La Institución debe proceder de inmediato a implementar las acciones correctivas de las debilidades de las áreas evaluadas en esta auditoría, poniendo en práctica lo establecido en el Manual de Funciones, debidamente adaptado a la situación actual de operatividad de la Municipalidad, y encuadrándose en las exigencias legales vigentes, para asegurar transparencia, eficiencia y eficacia en su gestión.

En ese sentido, deberá establecer un Plan de Mejoramiento Institucional que contenga: organización, funciones, procedimientos y plazos de actualización e implementación de normativas, como del cumplimiento a las recomendaciones resultantes de las labores de auditoría insertas en el Capítulo V, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Recomendación Nº 2:

2.1 La Municipalidad debe justificar el pago de **G. 176.167.240** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta) por los servicios de la "**CONSULTORA FLEITAS & ASOCIADOS**" y arbitrar los medios para el recupero del dinero pagado en más.

La Municipalidad deberá informar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas del incumplimiento en que ha incurrido la contratista y solicitar la aplicación de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas. El resultado de estas acciones deberá ser puesto a conocimiento de este Organismo Superior de Control, en el plazo de veinte días a partir de la recepción del presente informe.

2.2 La Institución, debe adecuar todas sus contrataciones a los procedimientos determinados por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de modo a garantizar la correcta utilización del dinero público.

RECOMENDACIÓN GENERAL

En todos los casos observados, la Municipalidad de J. Augusto Saldivar deberá deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de las observaciones señaladas, de conformidad a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Título VII: De las Infracciones y Sanciones - Capítulo II: "De las Sanciones a Funcionarios y empleados públicos", como en los artículos 82 - "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y 83 - Infracciones de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el artículo 64 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública", informando de los resultados a la Contraloría General de la República, a la Secretaría de la Función Pública y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, según sea el caso, en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la recepción del presente informe.

A la vez debe implementar un Sistema de Control Interno, que garantice procesos licitatorios que respeten los Principios Generales de igualdad, libre competencia,



transparencia y publicidad que debe caracterizarlos y a la vez, optimizar la utilización de sus recursos para el logro de sus propios fines y objetivos, dando cumplimiento a las leyes y normas que regulan las Contrataciones de Obras Públicas, Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"; las Normas Técnicas de Control Interno y a las condiciones contractuales establecidas.

En este marco, la Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 del 09/mayo/08 *"Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de la entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República"*, cuya parte resolutiva, dice:

"Art. 1 Establecer y adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, definido en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implantación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.

Art. 3 Impulsar, en el caso de la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP por parte del Poder Ejecutivo, las actividades pertinentes a efectos de coordinar y armonizar, con las instancias correspondientes, en el contexto del citado Poder del Estado las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas dependientes del mismo.

6. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

Cada Institución pública deberá autorregular, establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de control Interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo a los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para Entidades del Paraguay – MECIP..."

Es nuestro informe.

Gladys Benítez Duarte
Auditor

Ing. Federico Santacruz
Auditor

Arq. Hugo Martínez Lesme
Director DCOODM

Ing. Leopoldo Cataldi Sardi
Director DGCOP

As/Marzo/2009



ANEXOS



Informe Ejecutivo del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

1. ANTECEDENTES.

Por Resolución CGR N° 656 de fecha 19 de junio de 2007, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gatos de la Municipalidad de J. Augusto Saldívar (Dpto. Central), correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al Desarrollo de los Trabajos" y la Resolución CGR N° 1393 del 27 de diciembre del 2007, "Por la cual se incorpora auditores técnicos a la res. CGR N° 656/07, para la verificación in situ y dictamen de las obras encaradas por El Gobierno Municipal durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006."

2. OBJETIVO.

El Examen practicado a la Municipalidad de J. Augusto Saldívar estuvo dirigido a la verificación del grado de cumplimiento de las normas jurídicas, legales y administrativas vigentes de las Ejecuciones Presupuestarias afectadas al Examen.

3- Conclusiones

- Diferencia de **G. 23.059.478** entre los saldos de las Cuentas Bancarias expuesto en el Balance General practicado al 31/12/05 y las respectivas conciliaciones bancarias, evidenciando la falta de confiabilidad en el saldo expuesto en el Balance General.
- Presenta como respaldo de una operación de **fecha 14/12/05**, comprobante de Venta N° 42717 de la "Estación de Servicios de Nelson Paredes" por G. 16.000.000 **cuya impresión fue realizada en el mes de enero de 2006**, en la Gráfica San Ramón (según pie de imprenta), por lo que no justifica dicho desembolso.
- El saldo de la cuenta Recaudaciones a Depositar expuesto en el Balance General al 31/12/05, es de G.137.212.644, sin embargo, conforme a la boleta de depósito de fecha 02/01/06, sólo fue depositado G. 7.335.042 existiendo una diferencia de **G. 129.876.602**.
- En la Ejecución Presupuestaria de ingresos en concepto de transferencias de Royalties y Juego de Azar, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, se registró de más **G. 108.624.573**, monto percibido recién en el mes de **enero de 2006**.
- Falta de transferencias a la Gobernación del Departamento Central y al Ministerio de Hacienda, en concepto del 15% sobre el Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 41.296.124**.
- No se realizó el depósito de la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido por **G. 23.980.471**, Ejercicio Fiscal 2005, asimismo, durante el año 2006.
- Falta de registro de **G. 104.906.062** en la Ejecución Presupuestaria de ingresos propios, Royalties y Juego de Azar, Ejercicio Fiscal 2006.

Por otra parte, se incluyó en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos las transferencias en concepto de Royalties de **G. 89.875.473** percibido recién en el mes de **enero de 2007**.

- Falta de transferencia **G. 21.033.692** a la Gobernación del Departamento Central y **G. 10.135.630**, al Ministerio de Hacienda, en concepto del 15% sobre el Impuesto Inmobiliario del Ejercicio Fiscal 2006.
- Emisión de cheque de la Cta. Cte. N° 12-00-122496/4 del BNF, para pagos a proveedores, funcionarios, concejales y otros, los cuales son efectivizados en la tesorería de la Municipalidad, sin que la Administración cuente con una disposición que autorice dicho procedimiento.
- De la comparación realizada entre lo ejecutado en gastos al 31/12/05 de G. 1.996.829.810 con el total de comprobantes de respaldos de G. 1.864.740.048 resulta una diferencia de **G. 132.089.762**, sin comprobantes sustentatorios.
- La Administración remitió como documentos sustentatorios de la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2005, en su gran mayoría comprobantes del año 2006, por un total de **G. 183.474.082** de los cuales hemos considerado solo lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por un total de **G. 40.176.742**



- Por Memorando N° 19 de fecha 14/04/08 manifiestan que la Ejecución Presupuestaria de Gastos, la correcta es de **G. 1.996.829.810**, sin embargo, en el descargo consignan un total de **G. 2.012.988.017** como el total de gastos del Ejercicio Fiscal 2005, existiendo discrepancia entre ambos informes, generando la falta de confiabilidad en los mismos.
 - Comprobantes correspondientes al año 2005, fueron utilizados para respaldar la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2004.
 - Retenciones de Ejercicios Anteriores por **G. 38.424.820**, en concepto de IVA y RENTA, no transferidos al Ministerio de Hacienda al cierre del Ejercicio Fiscal 2004, abonados recién en los meses de enero y febrero de 2005.
 - Pagos por **G. 143.297.340** en concepto de Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2005, con comprobantes de respaldo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 tales como: factura contado de proveedores, solicitud de aporte por parte de las comisiones, resolución de autorización de las transferencias a las comisiones etc.
 - La suma de los comprobantes no remitidos a la auditoría de G. 58.097.682, más los comprobantes correspondientes al año 2007 de G. 21.618.000, totalizan un faltante de documentos de **G. 79.715.682**, correspondiente a la Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2006.
 - El monto expuesto como Deuda Flotante en el Balance General al 31/12/2006 asciende a **G. 130.151.240**, sin embargo, en el descargo presentado consignan a **G. 188.248.922**, evidenciándose una mala exposición de los saldos.
 - La factura contado N° 0056 de **G. 990.000** de fecha 07 de enero de 2007 correspondiente a la Notaria y Escribana Pública Rosa María Encina Acevedo que respalda la OP N° 38 de fecha 08 de enero de 2007, según pie de imprenta fue impreso en el mes de diciembre del 2000, sin embargo, consigna el número de rango de impresión del 251 al 500 por lo que dicha factura no se encuentra dentro del rango de impresión. (Factura no autentica).
 - Los comprobantes de respaldos del rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, mantenimiento y reparaciones" de los **Ejercicios Fiscales 2005 y 2006** no cuentan con documentos que justifiquen la recepción definitiva de los servicios tales como: orden de servicio, de compra, nota de recepción y presupuesto alternativo, por **G. 21.140.665 y G. 39.498.800**, respectivamente.
 - La utilización de combustibles por **G. 207.372.645** durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, no cuentan con informes que justifiquen y avalen el uso por parte de la Municipalidad, es decir, detalle del destino y finalidad, notas de remisión, notas de recepción, etc. **(Se elaborará el reporte de Indicios de Hecho Punible para su remisión a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR).**
 - Para la adquisición de combustibles de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006 por **G. 207.372.645** la Municipalidad no se ha ajustado a los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas" art. 1° y 16 inc. c).
 - El total de documentos por adquisición de combustibles del Ejercicio Fiscal 2006 asciende a G. 118.551.645, sin embargo, el total registrado en la Ejecución Presupuestaria asciende a G. 98.035.800, resultando una diferencia no registrada de **G. 20.515.845**.
 - La Municipalidad imputó en los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, al Objeto del Gasto 870 "Transferencias de capital al sector privado", compra de combustibles a comisiones vecinales para traslado de piedras, arena y reparación de caminos por **G. 174.173.830**. Sin embargo, no se identifican a las comisiones beneficiadas. **(Se elaborará el reporte de Indicios de Hecho Punible para su remisión a la Dirección de Auditoría Forense de la CGR).**
- Por otra parte, tampoco cuentan con las solicitudes de las comisiones legalmente reconocidas y recibos donde conste la recepción efectiva del aporte.
- Pagos de **G.176.167.240** a la Consultora FLEITAS & ASOCIADOS, en concepto de Elaboración de los Proyectos de Objetivos, Metas y Plan de Acción de los Gastos de los Recursos Provenientes de Royalties y Compensaciones, durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, sin que existan documentos que demuestren la elaboración efectiva de los mismos por la empresa consultora. **(Se elaborará el Reporte Interno -Indicios de Hecho Punible contra el Patrimonio- para su remisión al Ministerio Público).**
 - Emisión de cheques de la Cta. Cte. N° N° 12-0-122396/5 – BNF-Agencia San Lorenzo, por un total de **G. 176.167.240**, para pagos a la Consultora FLEITAS & ASOCIADOS representada por Mirtha N. Fleitas con



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cedula de Identidad N° 1.344.997, de los cuales **G.138.388.733**, fueron emitidos a la orden de Mirtha Fleitas y otros al portador, con las siguientes irregularidades:

- 1) Cheque de fecha 16/06/05- N° 4700727 de **G. 17.018.186**, emitido a la orden de **Mirtha Fleitas**, sin embargo, **fue endosado por Pedro Arcasio del Puerto Ortiz con C.I. N° 843.920 fallecido** el 28/12/99 según Certificado de Defunción expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil (Archivo Central) y depositado en la Cta. Cte. N° 1-0-00-3391/3 de Interbanco, perteneciente al Sr. Fidel Setrini del Puerto.
- 2) Cheques emitidos a la orden de Mirtha Fleitas, endosados con firmas y Nros. de C.I., no perteneciente a la beneficiaria del cheque cuyo detalle se expone a continuación:
 - ✓ **Cheque N° 4700773 de G. 5.200.000 emitido en fecha 18/08/05:** se evidencia que las firmas no son coincidentes y que la C.I. N° 943.621 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997, cobrado por el Sr. Fidel Florencio Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en fecha 22/08/05.
 - ✓ **Cheque N° 5980798 de G. 12.669.091 emitido en fecha 23/12/05:** se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 844.615 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997, cobrado por María Graciela González con C.I. N° 3.821.338 en fecha 23/12/05.
 - ✓ **El cheque N° 5980813 de G. 3.120.000 emitido en fecha 18/01/06:** se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 894.443 corresponde al Sr. Enrique Coronel Barboza, conforme a la consulta realizada al Padrón Nacional. El mencionado cheque, fue depositado en la Cta. Cte. N° 1.2.0024560/1.de Interbanco, perteneciente al Sr. Fidel Setrini del Puerto con C. I. N° 843.614.
 - ✓ **El cheque N° 7148118 de G. 9.454.545 emitido en fecha 18/08/05:** se evidencia que las firmas no son coincidentes y la C.I. N° 943.840 no corresponde a Mirtha Fleitas cuyo N° C. I. es 1.344.997, cobrado por el Sr. Fidel Setrini del Puerto con C.I. N° 843.614 en fecha 04/08/06.
- 3) Cheques del BNF, emitidos al portador y endosados en algunos casos por el Sr. Cesar Isidro Ramos Ruiz Díaz con C.I. N° 4.058.423 y en otros por funcionarios permanentes de la Municipalidad, los cuales detallamos a continuación:
 - ✓ **El cheque N° 5980765 de G. 6.240.000** emitido en fecha 04/11/05: fue endosado por el Sr. César Isidro Ramos Ruiz Díaz con C.I. N° 4.058.423 y cobrado en fecha 07/11/05 según sello de caja del banco.
 - ✓ **El cheque N° 5980810 de G. 3.000.000** emitido en fecha 14/01/06: fue endosado por el Sr. Carlos Alberto Núñez con C.I. N° 2.222.360, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Auxiliar de Obras, y depositado en fecha 16/01/06 en la Cta. Cte. N° 05075004000 del Banco Continental.
 - ✓ **El cheque N° 9566385 de G. 25.290.909**, emitido en fecha 26/01/07: endosado y cobrado en fecha 26/01/07 por la Sra. Blanca Ester Lezcano Espínola con C.I. N° 1.126.549, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Jefa de Liquidación.
 - ✓ **El cheque N° 2801128 de G. 29.668.182** emitido en fecha 14/02/07: endosado y cobrado en fecha 14/02/07 por el Sr. Isidro Verón Vázquez con C.I. N° 1.745.757, quien forma parte del plantel de funcionarios permanente de la Municipalidad conforme al anexo de personal de la Institución, específicamente en el cargo de Tesorero.
- 4) Los cheques emitidos a nombre de Nérida Ramona Yegros Benítez con C.I. N° 804.872, Nros. 7148096 de G. 7.000.000 y N° 7148150 de G. 19.727.820 endosados el 19/07/06 y 17/08/06 respectivamente, fueron depositados en una Cooperativa cuya denominación es ilegible en el sello de caja – Socio N° 5980.

(Se elaborará el Reporte Interno (Indicios de Hecho Punible contra el Patrimonio) para su remisión al Ministerio Público).

- De las transferencias realizadas durante los **Ejercicios Fiscales 2005 y 2006**, cuya suma totalizan **G. 1.443.102.699**, hemos constatado conforme a la muestra seleccionada de **G. 693.237.000**, que los aportes



realizados a las distintas comisiones no fueron administrados por las mismas y las rendiciones de cuentas presentadas poseen irregularidades, los cuales detallamos a continuación:

- ✓ Planilla de pago de aportes y cheques a nombre del Presidente de la Comisión Pro Puente San Antonio Sr. Francisco Javier Ocampos por G. 22.500.000, sin embargo, fue cobrado por el Sr. Isidro Verón Vázquez, quien se desempeña como tesorero de la Municipalidad.
 - ✓ Planillas de pago de aportes por G. 64.743.000, a nombre de los representantes de las Comisiones, sin embargo, los cheques fueron emitidos al portador y cobrados por funcionarios de la Municipalidad.
 - ✓ Planillas de pago de aportes y cheques por G. 181.250.000 a nombre del Presidente/a de la Comisión, cobrados por el Sr. José Domingo Valdez Fernández con C.I. N° 1.333.862, propietario de la empresa "J.V. Construcciones" y quien a su vez se desempeña como Asesor Jurídico de la Junta Municipal, conforme al anexo de personal.
 - ✓ Planillas de pago por un total de G. 168.000.000, a nombre de los Presidentes de las Comisiones, sin embargo, los cheques fueron emitidos a nombre de la Sra. Estela Mary Cáceres Ocampos propietaria de "E.M.C Construcciones y Servicios en General". En algunos casos los cheques fueron cobrados por la misma y en otros por el funcionario contratado de la Municipalidad Sr. Asunción Ibarra Acuña. Además, los comprobantes de respaldos presentados como rendición de cuentas de los aportes de las transferencias corresponden a otra empresa denominada "Proyectos y Construcciones" de Inocencio López, el cual no presentó movimiento en su Declaración Jurada en el mes de setiembre de 2005 según SSET.
 - ✓ Planillas de pago de aportes por un total de G. 30.640.000 a nombre de los Presidentes de las Comisiones. Sin embargo los cheques fueron emitidos al portador y en otro caso a nombre de Estela Mary Cáceres Ocampos, propietaria de "E.M.C Construcciones y Servicios en General".
 - ✓ Planillas de pago de aportes por G. 112.000.000 a nombre del Presidente del Sub Consejo de salud Villa Ko'embota Sr. Inocencio Sanabria, sin embargo, los cheques fueron emitidos a nombre del Sr. Justo Núñez propietario de "Construcciones J.N.", y en otros casos al portador, constatándose que uno de los cheques fue cobrado por la Sra. Liz Marlene Lezcano encargada de la U.O.C de la Municipalidad, según Anexo del Personal y en otros casos cobrado por el Sr. Fernando Lezcano con C.I. N° 4.266.963.
 - ✓ Planillas de pago de aportes por G. 65.104.000 consigna nombre del Presidente de la Comisión Pro Empedrado Héroes del Chaco Sr. Eusebio Gutiérrez, sin embargo, los cheques fueron emitidos a nombre del Sr. Justo Núñez propietario de "Construcciones J.N.", al portador y a nombre del Sr. Fernando J. Lezcano, todos cobrados por este último.
 - ✓ Los comprobantes que respaldan las rendiciones de cuentas presentadas por las Comisiones beneficiadas con los aportes por G. 48.000.000 consignan fecha anterior al desembolso y en otros casos, la nota de solicitud de la Comisión no cuenta con el sello de mesa de entrada de la Municipalidad, falta de contratos, informes de verificación de obras, acta de conformación de las comisiones, etc.
- Conforme al Informe de la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, las empresas detalladas a continuación presentan irregularidades en sus Declaraciones Juradas:
- ✓ Las Empresas "J.V. Construcciones", "E.M.C Construcciones y Servicios en General", han presentado sus Declaraciones Juradas sin movimiento, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. Así mismo, "E.M.C Construcciones y Servicios en General" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 sólo ha presentado en el mes de diciembre y sin movimiento. **(Se comunicará al Ministerio de Hacienda para su investigación).**
 - ✓ La Empresa constructora Marcial Núñez cuyo comprobante se presenta en la Rendición de Cuentas se encuentra inactiva. (Se comunicará al Ministerio de Hacienda para su investigación).
- Falta de transferencias al Ministerio de Hacienda, las Retenciones tributarias en concepto de IVA, RENTA y Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por **G 29.643.657**, al cierre de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Al 31 de diciembre de 2006, no se transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Personal, G. 20.197.271 y Aporte Patronal, G. 20.197.271.
- Durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, se realizaron pagos en concepto de sueldos a funcionarios que no han registrado sus asistencias por **G. 10.130.000** en objeto del gasto "Obligaciones Pendiente de Pagos de Ejercicios Anteriores", es decir no existen los registros de entrada y salida del año 2001 de los funcionarios: Gustavo Mereles, Alfonso Benítez, Cornelio López, Daniel Báez, Blanca Lezcano, Carlos Núñez, Marilín Pereira, e Isidro Verón (año 2000). Además, dicha deuda no se encuentra expuesta en el Balance General al 31 de diciembre de 2004.
- Pagos por **G. 59.000.000** a "SERVI SUR" Servicios Generales de Amelio Alarcón Aquino, en concepto de Nomenclatura para Calles, sin documento o dictamen del departamento de obras que avale la recepción del trabajo tales como: informes detallando la cantidad adquirida de nomenclatura para calles, precio unitario, colocación y nombres de las calles. Además, uno de los cheques N° 5980758 de **G. 10.328.600** se emitió a nombre de Justo Núñez, propietario de Construcciones "J.N" y cobrado por el mismo, sin que tenga alguna ingerencia según contrato.
- No se realizaron las retenciones en concepto de IVA y Renta por cada pago realizado a "SERVI SUR Servicios Generales", además, conforme al Informe de la S.S.E.T. del Ministerio de Hacienda, referente a "Servi Sur Servicios Generales" de Amelio Alarcón Aquino, se constata que dicha empresa presentó sus Declaraciones Juradas de enero a **diciembre de 2005** sin movimiento, sin embargo emitió varias facturas a la Municipalidad.
- Según pie de Imprenta de las facturas contado de "E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral" de Estela Mary Cáceres Ocampos, fueron impresos en la Grafica Zulema con N° de RUC actual 873800-9. Sin embargo, por nota de fecha 8 de agosto de 2008 la Gráfica informa que no localiza ningún comprobante que respalde la realización de trabajos de impresión de comprobantes, por tanto manifiesta no haber realizado trabajo alguno a la mencionada empresa.

Por otra parte, la Sra. Estela Mary Cáceres Ocampos propietaria de "E.M.C. Construcciones y Servicios en Gral.", durante el año 2005 presentó Declaración Jurada sólo lo correspondiente al mes de diciembre y sin movimiento, y lo correspondiente al año 2006, todos los formularios se presentaron sin movimiento, lo que no se corresponde debido a que la misma ha emitido varias facturas a la Municipalidad.
- Según informe de la Municipalidad, al 31 de diciembre de 2005, no se ha transferido a las siguientes Instituciones: Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Personal – Patronal, a la Gobernación del Departamento Central y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda) en concepto de Impuesto Inmobiliario, cuya suma totalizan **G. 226.119.863**.
- Según informe de la Municipalidad, al 31 de diciembre de 2006, no se ha transferido a las siguientes Instituciones: Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Personal – Patronal, a la Gobernación del Departamento Central y a la Dirección General de Recaudación (Ministerio de Hacienda) en concepto de Impuesto Inmobiliario cuya suma totalizan **G. 299.044.596**.
- Registro como Bienes del Activo Fijo, el camión volquete Mercedes Benz tipo LK 1519-42, **año 1982 con N° de motor 34591510053981 y Chasis N° 345.042.12.547051**, sin que la Municipalidad cuente con documentos que habilite derechos reales sobre el rodado, por lo que dicha cuenta no se encuentra expuesta razonablemente en los Estados contables. Asimismo, las (dos) motos adquiridas en el año 2001 no han sido inscriptos en la Dirección Nacional del Registro de Automotores.
- No existe copia de seguridad (backup) de los archivos perdidos del sistema contable y tampoco con un servicio de soporte técnico para dicho sistema contable, por lo que esta auditoría no accedió al Libro Banco correspondiente al mes de julio de 2006. Además no cuenta con archivo en sistema informático de los Libros Diario, Inventario y Mayor.

Es nuestro Informe.

Asunción, de abril de 2009.

Lic. Eduardo Jara
Auditor

Lic. Sandra Pérez
Auditora

Lic. Hilario Barrios
Jefe de equipo

Lic. María Alejandra Castillo
Supervisora



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

—★—
Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Lic. Romy Celeste Rojas F.
Directora General
Dirección Gral. de Control de Org. Departamentales y Municipales



MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDIVAR

RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 1393/07 "*Por la cual se amplía el alcance de la Res CGR N° 656/07*", a los efectos de la realización de una verificación in situ de las obras ejecutadas por la Municipalidad de J. Augusto Saldivar durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, se ha realizado tanto la verificación física de las obras públicas ejecutadas en los periodos auditados, como el análisis de la documentación proveída por la Institución, aplicando procedimientos técnicos de Auditoría Gubernamental, de manera a verificar que las inversiones realizadas se hallen conforme a las disposiciones legales vigentes y a los documentos contractuales.

En ese sentido, se ha constatado que la Municipalidad de J. Augusto Saldivar procedió a la inversión en obras públicas, durante los ejercicios 2005 y 2006, de G. **1.045.401.440** (guaraníes mil cuarenta y cinco millones cuatrocientos un mil cuatrocientos cuarenta) sin contar con un "Sistema de Planeamiento Físico", que apunte al fortalecimiento municipal en la utilización de sus recursos. Además el equipo auditor ha arribado a las siguientes conclusiones:

a) Las Transferencias de Capital al Sector Privado, en los periodos fiscales objeto de esta auditoría, fueron realizadas sin contar con un reglamento que establezca las condiciones o requisitos a ser cumplidos por las comisiones a objeto de ser beneficiadas con dichos aportes, sin ningún tipo de control, ni seguimiento por parte de la Institución, de modo a verificar la correcta utilización de los fondos transferidos a las diversas comisiones.

b) La Municipalidad de J. Augusto Saldivar por Resolución IM N° 11/2007 del 11/01/2007, aprobó la implementación del Manual de Funciones y el Organigrama Administrativo, sin embargo el mismo no se adecua a las necesidades que debe satisfacer, ni a la capacidad financiera de la Institución.

c) La Institución no cuenta con un área técnica responsable del control de los proyectos de obras públicas, en sus diferentes etapas, desde su planeación hasta su construcción, verificación y posterior mantenimiento, como del proceso de contratación, reflejado en la falta de soporte documental (Expedientes Técnicos), dejando a la institución sin las herramientas necesarias para eventualidades que pudieran precisar recurrir a dichos documentos.

d) La Dirección de Obras desconoce la existencia de los expedientes técnicos, que respalden la ejecución de las obras que la Institución lleva a cabo, como: antecedentes, estudios de factibilidad, proyecto ejecutivo, planos y planillas, contratos, garantías, certificados de obra, comprobantes de pago, informes, actas, etc, ni cuenta con un archivo de los documentos de respaldo de la gestión administrativa.

f) La Municipalidad de J. Augusto Saldivar ha llevado adelante la contratación de la consultora "Fleitas & Asociados" para la prestación de servicios de consultoría, sin dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" habiendo abonado G. **82.000.000** (Guaraníes ochenta y dos millones) en el año 2005 y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Res. CGR N° 1393/07

IT/03/M. J. A. SALDIVAR/08

G. 94.167.240 (guaraníes noventa y cuatro millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta) en el año 2006.

La Municipalidad de J. Augusto Saldivar pagó, en los ejercicios fiscales auditados, por servicios de consultoría **G. 176.167.240** (guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta), sin que existan evidencias del cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por la consultora, ni de que la Municipalidad haya realizado los reclamos pertinentes.

Observación: el presente hallazgo ha derivado en la emisión del correspondiente Reporte de Indicios de Hechos Punibles, quedando los trámites respectivos a cargo de la Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales.

Es nuestro informe.

Ing. Federico Santacruz
Auditor

Gladys Benítez Duarte
Auditor

Arq. Hugo Martínez Lesme
Director DCOODM

Ing. Leopoldo Cataldi Sardi
Director DGCOP

As/MARZO/2009

MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDIVAR – OBRAS PÚBLICAS EJERCICIO FISCAL 2005 Y 2006

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"

”